

96



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE ESTUDIOS JURIDICO-ECONOMICOS

ANALISIS JURIDICO-ECONOMICO DE LAS FACULTADES DEL BANCO DE MEXICO EN MATERIA DE MONEDA Y CREDITO

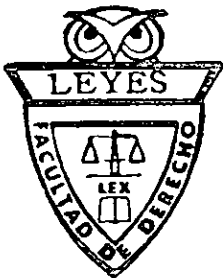
T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A :

MARIA GUADALUPE CASTAÑEDA JUAREZ



ASESOR: LIC. JOSE ANTONIO ALMAZAN ALANIZ

MEXICO, D. F.

28/08/2000



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE
ESTUDIOS JURIDICO-ECONOMICOS

ING. LEOPOLDO SILVA GUTIERREZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION
ESCOLAR.
P R E S E N T E .

La pasante **MARIA GUADALUPE CASTAÑEDA JUAREZ** , con número de cuenta: **8233176-2**, elaboró su tesis profesional en este Seminario bajo la dirección del Lic. José Antonio Almazán Alaníz , titulada: "**ANALISIS JURIDICO-ECONOMICO DE LAS FACULTADES DEL BANCO DE MEXICO EN MATERIA DE MONEDA Y CREDITO**".

La pasante **CASTAÑEDA JUAREZ** ha concluido la tesis de referencia, la cual estimo satisface los requisitos exigidos para esta clase de trabajos, por lo que me permito otorgarle la **APROBACION**, para los efectos académicos correspondientes.

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional , misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará la Secretaría General de la Facultad de Derecho".

Me es grato hacerle presente mi consideración.

A T E N T A M E N T E
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Ciudad Universitaria, D.F., a 8 de noviembre de 2000.
EL DIRECTOR DEL SEMINARIO

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Agustín Arias Lazo', written over a horizontal line.

LIC. AGUSTÍN ARIAS LAZO.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA

FACULTAD DE DERECHO

**SR. LIC.
DON AGUSTIN ARIAS LAZO.
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE ESTUDIOS JURIDICO - ECONOMICOS
DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E .**

Muy distinguido Maestro:

La alumna **CASTAÑEDA JUAREZ MARIA GUADALUPE**, con número de cuenta 8233176-2 ha elaborado bajo la asesoría del suscrito la investigación de tesis profesional titulada " *ANALISIS JURIDICO ECONOMICO DE LAS FACULTADES DEL BANCO DE MEXICO EN MATERIA DE MONEDA Y CREDITO*", que ha realizado para ser admitida a sustentar el correspondiente examen profesional de la Licenciatura en Derecho.

Estimo que el trabajo en cuestión reúne los requisitos que al respecto exige la normatividad universitaria, por lo que la someto a su amable consideración para lo que usted tenga a bien determinar. Cabe señalar que la alumna Castañeda Juárez durante el desarrollo de su investigación demostró trabajo, dedicación, estudio y esfuerzo, por lo que estimo que la citada monografía reúne los extremos que ameritan este tipo de trabajo recepcionales

Sin otro particular me es grato enviarle un cordial saludo, y manifestarme a su disposición para cualquier comentario o aclaración al respecto, reiterandole las seguridades de mi mas amplia y distinguida consideración.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
Ciudad Universitaria, D.F. a 5 de octubre del año 2000.


LIC. JOSE ANTONIO ALMAZAN ALANIZ

DEDICATORIAS

A "Dios".

Ese ser que siempre ha estado
acompañándome, a lo largo
de mi vida, en las buenas y no tan
buenas, pero siempre ahí cuando
lo necesito, gracias, en verdad por
dejar que este momento llegara,
y estar conmigo para compartirlo.

A mi Padre

El Señor JAIME MARTINEZ RIVERA.

Con infinito amor, cariño, respeto admiración
gracias mil, por apoyarme y hacer un espacio
en ese corazón tan grande que tienes para tus
hijos.

A mi Madre.

La Señora CRISTINA JUÁREZ SOSA.

Con gran respeto igual que amor,
y admiración, dando gracias por toda
una vida de trabajo y preocupación para que
terminara mi carrera universitaria, dándole las
gracias por ser eso, mi Mamá.

A mis Hermanos:

**ERNESTO, MONICA, VICTOR MANUEL,
MARIBEL IVONNE, JACQUELINE,
MYRNA VERÓNICA E IGNACIO**, el orden
no es importante el cariño es igual para todos,
además de que con el paso del tiempo nos
hemos convertido en los mejores amigos y
cómplices de nuestras travesuras.

A mi abuelita

La Señora: CONCEPCIÓN SOSA OLVERA,
persona que es muy importante en mi vida, porque con su
apoyo y consejos he llegado hasta donde estoy hoy.

A mis sobrinos:

**PAULINA, OSCAR ANTONIO,
DULCE DAYANI, VICTOR ALAN Y
JAIME IMANOL**, dándoles gracias por el
cariño dado a su tía; así como a mi cuñada
CRISTINA GARCIA, por su apoyo y
estimación, esta debidamente correspondida.

A RAFAEL DE LEON OLVERA,
Por el apoyo, cariño y comprensión dada
y por estar conmigo compartiendo
la vida juntos.

A mi Tíos:
ELENA Y RAYMUNDO, por el gran cariño que
les profeso.

A ISRAEL, LAURA Y ALAN con gran
cariño.

Al Lic. JOSE ANTONIO ALMAZAN,
con agradecimiento infinito por las horas
de paciencia y orientación para la elaboración
del presente trabajo por ser un excelente
Maestro, Amigo y por salirse del cielo.

A la Lic. CLAUDIA ELENA HERNANDEZ CRUZ,
Amiga y compañera, con la cual he compartido
experiencias, malos ratos y sobre todo nuestra
Amistad.

Al Lic. JAVIER ANGELES REYNOSO, por estos tiempos,
por los que vienen, y por ser el cómplice de este trabajo,
gracias por su apoyo incondicional.

A la memoria del

Lic. HUMBERTO TIRADO GUTIERREZ.

Por esa última vez que nos vimos en la cual lo primero que hizo fue preguntar por mi tesis, y reiterarme su amistad; donde este no olvide que nos volveremos a encontrar.

A mis amigos:

**CESAR, JESUS, JAIME, JOSE, ELODIA,
GRISSEL, LETICIA, ISABEL, CATALINA,
LEONOR, SILVIA MARCELA E IVONNE**
por el privilegio que me dan al ser mis amigos.

A la UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MÉXICO.

Dando gracias por darme el privilegio de estudiar en sus aulas tanto en el Colegio de Ciencias y Humanidades plantel Oriente, como en las de mi querida **FACULTAD DE DERECHO** en donde realice mis estudios profesionales, escuelas a las cuales también dedico este trabajo.

INDICE

	Pág.
INTRODUCCIÓN	IV
<u>CAPITULO I. NOCIONES GENERALES.</u>	
1.1 ANTECEDENTES DE LA MONEDA, BANCA Y CREDITO.	1
1.1.1 Origen y Evolución.	1
1.1.2 Antecedentes en México.	3
1.1.3 Época Colonial.	5
1.1.4 De la Independencia a la Revolución.	6
1.1.5 Revolución.	11
1.1.6 Etapa Institucional.	12
1.1.7 Etapa de Consolidación.	13
1.1.8 Etapa de Reordenación y Fortalecimiento.	15
1.1.9 Monopolio del Estado.	17
1.1.10 Etapa de Restablecimiento del Régimen Mixto en la Prestación del Servicio de Banca y Crédito.	21
1.2 CONCEPTOS GENERALES.	26
1.2.1 Moneda.	26
1.2.2 Banca.	29
1.2.3 Crédito.	31
1.2.4 El Servicio de Banca y Crédito.	34
1.3 EL SISTEMA BANCARIO NACIONAL.	35
1.3.1 Banco de México.	36
1.3.2 Instituciones de Banca Múltiple.	37
1.3.3 Instituciones de Banca de Desarrollo.	39
1.3.4 Patronato del Ahorro Nacional.	43
1.3.5 Fideicomisos Públicos.	43
1.4 BANCO DE MÉXICO.	45
1.4.1 Concepto y Naturaleza Jurídica.	45
1.4.2 Funciones y Facultades.	46
1.4.3 Organización y Funcionamiento.	47
1.5 TRASCENDENCIA DE LA BANCA CENTRAL EN EL DESARROLLO ECONOMICO.	48

CAPITULO II. MARCO JURÍDICO DE LA MONEDA, BANCA Y CREDITO.

2.1 MARCO CONSTITUCIONAL.	49
2.1.1 Artículo 28.	49
2.1.2 Artículo 73, FRACCIONES X y XVIII.	52
2.1.3 Artículo 90.	54
2.1.4 Artículo 117, FRACCION III.	55
2.2 FUENTES FORMALES RELEVANTES.	56
2.2.1 Ley del Banco de México.	56
2.2.2 Reglamento Interior del Banco de México.	59
2.2.3 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.	60
2.2.4 Ley de Instituciones de Crédito.	60
2.2.5 Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.	61
2.2.6 La Ley de la Casa de Moneda en México.	64
2.2.7 Ley Reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar las reglas que determinen el valor relativo de la Moneda Extranjera.	66
2.2.8 La Legislación Bancaria.	67

CAPITULO III. ANÁLISIS DE LAS FUNCIONES Y FACULTADES DEL BANCO DE MÉXICO.

3.1 FUNCIONES DEL BANCO DE MÉXICO.	68
3.1.1 Regular la emisión y circulación de la moneda, los cambios, la intermediación y los servicios financieros, así como los sistemas de pagos.	69
3.1.2 Operar las instituciones de crédito como banco de reserva y acreditante de última instancia.	73
3.1.3 Prestar servicios de tesorería al Gobierno Federal y actuar como agente financiero del mismo.	76
3.1.4 Fungir como asesor del Gobierno federal en materia económica y, particularmente, financiera.	78
3.1.5 Participar en el Fondo Monetario Internacional y en otros organismos de cooperación financiera internacional o que agrupen a bancos centrales.	83
3.1.6 Operar con los organismos del Fondo Monetario Internacional, con bancos centrales y con otras personas extranjeras que ejerzan funciones de autoridad financiera.	84
3.2 FACULTADES DEL BANCO DE MEXICO EN MATERIA DE MONEDA Y CREDITO.	85
3.2.1 Estabilidad de Precios.	85
3.2.2 El Control Inflacionario.	88

**CAPITULO IV. TRASCENDENCIA JURIDICA-ECONOMICA DE LAS
FACULTADES DEL BANCO DE MEXICO EN MATERIA
DE MONEDA Y CREDITO.**

4.1 Defensa del poder adquisitivo.	90
4.2 Control de la Inflación.	92
4.3 Generación de empleos.	101
4.4 Políticas del Corto.	102
4.5 Crítica.	109
CONCLUSIONES.	112
BIBLIOGRAFÍA.	115

INTRODUCCION

Indudablemente toda discusión política y social tiene en la actualidad un contenido económico, mismo que trasciende a la esfera de los particulares en todos sentidos ya que determinan su nivel de vida y la satisfacción de sus necesidades no sólo más elementales, sino también de carácter cultural y social que determinan su bienestar.

Ahora bien esas determinaciones económicas encuentran su punto de partida en las decisiones que toma el Banco de México, como instituto central que ejerce las políticas en materia de moneda y crédito, influyendo estas, no solamente en la generación de empleos sino ante todo en el control de inflación, entendida ésta como un fenómeno de carácter económico que afecta el poder adquisitivo de la población económicamente activa, teniendo como resultado el cumplimiento y la congruencia de la norma que lo faculta para ello.

En razón de lo anterior es que las facultades del Banco de México en materia de moneda y crédito sean tan trascendentes para la economía del país. Cuantas veces hemos oído hablar de inflación, nos hemos preguntado por qué se generan los empleos, o por qué del precio de las frutas y verduras influye en la economía de México, la respuesta a todo esta relacionada con la política económica llevada a cabo por el Banco de México, que si bien es cierto en términos técnicos para la mayoría es poco entendible. En la práctica y vida diaria si esta política monetaria es debidamente aplicada, trae como consecuencia que tengamos empleo, un salario con el cual se adquieren bienes y servicios para satisfacer nuestras necesidades. Si el Banco de México no llevase esa política económica adecuadamente esto se reflejaría y repercutirá directamente en la defensa del poder adquisitivo de los consumidores, al incrementarse sensiblemente los precios de los bienes y servicios, al dejar de generar empleos, y elevar la inflación por lo que el análisis de dichas facultades, que se hacen en el presente trabajo, es un medio crítico para poder determinar si éstas han sido lo correcto y suficientes para el logro de los objetivos propuestos.

Por lo que en el Capítulo I, se realiza un estudio de los antecedentes de la Moneda, Banca y Crédito; se definen los conceptos de éstos, asimismo se analiza el tema del Sistema Bancario

Handwritten signature and initials in the bottom right corner, including the letters 'B', 'C', and 'H'.

Nacional todo esto para poder llegar al estudio del Banco de México y la Trascendencia de la Banca Central en el Desarrollo Económico.

En el Capítulo II, y a fin de establecer el Marco Jurídico de la Moneda, Banca y Crédito se realiza el análisis del Marco Constitucional respecto a éstos; mencionándose artículos básicos y determinantes como son el artículo 28; 73 fracciones X y XVIII; 90 y 117 fracción III de nuestra Constitución. Pero no solamente se habla de un marco normativo dentro de Nuestra Carta Magna, también se citan las Leyes y Reglamentos que intima relación con las Funciones y Facultades del Banco de México en materia de Moneda, Banca y Crédito.

En el Capítulo III, se encontrara el análisis de las Facultades y Funciones a que se ha hecho alusión del Banco de México en materia de Moneda y Crédito, las primeras enunciadas en el artículo 3º de la Ley del Banco de México, las segundas como objetivo primordial establecido como meta por mandato Constitucional, lo que permite concluir que éstas no son sinónimos, atendiendo unas el por qué y otras el para qué.

Por último, en el Capítulo IV, se habla respecto a la Trascendencia Jurídica Económica de las Facultades del Banco de México en Materia de Moneda y Crédito como son: la defensa del poder adquisitivo, el control de la inflación, la generación de empleos y las políticas, todas estas parte de un todo denominado política monetaria aplicada por el Banco Central.

Actualmente y sobre todo para la elaboración del último capítulo de este trabajo recepcional, tuve al alcance informes de primera mano y muy recientes del Programa de Política Económica del Banco de México gracias al Internet, mismos que me fueron de gran ayuda para el trabajo que hoy se presenta.

Me permito agradecer en estas páginas la consulta de la maravillosa Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México, ya que sin ella me hubiese sido muy difícil la investigación del Tema que se desarrolla en la presente tesis, así como la del Banco de México que en su conjunto fueron la base para poder presentar una bibliografía tan variada y fundamentada como la que avala el presente trabajo.

CAPITULO I NOCIONES GENERALES

1.1 ANTECEDENTES DE LA MONEDA, BANCA Y CREDITO.

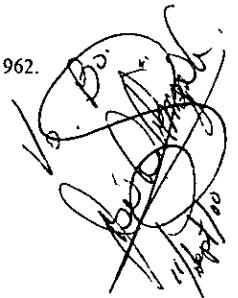
1.1.1 ORIGEN Y EVOLUCIÓN.

Existen antecedentes de la banca en los períodos comprendidos desde la antigüedad a la Edad Media, localizándose los hechos más primitivos en la zona geográfica que abarcaba en aquel entonces los países de Babilonia o Caldea, Asiria, Fenicia, Egipto y posteriormente Grecia y Roma, estimándose que las necesidades que dieron origen a las operaciones que podrían considerarse como antecedentes de la banca, fueron probablemente la custodia, el cambio y las transferencias de la moneda, pues los préstamos eran poco usuales por haber cierta aversión a la usura.

Es en Grecia, donde las operaciones alcanzaron el más importante desarrollo, y se dice que a los entonces banqueros - si es que así podríamos llamarlos -, se les denominaba "Trapezitae" o "trapezita", en virtud de que trabajaban sobre mesas o bancos llamados "trapeza". También se le conocía como "campsores" (cambistas). En Roma a los negociantes en moneda y crédito se les denominaba "argentarii" y se dice que prestaban un servicio importante al comercio de su época, realizando cambio de moneda, recibían depósitos e inclusive hacían préstamos, su función era considerada como pública y sometida por lo tanto a cierto control y vigilancia, encontrándose aquí, en este hecho, un antecedente de la intervención del Estado en el manejo de la banca.¹

A la invasión de Europa por los bárbaros, el movimiento incipiente de la banca- si así pudiera llamarse-, se desorganizó por completamente, y por la natural falta de seguridades las poblaciones afectadas preferían conservar en su poder los valores que tenían. Este periodo de receso abarcó desde principios de la Edad Media (año 395) hasta el siglo XI.

¹ Jorge Tatto Lara, Ensayo sobre moneda, banca y funciones de crédito, págs. 21,22; Editorial Jus, 1962.



Fue en el siglo XII cuando empezaron a denominarse “bancos”, las empresas que practicaban dichas transacciones, señalando algunos autores el origen de tal nombre a la mesa o banco que utilizaban los banqueros en las ferias donde traficaban. Otros sostienen que es una traducción del alemán (banck o bank) de la palabra italiana “monti o monte”, que se utilizó para designar el almacenamiento de fondos recibidos en depósito o para cambios y préstamos.²

Sucedíéndoles los “orífices” u “orfebres”, ciudadanos responsables y solventes, artífices en oro, a quienes los comerciantes y los nobles confiaban sus metales preciosos y demás valores mediante un comprobante por el resguardo, que puede considerarse como un antecedente del billete, pues tales documentos llegaron por costumbre a adquirir el atributo de negociabilidad. Por otra parte, al ir en aumento los bienes recibidos en depósito, los orífices comenzaron a otorgar préstamos con interés y a pagar interés por los depósitos, ya que daba margen a esto el hecho de que sólo una pequeña parte de los depositantes retiraban su dinero. Estos “orífices”, y ya banqueros, dejaron después el negocio de los metales y se dedicaron de lleno a la banca, floreciendo como tales en los últimos años del siglo XVII.

En la Europa continental se fundaron, entre tanto, el Banco de Venecia, en el año de 1157; el Banco de Barcelona, que se estima fue establecido en 1401 y es considerado como el primer banco público; en Génova se funda el Banco de San Jorge, al parecer en 1407 ó 1409, que en un principio solo operaba para conseguir empréstitos para el Gobierno; el Banco de Valencia en 1407; el Banco di Rialto en Venecia en los años de 1584 o 1587 (probablemente el mismo Banco de Venecia fundado en 1157, pero reorganizado en esa época); el Banco de Ámsterdam en 1609 y el Estocolmo en 1656. Finalmente, en 1694 se funda el banco de Inglaterra con el nombre de “The Governor and Company of the Bank of England”.

La mayor parte de estos bancos no pueden considerarse modelos de los bancos actuales, pues apenas han de estimarse como tales los establecidos durante el renacimiento en los siglos XV y principalmente XVI, siendo que hasta fines de este siglo, puede considerarse que existía

² Ibidem, pág.23

solamente un sistema embrionario de bancos. Los establecimientos de esta clase en las ciudades italianas no respondían a un sistema científico y uniforme.

El volumen principal de los negocios en aquellos bancos, así como en las negociaciones privadas que traficaban en todas las ciudades comerciales del mundo en asuntos de dinero, se concretaba al cambio de moneda y a la transferencia de fondos de una plaza a otra. Ninguna reglamentación general o ideología dominante normaba las operaciones de crédito.³

Se puede decir, por lo tanto, que la organización de la banca moderna se inicia propiamente con la fundación del Banco de Inglaterra, en 1664, modificándose sustancialmente en 1844 con lo que le dio prácticamente el carácter de banca central o primer banco de emisión.

1.1.2 ANTECEDENTES EN MÉXICO.

Francisco Javier Clavijero, en su Historia Antigua de México, dice "El comercio no se hacía solamente por vía de trueque sino también por compra y venta. Tenían cinco especies de moneda que servían de precio a sus mercancías... cacao... ciertas pequeñas mantas de algodón... La tercera especie era el oro en grano o en polvo. La cuarta, que además se acercaba a la moneda acuñada, eran de ciertas piezas de cobre, en forma de T. La quinta, finalmente, ciertas piezas útiles de estaño. En la cúpula destacábase, por tanto, el polvo de oro que se encerraba en cañones transparentes de pluma de ánade, de manera que mostrara la cantidad y pudiera efectuarse el cambio de acuerdo con su cantidad y pureza. El oro en tal forma, o fundido en barras, era usado por las tribus del sur del imperio mexicano para satisfacer su tributo al poderoso pueblo azteca".⁴

Para las transacciones normales el medio de cambio más general era el cacao y su uso estaba extendido por la América Central hasta el Brasil. Este cacao no es el que se utilizaba para la bebida, sino una especie más ordinaria. A pesar del uso de la plata por parte de los españoles los indígenas siguieron utilizando sus tradicionales medios de cambio, ya que la plata era muy escasa,

³ Ibidem, pág. 24.

⁴ Alfredo Lagunilla Iñarritu, Historia de la Banca y Moneda en México, pág. 13, Editorial Jus, México 1981.

no podía adaptarse a las pequeñas denominaciones y el cobre no era aceptado. En cuanto a los propios españoles tropezaron con la misma dificultad de la moneda menuda, problema que estuvo más o menos presente incluso hasta la primera mitad del siglo XIX. De importancia primitiva fue también el jade, más apreciado que el oro y que era utilizado en formas de cuentas.⁵

Entre las monedas introducidas por los conquistadores, las principales fueron las siguientes: el castellano, el doblón, el ducado de oro o corona, la dobla y la blanca. Las nacidas en la Colonia fueron: el peso de oro, el peso de oro de minas, el peso de oro ensayado, el peso de oro común, el peso tepuzque, que quiere decir en lengua de nuestros antepasados indígenas, "cobre", aunque de este metal no tenía nada, pues eran de oro.

Durante el período colonial español fue adoptado en la Nueva España, la técnica de pesar el oro relacionándolo con la unidad principal de aquella época, o sea el castellano de ocho reales, de donde se derivó la aplicación del nombre de peso a casi toda la moneda de los países americanos que se convirtió, de una moneda de cuenta, en una pieza acuñada.

Del reinado de Felipe II son los primeros reales de a ocho que se conocen y, no obstante su mala hechura, fueron los antecedentes de las famosas piezas de a ocho que circularon por todo el mundo. Los valores acuñados fueron de ocho, cuatro, dos, uno y medio reales. Respecto del oro de tepuzque circuló ampliamente hasta más allá de 1591, no conociéndose hasta la fecha ningún ejemplar de esas monedas; parece seguro que la totalidad quedó fundida para aprovechar su contenido en oro. Al principio la acuñación era incorrectamente llamada macuquina, cuyo significado respondía a la tosquedad de los cospeles irregulares con los cuales se acuño hasta 1728, momento en que Felipe V dispuso el cambio total a los tipos de oro y plata.⁶

Carlos I adoptó el emblema de las columnas de Hércules para representar a las colonias y fue símbolo de la moneda labrada en las mismas. Las casas de acuñación más famosas fueron las de México y Perú. Se elaboraban aquí los famosos reales de cuatro, de a dos y sencillos que

⁵ *Ibidem*, pág. 13

⁶ *Ídem*, pág. 14.

ostentaban castillos y leones en el anverso y las columnas en el reverso, más el lema plus ultra, pero el real de a ocho fue la unidad esencial en la posterior expansión del comercio mundial.

En la séptima década del siglo el asiento de los poderes de la Colonia se mudó al Palacio Nuevo de Moctezuma, comprado por la familia de Cortés, edificio amplio con lugar suficiente para la instalación de la Casa de Moneda dentro del conjunto de aposentos ocupados por el gobierno de la Nueva España y no dentro de los Cabildos. A la calle se le dio el nombre de moneda.

1.1.3 ÉPOCA COLONIAL.

Durante la Época Colonial se establecieron prácticas crediticias y se constituyeron varias instituciones con propósitos bancarios, sin llegar a establecerse un sistema financiero. Las operaciones de crédito las realizaban básicamente los comerciantes y los mineros para el intercambio y consumo de mercancías, y el clero para préstamos hipotecarios. Los pequeños agricultores recibían crédito usuario en especie, de parte de los habilitadores, de las tiendas de raya y de los repartimientos.

Fue hasta el siglo XVIII que se intentó el establecimiento de instituciones crediticias. Como mero antecedente, se menciona la Feria Comercial de Xalapa, que se celebró desde 1720, a la que acudían prestamistas y era objeto de operaciones especiales de crédito para la negociación de determinadas mercancías.⁷

A partir de 1725 aparecieron los “bancos de plata” y las “compañías de habilitación o avio”, que concedían préstamos a las minas. Hasta 1745 se tienen noticias de la existencia de tres instituciones de este género.

⁷ González Guzmán, Víctor Manuel, Evolución Histórica del Derecho Bancario Mexicano, pág. 6. Procuraduría General de la República, México, 1985.

El crédito prendario se institucionalizó en 1775 con la creación del Monte de Piedad de Animas, ideado por Don Pedro Romero de Terreros sin fines de lucro y con el objeto de ayudar a la clase pobre con préstamos pignoraticios. También recibía depósitos confidenciales y judiciales.

Las Cajas de Comunidades Indígenas constituyeron un primer intento de crear un sistema de crédito agrícola y utilizaron algunos instrumentos típicos de la banca, como los depósitos, el ahorro, transferencia, descuentos y préstamos. Estas cajas se vieron seriamente afectadas al perder los fondos y al final no dieron buenos resultados.

En 1783 se promulgaron las nuevas Ordenanzas de Minería, cuyo Título XVI puede considerarse la primera legislación bancaria de América y conforme al cual se creó en 1784 el Banco de Avío y Minas. Su propósito era complementar o reemplazar el crédito que concedían los particulares, otorgando préstamos refaccionarios sin percibir interés sino plata a bajo precio. Este banco se liquidó poco después de la Independencia.

Los Bancos de Rescate de Plata fueron instaurados conforme a la Real Ordenanza de Intendentes expedida en 1786, sin tener realmente funciones bancarias sino la de un sistema de pago o rescate de los metales preciosos que presentaran en venta los mineros y, al mismo tiempo, fungir como oficina fiscal.⁸

1.1.4 DE LA INDEPENDENCIA A LA REVOLUCIÓN.

Hablando de regulación legal, ésta se mantuvo en situación de indefinición hasta la promulgación del Código de Comercio de 1884. Sin embargo Víctor Manuel González Guzmán,⁹ en su obra nos menciona que se presentaron acontecimientos de trascendencia antes de la expedición del Código mencionado.

⁸ Ídem, pág. 7.

⁹ Evolución Histórica del Derecho Bancario Mexicano, pág. 6, Procuraduría General de la Republica, México

En 1824 se estableció en la Ciudad de México una agencia bancaria de la Casa Barclay, de Londres.

El Gobierno creó en 1830 y 1837 dos bancos que fueron liquidados en 1841. El primero de ellos fue el Banco de Avío para Fomento de la Industria, teniendo como objeto el otorgamiento de préstamos, así como la adquisición y distribución de maquinaria. La segunda de estas instituciones fue el Banco Nacional de Amortización de la Moneda de Cobre. Su objetivo consistió en preparar una nueva moneda de valor estable para el rescate de las piezas de cobre, las cuales se habían emitido en cantidades excesivas y eran objeto de múltiples falsificaciones.

En 1849 se creó la caja de ahorros del Monte de Piedad, la cual recibió depósitos documentados con vales pagaderos a la vista e interés del 5%. Los recursos se destinaban a préstamos prendarios y al descuento de letras de cambio.

El Código de Comercio de 1854 estableció bases para la operación de los comerciantes, exigiendo su registro en el Tribunal Mercantil.

La Constitución de 1857 facultó al congreso de la Unión para establecer las bases generales de la legislación mercantil, sin precisar que la bancaria sería materia federal. Ese mismo año se dictó un Decreto Presidencial que permitía el establecimiento del Banco Nacional de México, con capital de cinco millones de pesos y acciones reservadas en un 50% para residentes en la república.

La banca comercial mexicana comienza su actual estructura en 1864 con apoyo del capital extranjero. En ese año inició operaciones en el país una sucursal del Banco de Londres, México y Sudamérica, mediante su registro en el Tribunal Mercantil. Abrió su oficina principal en la Ciudad de México. En 1867 el Gobierno de la República promulgó una Ley revalidando la inscripción y la protocolización de su escritura y estatutos.

Durante los siguientes 20 años surgieron nuevas instituciones facultadas para emitir billetes, recibir depósitos y otorgar créditos, sin un orden jurídico adecuado. El Gobierno del Estado de Chihuahua autorizó el establecimiento del Banco de Santa Eulalia en 1875, El Banco Mexicano en 1878, del Banco Minero Chihuahuense en 1882, y del Banco de Hidalgo en 1883. El Gobierno Federal, por su parte, otorgó concesiones para establecer el Banco Nacional Mexicano en 1881. El Banco Mercantil, Agrícola e Hipotecario en 1882, el Banco Internacional e Hipotecario en ese mismo año, y el Banco de Empleados en 1883. También se autorizó al Monte de Piedad para emitir billetes, en virtud de un decreto de 1879.

De esta manera, el establecimiento de bancos y la emisión de billetes se hacía sin un orden jurídico apropiado, ya que en esa época se consideraba una actividad libre, sin perjuicio de la facultad que tenían los gobiernos federal y locales para otorgar concesiones.

La concesión del Banco Nacional Mexicano, otorgada en 1881, fundado con capital francés, estableció que los billetes que emitiera serían de curso voluntario, pero el gobierno los recibiría en sus propias cajas con exclusión de los de otras instituciones.

Por iniciativa privada y sin contar con concesión alguna, en esa época surgió el Banco Mercantil Mexicano, inaugurado en 1882 con capital de origen español.

El artículo 72, fracción X, de la Constitución de 1857 fue reformado en 1883 para evitar problemas tales, otorgando al Congreso de la Unión la facultad "para expedir Códigos obligatorios en toda la República, de Minería y Comercio, comprendiendo en este último las instituciones bancarias".

Con base en lo anterior, el Código de Comercio de 1884 viene a ser la primera legislación general que regula el establecimiento, funcionamiento y las operaciones de los bancos.

La distinta situación jurídica en que se encontraban el Banco de Londres, México y Sudamérica, el Banco Nacional Mexicano y el Banco Mercantil Mexicano, provocó un debate jurídico-bancario de gran trascendencia que sentó las bases para que la Ley de 1897 estableciera un sistema de pluralidad de bancos de emisión, el cual perduró hasta 1915.

También dio origen a la conversión, en 1889, del Banco de Londres, México y Sudamérica en una sociedad mexicana (el Banco de Londres y México), previa la adquisición de la concesión otorgada al fallido Banco de Empleados, el cual había cambiado su denominación a la de Banco Comercial. Asimismo, mediante la fusión del Banco Nacional Mexicano y el Banco Mercantil, se creó el Banco Nacional de México en 1884.

En virtud de que el Código de Comercio de 1884 mantuvo situaciones de privilegio para algunos bancos, derivadas de disposiciones de carácter privativo de sus concesiones, el Código de Comercio de 1889 estableció en su artículo 640, que "las instituciones de crédito se registrarán por una ley especial, y mientras ésta se expide, ninguna de dichas instituciones podrá establecerse en la República sin previa autorización de la Secretaría de Hacienda y sin el contrato respectivo aprobado, en cada caso, por el Congreso de la Unión".

Durante los años de 1889 y 1890, se otorgaron concesiones para fundar 5 bancos "agrícolas", "industriales y mineros", uno "agrícola e industrial" y otros cinco de emisión.

La exposición de motivos del decreto que faculta al ejecutivo Federal para Expedir la Ley General sobre Instituciones de Crédito, de junio de 1896, señala que la falta de legislación bancaria dio por resultado que cada una de las instituciones pretendiera regirse exclusivamente por las estipulaciones de su concesión y que el Banco Nacional de México había expresado la convicción de que los permisos otorgados por el Gobierno para el establecimiento de bancos de emisión en los Estados, se hallaban en pugna con la letra y el espíritu de su concesión. El Decreto autorizó al ejecutivo para expedir la Ley con sujeción a las bases previstas en el propio Decreto, así como para

celebrar arreglos con el Banco Nacional de México y con los demás bancos existentes a fin de adaptar sus concesiones a la ley general.

En el momento de aprobarse la Ley de 1897 existían nueve bancos de emisión y un banco hipotecario: Banco de Londres y México, Banco Nacional de México, Banco Minero de Chihuahua, Banco Comercial de Chihuahua (antes Banco de Santa Eulalia), Banco Yucateco, Banco Mercantil de Yucatán, Banco de Durango, Banco de Nuevo León y Banco de Zacatecas como bancos de emisión, así como el Banco Internacional e Hipotecaria.

En 1897 siendo presidente Don Porfirio Díaz se publica la Ley General de Instituciones de Crédito, en la que se sistematiza la mayoría de las disposiciones emitidas con anterioridad, y sobre la cual descansó, con suficiente estabilidad, el desarrollo del sistema bancario por todo el porfiriato; reconoce el criterio de la especialidad y previene cuatro tipos de instituciones: las de emisión, las hipotecarias, las refaccionarias y los almacenes de depósito.

Se crean otros ocho bancos estatales: el del Estado de México, (Toluca), de Coahuila (Torreón), de San Luis Potosí, de Sinaloa (Mazatlán), de Sonora (Hermosillo), de Veracruz (Jalapa), de Monterrey (el segundo en el estado) y el de Puebla.¹⁰

Dos años después se emite el decreto de creación del Banco Central Mexicano cuya principal función, contra lo que podría desprenderse de su nombre, sería sólo la de actuar como cámara de compensación, que era un servicio igualmente sujeto a concesión.

En 1901 se funda el Banco Agrícola e Hipotecario de México que puede considerarse como el primer banco de vocación esencialmente agrícola. En este mismo año se crean las Cajas de Préstamos para obras de Irrigación y Fomento de la Agricultura, en las cuales el gobierno suscribe

¹⁰ Mejía, Carlos Felipe, Derecho Bancario y Contratos de Crédito, pág. 508 segunda edición, Editorial Oxford, México 1999.

una parte muy importante del capital funcional y, por ello, puede estimarse como el antecedente más importante de la banca paraestatal de la manera en que lo indica su nombre, también estaban destinadas a promover la agricultura mediante el crédito.

En 1908 se modificó la Ley General de Instituciones de Crédito, en el sentido que los préstamos refaccionarios al campo se concedieran no sólo a los que tuvieran la calidad de propietarios sino también a los que tuvieran la calidad de agricultores.

1.1.5 REVOLUCIÓN.

En 1913, se emite un decreto en el que se autoriza a los Bancos de Emisión, a no tener que cambiar sus billetes, concediéndoles poder liberatorio ilimitado. Finalmente, no obstante la excesiva complacencia del presidente Huerta los bancos suspenden en bloque su operación asumiendo una condición de bancarrota general.

En ese mismo año Carranza, hace publicar su programa de reorganización bancaria, en el mismo propone lo siguiente: abolir los monopolios privados y la emisión por parte de los bancos particulares; establecer un banco único de emisión de control público directo; y cancelar las concesiones a los bancos privados no controladores por el Ejecutivo.

En 1915, se crea la Comisión Reguladora e Inspectoría de Instituciones de Crédito, con facultades de inspección, complementarias del decreto anterior, que desaparece junto con los bancos privados, un año después, o sea, en 1916.

En 1916, una vez que Victoriano Huerta renuncia al cargo de presidente, se publica un decreto en el cual: se abrogan todas las concesiones otorgadas a bancos privados de cualquier tipo; se ordena la incautación de bienes suficientes para garantizar las emisiones fiduciarias de cada uno; se ordena la liquidación societaria de todos ellos; y se deroga la Ley Bancaria de 1897; es decir, el

sistema bancario desaparece. Simultáneamente se publica un decreto en el que se suspende el pago de la deuda pública interna e internacional.

En 1917 se vota y publica la Constitución Política, aún vigente. Asimismo, se crea la Comisión Monetaria con el interés básico de vigilar la liquidación de los bancos privados.

En la Constitución de 1917, se continúa con el criterio de considerar al comercio y la banca como materias federales, y se incluye en el nuevo artículo 28, la facultad para el gobierno federal de detentar el monopolio de la emisión de billetes por medio de un solo banco, y en la fracción X del artículo 73, la facultad del Congreso de la Unión para legislar sobre instituciones de crédito y para establecer el banco de emisión único.

El período del General Obregón se caracterizó en relación con la materia, en establecer las bases previas para lograr las condiciones requeridas para realizar la nueva legislación bancaria.

En 1921 se publica el decreto de Devolución a sus Legítimos Representantes, de los Bancos y los Bienes Incautados, se reinstaló incipientemente el sistema bancario, y como la ley de 1897 había sido derogada, su operación institucional se confió a la costumbre bancaria y a circulares de contenido específico, emitidas por el gobierno federal, o sea, el sistema bancario reinició sus actividades. Finalmente en el año de 1924 se publica la Ley de Pagos de Deuda pública con el fin de movilizar los pagos insolventes provocados por la moratoria incurrida años atrás.

1.1.6 ETAPA INSTITUCIONAL.

En materia Bancaria Plutarco Elías Calles en 1924 dictó la Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios, en la que se prevé la creación de una Comisión Nacional Bancaria, la cual inició operaciones al año siguiente.

En 1925 se funda el Banco de México, S.A. y se publica su primera Ley Orgánica. Asimismo, la Comisión Nacional Bancaria inicia sus labores. Puede considerarse que estas dos creaciones legislativas e institucionales sientan las bases, tan necesarias, al sistema bancario.

En el año que siguió, el Presidente Calles en relación a la materia Bancaria, dio a conocer la segunda Ley General de Instituciones de Crédito y Establecimientos Bancarios, a la cual se agregan como tales, las Cajas de Ahorro, las Compañías de Fianzas y los Almacenes Generales de Depósito; y también la Ley de Establecimientos de Fideicomiso, y la Ley de Crédito Agrícola. Asimismo se publica la Ley de Bancos Ejidales Agrícolas cuyo objeto, como indica su nombre, era promover las actividades ejidales de cualquier tipo, por medio del crédito.

Para terminar, en el año de 1926 se crea el primer banco de participación estatal plena, a saber, el Banco Nacional de Crédito Agrícola, S.A. Este, puede considerarse la primera institución de crédito que tuvo, además de un fin económico, uno predominantemente social.

1.1.7 ETAPA DE CONSOLIDACIÓN.

La década de los treinta resulta significativa en la consolidación del Sistema Bancario Mexicano, siendo que en esta etapa se consolidó la actividad del Banco de México y su Ley Orgánica fue objeto de importantes reformas. Se promulgo la Ley Monetaria, una nueva Ley Bancaria y la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. También se crearon las principales Instituciones Nacionales de Crédito.

Para el año de 1932 se publicó la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares en la que se incluyen los entes Fiduciarios, al considerárseles instituciones de esa índole, y se deroga la Ley de Establecimientos de Fideicomiso, de 1926. Igualmente se crean como instituciones nominales, las llamadas Sociedades Nacionales de Crédito, que serían las bancas

denominadas en México paraestatales, por tener una participación mayoritaria o total del gobierno."

Asimismo, se modifica de forma drástica la Ley Orgánica del Banco de México, S.A. en virtud de lo cual dicho organismo se convierte, en opinión del maestro Acosta, en una banca central típica."

En 1933 se emite la ley que crea la primera Banca de Vocación Industrial con participación estatal total: Nacional Financiera (Nafinsa), la cual continúa funcionando con la misma denominación. En ese mismo año también se publica la Ley que crea la primera banca con vocación de apoyo y promoción social de participación estatal total: el Banco Nacional Hipotecario Urbano y de Obras Públicas, cuya denominación actual es Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos (Banobras).

En 1934 siendo Presidente Abelardo L. Rodríguez, se promulga la Ley de Crédito Agrícola, que involucra a las instituciones creadas con anterioridad y deroga a la ley de 1926 y se publica la Ley General de Sociedades Mercantiles

En 1935 el Presidente Cárdenas crea el Banco Nacional de Crédito Ejidal y mediante un fideicomiso crea el Fondo de Crédito Popular, con objeto de promover las actividades de productores y obreros artesanos en pequeño. Este puede considerarse como el primer esfuerzo del gobierno por fomentar actividades específicas mediante el fideicomiso. En este año también se publica el Reglamento de Inspección, Vigilancia y Contabilidad de las Instituciones de Crédito.

¹¹ Ibidem, pág.512.

¹² ídem

En 1936 la Ley Orgánica del Banco de México, es modificada lográndose así que dicha institución se consolide, que en opinión de los Autores Acosta y Herrejón como una banca central moderna.¹³

La primera banca con vocación de apoyo económico estructural de participación estatal total: el Banco Mexicano de Comercio Exterior se creó en el año de 1937, actualmente sigue funcionando bajo la misma denominación (Bancomext). Este mismo año se crea el Banco Nacional Obrero de Fomento Industrial, con objeto de proporcionar a los productores y artesanos en pequeño un apoyo adicional al del fideicomiso creado dos años antes con los mismos fines.

1.1.8 ETAPA DE REORDENACIÓN Y FORTALECIMIENTO.

En 1941 durante la presidencia de Ávila Camacho se promulga la Ley Bancaria que fue el sustento del hacer crediticio por más de 40 años. Se modificó por cuarta vez la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares, y en su artículo 1º transitorio, se declara inaplicable el Derecho Civil a la materia bancaria.

En 1942 se publica la Ley de Crédito Agrícola, en la cual se modifica el sentido de la anterior, al incluir organizaciones de crédito, que no estaban contempladas, como son: las Sociedades de Crédito Agrícola y las Uniones de Sociedades de Crédito Agrícola.

En 1943 se publica la Ley de Quiebras y Suspensión de pagos.

Siendo ya Presidente Miguel Alemán en 1946 se funda la Comisión Nacional de Valores. Asimismo se modifica la Ley Orgánica del Banco de México, en el sentido de hacer obligatorio para los bancos el depósito, en el Banco de México, de 33% para los localizados fuera del D.F. y de

¹³ *Ibidem*, pág. 513.

50% para los localizados en él, de todos los depósitos que reciban por motivo de la operación de su especialidad.

Se modifica la estructura y la denominación del banco Nacional de Crédito Agrícola por el de Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero.

En 1947 se crea una institución destinada, exclusivamente, a la promoción del ahorro nacional: el Patronato del Ahorro Nacional, a la que se facultó para emitir títulos de crédito denominados bonos del ahorro nacional.

En 1950, se instituye el Banco Nacional del Ejercito y la Armada, S.A.

Para el año de 1965, siendo presidente Díaz Ordaz se reforma el artículo 8° de la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de 1941, en el sentido de mexicanizar los bancos privados, prohibiendo que personas físicas o jurídico colectivas extranjeras tuviesen participación directa o indirecta, en su administración o capital. Es decir, desde 1965 las bancas estaban nacionalizadas pues sólo los nacionales podían ser sus propietarios.

Se creó el Banco Nacional Agropecuario. Esta Institución tenía como función primordial la de poner fin al desorden crediticio que imperaba en el otorgamiento de préstamos, por parte de los Bancos Nacional y Agrícola. En efecto, aquella sustituyó a éstos.

En el Gobierno de Luis Echeverría Álvarez se modifica y adiciona el artículo 99 de la ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de 1941, en el sentido de permitir la creación, en demérito del criterio de la especialidad fuertemente arraigado en México hasta esa fecha, de grupos financieros siempre que pudieran garantizar ante la Secretaría de Hacienda y Crédito público, con un fondo común correspondiente a 10% de utilidades consolidadas de cada grupo, el cumplimiento del convenio concesional que se firmara entre ellos. Éste puede considerarse el antecedente más claro, primero, de la Banca Múltiple y segundo, de las actuales agrupaciones financieras.

Durante este mismo período presidencial y en el año de 1971 se institucionaliza el fideicomiso como apoyo estructural a las actividades de promoción industrial a favor de todo el público, y no sectores geográficos, sociales o económicos determinados, al publicarse el Decreto de Fideicomisos Turísticos en Zonas prohibidas.

En el año de 1975 por decreto presidencial se ordena la fusión de los Bancos Ejidal, Agrícola y Agropecuario para dar nacimiento al fusionante: el Banco Nacional Agropecuario. En el propio decreto se ordena su cambio de denominación a: Banco Nacional de Crédito Rural (Banrural).

Por último en este período de reordenación y fortalecimiento, siendo presidente López Portillo en el año de 1978 se reforma la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de 1941, mediante la incorporación de un nuevo capítulo: De las Bancas Múltiples.

1.1.9 MONOPOLIO DEL ESTADO.

Con el presidente José López Portillo se opera un cambio radical en el sistema bancario, con la publicación de dos decretos: siendo el primero el que establece la nacionalización de la banca privada, y el segundo el cual establece el control generalizado de cambios, ambos el 1° de septiembre de 1982.

El primero expropió la banca privada y otorgó al Estado el monopolio del servicio público de banca y crédito; modificó el régimen societario de los bancos de Sociedades Anónimas que venían como tales, desde 1897 al transformarlas en Sociedades Nacionales Crédito; desapareció el voto y, luego, las asambleas y los consejos de administración; y finalmente, dentro de muchos otros cambios, modificó la estructura del Banco Central de Sociedad Anónima Estatal a Organismo Descentralizado. Como quiera, la banca se convirtió a partir de entonces, en una actividad exclusiva del Estado, pero no mediante un compra sino de una expropiación, es decir, mediante la fuerza de la voluntad de imperio de Estado.

En el año de 1983, siendo presidente Miguel De la Madrid se derogó parcialmente la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de 1941. De forma específica, de sus seis títulos se derogaron el III y gran parte del II (regulaban los diferentes tipos de bancos especializados y las organizaciones auxiliares del crédito, que desaparecieron y se regularon en otra ley, respectivamente) y quedaron vigentes los otros cuatro, que atendían básicamente las operaciones bancarias, la vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria, la contabilidad y las disposiciones generales comunes. De manera simultánea, entró en vigor una nueva Ley de transición Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito, la cual sería el sustento (junto con los títulos de la Ley de 41 que no se habían derogado) de la actividad bancaria del 1° de enero de 1983 a enero de 1985.¹⁴

En 1985, se publica la segunda Ley Reglamentaria del Servicio de Banca y Crédito. Esta Ley, en cuatro quintas partes estaba destinada a organizar las bases estructurales de las instituciones encargadas de ejercer la banca tradicional. Por otra parte, en cumplimiento al artículo 6° transitorio de dicha ley de 1985, en el curso de ese año se publicaron la totalidad de los reglamentos orgánicos de las S.N.C. y la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito; en las que se les otorga el carácter de organizaciones a los Almacenes Generales de Depósito, las Arrendadoras Financieras y las Uniones de Crédito y, como los sujetos activos de actividades auxiliares, las Casas de Cambio.

En 1986, se genera una gran actividad legislativa, destinada principalmente, a cumplir con el artículo 9° transitorio, 4° Párrafo de la Ley de 1985, en el sentido de que las S.N.C. a las que la legislación concede el rango de Bancas de Desarrollo, debían regirse por su propia Ley Orgánica. Así, se publican las leyes orgánicas de las Bancas de Desarrollo.

Igualmente, se publican, dentro de otras disposiciones complementarias al sistema bancario considerado en su conjunto, el Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria, la Ley de

¹⁴ C. F. Dávalos Mejía, ob.cit. pág. 519.

Sociedades de Inversión, el Estatuto Orgánico del Patronato Nacional, La Ley de la Casa de Moneda de México, las reglas de Banxico a las que habrán de sujetarse las Instituciones de Banca Múltiple en la Emisión y Operación de las Tarjetas de Crédito Bancarias.

Durante el tiempo de 1987-1988, se consolida la nueva organización de la banca. Este corto período se distingue, más bien, por el inusitado desarrollo de las actividades bursátiles, de arrendamiento financiero y de factoraje (en cierto modo, sustantivas de las bancarias), más por el incremento en el volumen de las operaciones típicamente de bancos, lo cual, en forma paradójica, permitió un saludable enfriamiento del sobrecalentamiento, al que se sometió al régimen bancario durante los cinco años anteriores y que, tal vez, facilitó su normalización.

Igualmente, la Corte empieza a adoptar sus primeras posturas en torno a la legislación que siguió a la expropiación. Por la nueva categoría de Banxico como organismo descentralizado, existía la posición legítima de poderlo considerar autoridad para efectos de amparo, interrogante que fue calificada positivamente por la Corte; en el mismo sentido existía el escrúpulo de que las bancas múltiples, por su nueva categoría paraestatal, pudieran impugnarse en amparo, interrogante que la Corte calificó de forma negativa.

En 1989, ya como presidente Carlos Salinas de Gortari, se caracterizó por un enérgico y organizado quehacer de la administración pública, el cual por la importancia y firmeza de las medidas adoptadas prácticamente, en todos los renglones administrativos, económicos y sociales que por décadas se habían demostrado ineficientes, incrementó el prestigio interno e internacional del país. Es en éste año en que se publican diferentes normas legales y reglamentarias que tendían a conceder al sector (fundamentalmente bursátil) una mayor consistencia estructural y un mejor acceso a la vigilancia, de sus operaciones por parte de la autoridad hacendaría. Algunas de las reglas más importantes publicadas en el Diario Oficial son las siguientes:

- Acuerdo Sobre las Reglas Básicas de Operación de las Arrendadoras Financieras (26 de enero).

- Reglas Sobre las Sociedades de Inversión de Renta Fija para Personas Morales (29 de marzo).
- Acuerdo que Reforma las Disposiciones Complementarias de Control de Cambios (12 de mayo).
- Circular que expide Disposiciones de carácter general para la Realización de Arbitraje de valores (12 de mayo).
- Reglas Generales para las Sociedades que Presten Servicios a las Casas de Bolsa o cuyo objeto sea auxiliar o complementario de las Actividades que éstas Realizan (10 de agosto).
- Disposiciones de Observancia Obligatoria para las Casas de Bolsa, en sus Operaciones por Cuenta propia con Valores de Renta variable e Inversiones sobre dichos valores que efectúen con cargo a su Capital Global (6 de septiembre).
- Acuerdo por el que se Reforma y Adicionan Reglas Básicas de operación de Almacenes Generales de Depósito, del 2 de agosto de 1988; así como (D. O. del día 6 de agosto) las Reglas Generales para Operaciones de Fianzas y Reafianzamientos en Moneda extranjera Celebradas por Instituciones de Fianzas Concesionadas del País (5 de diciembre). ”

Finalmente, también en diciembre de este mismo año, se modifico la Ley Reglamentaria del Servicio de Banca y Crédito, con enmiendas que ahora, una vez actualizada la reprivatización, pueden verse como la firme decisión de la autoridad de poner el Sistema Bancario, a la altura del crédito y las finanzas internacionales.

¹⁵ Ibidem, pág. 523.

1.1.10 ETAPA DE RESTABLECIMIENTO DEL REGIMEN MIXTO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE BANCA Y CRÉDITO.

Este año es, para el derecho bancario, tan importante como lo fue en 1982 y también lo es para muchas materias financieras, como la bancaria, que culminaron con modificaciones de la mayor relevancia, las que se gestaron desde 1989.

Además de las modificaciones a la Ley Reglamentaria del Servicio de Banca y Crédito de diciembre de 1989, en el período semestral siguiente, se publicaron enmiendas reglamentarias y legales, las cuales se pueden ver como la actualización complementaria requerida por el decreto de diciembre de 1989, y, entonces, también pueden verse como los pasos previos para la "reprivatización" de la banca comercial. Sinópticamente son las siguientes:

El 3 de enero de 1990, se modifican y adicionan diversos artículos de la Ley General de Instituciones de Seguros, de la Ley General de Instituciones de Fianzas y de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito. En el mismo mes (D. O. 4 de enero), también se modifican y adicionan la Ley del Mercado de Valores, y el Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Asimismo (12 de enero) las Reglas para la Inversión de las Reservas Técnicas de las Instituciones y Sociedades mutualistas de Seguros, y las reglas Sobre la Reserva para Fluctuaciones de Valores de las Instituciones de Seguros.

El 22 de febrero, se publican las reglas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la Recepción de Ordenes de Asignación de Operaciones que deben observar las Casas de Bolsa y la Circular Sobre los Requisitos Mínimos para la Operación y Funcionamiento de las Oficinas de Casa de Bolsa. Y el 23 de febrero, también se publican las Reglas para la emisión, Registro y Oferta Pública de Bonos de Prenda, que dirijan al público las Casas de Bolsa, Especialistas Bursátiles, Bolsas de Valores, Instituciones para el Depósito de Valores. Sociedades de Inversión y Sociedades Operadoras de Sociedades de Inversión.

El 9 de marzo, se promulgan las importantes reglas de Banxico a que habrán de Sujetarse las Instituciones de Crédito en la Emisión y Operación de las Tarjetas de Crédito Bancarias, que se convierten en el moderno sustento de este tipo de transferencia electrónica de fondos.

Finalmente, el 2 de mayo ingresó al Congreso una iniciativa de modificación constitucional con la cual, se crean las bases de una reprivatización irreversible, pues la iniciativa anulaba el monopolio del Servicio Público de Banca y Crédito a favor del Estado; monopolio que sólo se podía haber actualizado mediante el ejercicio que de él hicieran las instituciones del Gobierno Federal. Así, después de aprobadas las modificaciones en junio, se publicó (D. O. del 27) la derogación del párrafo 5º Del artículo 28, y las modificaciones y adiciones al inciso a) de la fracción XXXI del apartado A, y a la fracción XIII del apartado B, del artículo 123, de la Constitución.

Ese mismo 27 de junio ingresaron al Congreso tres iniciativas que estaban destinadas a procurarle sustento práctico y legislativo a la modificación constitucional, y que en su conjunto se denominó coloquialmente reprivatización de la Banca, si bien, como veremos, consistió solamente en una apertura legal y reglamentaria a la inversión privada mexicana y extranjera, en el capital y en el control de las bancas comerciales; dichas iniciativas fueron las siguientes:

- La iniciativa de una Ley la cual habría de sustituir a la ley Reglamentaria del Servicio de Banca y Crédito de 1985, denominada Ley de Instituciones de Crédito, que finalmente se publicó en el D. O. del 17 de julio de 1990.
- La iniciativa de una Ley enteramente novedosa, la cual encuentra su antecedente más claro en las modificaciones a la Ley General de Instituciones de Crédito y Organizaciones Auxiliares de 1941, en virtud de las cuales, se autorizó la constitución de grupos financieros y después de bancas múltiples, denominada Ley para Regular los Agrupamientos Financieros que igualmente fue aprobada y publicada en el D. O. de 17 de julio.
- Y una iniciativa de reformas y adiciones a la Ley del Mercado de Valores, que era claramente complementaria de las dos anteriores.¹⁶

¹⁶ Ibidem, pág. 525.

Es evidente, que la publicación de la Ley de Instituciones de Crédito cerró un capítulo relevante y a la vez abrió en la historia del derecho bancario otro de igual trascendencia.

Pero las reformas a las leyes bancarias se siguieron dando y es así como en 1991 La Ley General de Organizaciones Auxiliares de Crédito, D. O. 27 de diciembre, en cuanto a sus disposiciones generales, se adiciona un capítulo II bis “De las Sociedades de Ahorro y Préstamo”, y, de las disposiciones comunes de Factoraje financiero.

En 1992 nos encontramos con reformas, adiciones y derogaciones como son:

- La Ley de Instituciones y la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras fueron reformadas y adicionadas, D. O. 9 de junio, y, organización y funcionamiento de la C.N.B. (L.I.C.). De la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras las reformas son en cuanto a las Sociedades Controladoras.
- La Ley General de Sociedades Mercantiles, se reforma, adiciona y deroga, D. O. 11 de junio de 1992, en cuanto a la Constitución de las Sociedades, la fusión, transformación y escisión de las sociedades, y, se deroga el capítulo XIV denominado “Del Registro de las Sociedades Mercantiles”.
- Aparece la Ley Orgánica del Banco Nacional de Comercio Interior, D. O. 30 de junio, abrogando a la Ley Orgánica del Banco Nacional del Pequeño Comercio, D. O. de 20 de enero de 1986.
- La Ley de Sociedades de Inversión es reformada y adicionada. D. O. 28 de diciembre, en cuanto a sus disposiciones generales, a las sociedades de inversión comunes, a las sociedades de inversión en instrumento de deuda, a las sociedades operadoras de sociedades de inversión, y a la contabilidad, inspección y vigilancia.
- Aparecen Reglas para la administración de las operaciones a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 34 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, D. O. 28 de diciembre.
- Aparece la Ley Federal de Correduría Pública, D. O. 29 de diciembre, la cual deroga el título tercero del libro primero del Código de Comercio que comprende los artículos 51 y 74.

Para 1993 continua la actividad legislativa en materia bancaria, y encontramos que:

- Aparecen Reglas para la organización del Registro Nacional de Valores e Intermediarios, D. O. 13 de abril, que abrogan la regla del Registro Nacional de Valores Intermediarios, D. O. 3 de agosto de 1979.
- Aparecen el Reglamento a la Ley Federal de Correduría Pública, D. O. 4 de junio, el cual abroga el Reglamento de Corredor para la Plaza de México de 1º de noviembre de 1981 y el arancel de corredores Titulados de la Plaza de México, D. O. 17 de mayo de 1921.
- Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones generales de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, D. O. 14 de julio, en cuanto a sus disposiciones generales, su organización, funcionamiento, inspección y vigilancia.
- Se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, D. O. 14 de julio, en cuanto a sus disposiciones generales, organización, operaciones, activo computable, prohibiciones, inspección y vigilancia, infracciones y delitos.
- Se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, D. O. 15 de julio de 1993, en cuanto a sus disposiciones generales, Almacenes Generales de Depósito, Arrendadoras Financieras, Uniones de Crédito.
- Se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Mercado de Valores, D. O. 23 de julio; en cuanto a sus disposiciones preliminares, las casas de bolsa y los especialistas bursátiles, de las bolsas de valores, la Comisión Nacional de Valores, la contratación bursátil, se adiciono un capítulo noveno de las Operaciones Internacionales; un capítulo Décimo de la Automatización.
- Se reforman adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito y de Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, D. O. 23 de julio. La Ley de Instituciones de Crédito en cuanto al Consejo de Administración de las Instituciones de Banca Múltiple, las reglas generales de las operaciones, la contabilidad, las prohibiciones, sanciones, protección a los intereses del público y la

organización y funcionamiento de la Comisión Nacional Bancaria. De la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, respecto de la denominación de las filiales de las entidades financieras, de la constitución e integración de los grupos, de las sociedades controladoras.

- Aparece el reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria, D. O. 4 de agosto, el cual abroga el reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria del D. O. del 14 de enero de 1991.
- Aparece el Reglamento Interior de la Comisión Federal de Competencia, D. O. 12 de octubre.
- Aparece la Ley del Banco de México, D. O. 23 de diciembre, la cual abroga a la Ley Orgánica del Banco de México. La nueva ley le otorga autonomía al Banco de México.
- Reformas a la Ley de Instituciones de Crédito, D. O. 23 de diciembre, en cuanto a las subsidiarias de Bancos Extranjeros.

Dentro de esta etapa de evolución legislativa, se debe considerar las leyes promulgadas a partir de 1995; tal es el caso de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores publicada en el diario Oficial el 28 de abril de 1995, la reforma a la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, La Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Organizaciones y Auxiliares de Crédito, La Ley del Mercado de Valores, La ley de Sociedades de Inversión, La Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y la Ley Federal de Instituciones de Crédito.¹⁷

Se reforman la Ley para Regular las agrupaciones Financieras, Ley de Instituciones de Crédito, Ley del Mercado de Valores y la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para prever reformas al FOBRAPROA, y la fusión de instituciones de banca múltiple publicadas en el Diario oficial del 30 de abril de 1996. La Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro y adición a las Leyes General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y para Regular

¹⁷ Miguel Acosta Romero, Nuevo Derecho Bancario, pág. 73, Editorial Porrúa, séptima edición, México 1998.

las Agrupaciones Financieras, Las Instituciones de Crédito, del Mercado de Valores y Ley de Protección al Consumidor, que crea la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.¹⁸

Se incorporan como intermediarios al Sistema Financiero Mexicano a las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES), las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el retiro, de las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR, y de la supervisión en el sistema de ahorro para el retiro (D.O. del 23 de mayo de 1996).¹⁹

1.2 CONCEPTOS

1.2.1 MONEDA

Para este trabajo conviene definir, y aclarar, lo que debe entenderse por moneda o dinero, que en realidad significan la misma cosa. Aristóteles define al dinero en su "Política", como "una mercancía intermediaria que sirve para facilitar los cambios". La enciclopedia Espasa dice: "es el valor real que el común consentimiento de los hombres han elegido como intermediario para los cambios y común denominador de todos los demás valores". Una definición más amplia nos da el autor Bertrand Nogaro en su "Traité Elementaire d' Economie Politique": La moneda es un objeto comúnmente aceptado en los cambios no por sí misma, sino con la mira de cambiarla ulteriormente a su vez". En sí la moneda es un instrumento de pago con características especiales, que la convierten en denominador común indispensable y aceptado por los hombres como elemento simplificador indispensable de las operaciones de intercambio de liquidación inmediata o diferida, derivadas del régimen económico de la división del trabajo.²⁰

¹⁸ Ídem.

¹⁹ Ídem.

²⁰ J. Tatto Lara, Ob.cit. , pág. 11.

En concreto, moneda es un compromiso de pago del gobierno que la emitió y dinero es el concepto genérico de moneda. Por lo que hace a las funciones que desempeña la moneda en la actividad económica, he considerado prudente hablar de ellas de modo breve (siendo que es parte muy importante de este estudio), siendo estas funciones las siguientes:

- Como medio e instrumento de cambio;
- Como medida de valor;
- Como patrón de pagos diferidos;
- Como instrumento de capitalización y movilización de valores;
- Como medio de liberación.

Como medio e instrumento de cambio: cualquier persona acepta que se le liquide una operación con dinero o moneda, no por el dinero mismo, sino porque a su vez sabe que con él logrará saldar sus compromisos, por ser un elemento con poder adquisitivo de aceptación general.

Como medida de valor las funciones de la moneda son igualmente trascendentes, pues al ser un medio de cambio de aceptación general, las operaciones habrán de pactarse en función de un precio cuyo valor está en relación con el dinero, en vez de distintos valores en función de distintas mercancías, facilitándose notablemente el cálculo de las operaciones por parte del consumidor.

Siendo la estabilidad de su valor, una de las características principales de la moneda, permite la realización de las operaciones de crédito, que en el mundo moderno constituyen un renglón principal de las transacciones. Sino existiera la moneda como medida de valor, no podrían ser diferidos los pagos y, en consecuencia, se harían menos préstamos y el volumen de las operaciones sería raquíto.

Desde otro punto de vista, la moneda es el vehículo imprescindible e ideal del ahorro y de la movilización del valor a través del tiempo y del espacio, porque al representar un poder de adquisición aceptado por todos los hombres, se convierte en un instrumento de acumulación de valor girado a cargo de las riquezas existentes. Sin la que no podrían formarse reservas de medios de pago no podrían darse movilidad ni dividirse indefinidamente el valor de los bienes raíces.

Por ultimo, dentro de estas consideraciones acerca de las funciones de la moneda, encontramos cierto aspecto subjetivo al atribuírsele, poderes de liberación

En la historia monetaria del mundo económico pueden considerarse como principales sistemas el bimetalismo, el patrón oro en sus diversas formas y el actual sistema de emisión fiduciaria o moneda dirigida. El bimetalismo fue abandonado de hecho en los finales del siglo XIX, ante la imposibilidad de mantener, mediante leyes monetarias, una relación fija entre el valor de los metales preciosos oro y plata, sin propiciar el éxodo del metal máspreciado.

Ante la escasez de oro se impone el empleo de la moneda fiduciaria, mediante la utilización del crédito a través de la emisión de papel moneda, buscando de esta manera el consiguiente ahorro de intereses. Sin embargo, toda vez que el crédito es la base de la circulación fiduciaria y crédito es la confianza en el pago al llegar el pago conferido, es indispensable que el papel esté respaldado por disponibilidades suficientes en metálico. De este modo se ha logrado también eliminar la moneda metálica en las transacciones, con las consiguientes ventajas, y los medios de pago que se utilizan más frecuentemente son el billete de banco, las letras de cambio, los cheques.

“De acuerdo con la obra de Franklin Antezana Paz, “Moneda, Crédito, Cambios Extranjeros y Estabilización”, hay tres clases de moneda de papel:

a) Moneda Representativa.- Como su nombre lo indica, representa, unidad por unidad, una existencia de plata o de oro (en piezas o lingotes) depositada en un banco o en un Tesoro Público que emite los billetes. Son ejemplo de este tipo de moneda los certificados de oro que circularon en Estados Unidos de América hasta el año de 1933.

b) Moneda Fiduciaria.- Llamada también “moneda de papel” y representada en su tipo clásico por el billete de banco, es una simple promesa de pagar una cierta suma de moneda metálica. La situación del portador del billete es una situación legal y no una situación contractual, por lo que habrá de aceptar todas las modificaciones legales del régimen monetario respectivo; pues esta es la verdadera situación de la relación entre el billete de banco y su portador.

Por lo que hace a su cobertura, no solamente está representada por metálico, sino forman parte de la misma, ordinariamente, la cartera de valores y préstamos, así como las divisas extranjeras, siendo esta doble garantía la que permite y asegura la convertibilidad en tiempos normales.

c) Papel moneda.- Hemos visto que se denomina billete de banco al que tiene curso legal y por tanto existe la obligación de aceptarlo como medio de pago sin ninguna limitación, pues al mismo tiempo el banco que lo emite está obligado a pagarlo "a la vista del portador" en moneda metálica, al menos en teoría.²¹

1.2.2 BANCA

Siburu considera que banca es "toda institución organizada por el ejercicio regular, continuo y coordinado del crédito, en función mediadora entre la oferta y la demanda de capitales, mediante operaciones practicadas por profesión."²²

D'Angelo-Mazzanti considera que Banca es "una Empresa Intermediadora del crédito".²³

La legislación no contiene una definición o concepto que pueda tomarse como base para establecer un criterio de lo que debe entenderse como banco o banca, pues en algunos preceptos habla de instituciones, en otros habla de bancos, en otros habla de sociedades y también de empresas, no hay una sistemática jurídico-técnica que implique un concepto definido, de donde consideramos que banco es un concepto genérico, que hace referencia a una sociedad mercantil (S.N. o S.A.) que cuenta con autorización de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, para llevar a cabo en forma permanente, profesional y masiva cierto tipo de operaciones de crédito permitidas por la ley, o una combinación de ellas; y banca es la actividad realizada en esos

²¹ *Ibidem*, pág. 19

²² M. Acosta Romero, *Ob. Cit.*, pág. 269.

²³ *Ídem*.

términos, o abarca genéricamente al conjunto de bancos o instituciones que en un país llevan a cabo la importante función de intermediar en el crédito, así se habla de la Banca Mexicana, de la Banca francesa.²⁴

Por lo que hace a las funciones que desempeña la banca, de manera sencilla se puede decir que las funciones de los bancos consisten en captar recursos económicos temporalmente ociosos o provenientes del ahorro del público, para canalizarlos en forma de préstamos hacia los sectores que los necesitan. Es decir reciben crédito y otorgan crédito, y a su vez desempeñan ciertas funciones accesorias que califican como servicios bancarios. De esta manera, clásicamente se considera que las funciones bancarias se llevan a cabo mediante operaciones activas, pasivas y operaciones intermedias, neutrales o accesorias.

Las operaciones activas son aquellas por las cuales las instituciones se constituyen en acreedoras al otorgar créditos.

- Préstamos Directos o Personales.
- Aperturas de Crédito Simple y en cuenta.
- Anticipos y Créditos de firma.
- Créditos Comerciales.
- Créditos Especiales.

Las operaciones pasivas son aquellas en virtud de las cuales los bancos se convierten en deudores, y a través de las mismas se allegan sus recursos para operar como tales.

- Depósitos Bancarios.
- Emisión de obligaciones.
- Emisión de Billetes.
- Redescuentos, aceptaciones, préstamos.

²⁴ Ídem.

Las operaciones accesorias o neutrales, de simple mediación, son aquellas en las que puede resultar una institución deudora o acreedora de manera contingente.

- Cobranza.
- Cajas de Seguridad.
- Transferencias, giros.
- Fideicomisos.
- Cartas de Crédito.

1.2.3 CRÉDITO

Crédito significa confianza, aunque no siempre ha de estar presente esta última para que exista el primero, pues se puede otorgar crédito por conveniencia aun sin confianza.

Crédito. (del latín *creditum*), es la transferencia de bienes que se hace en un momento dado por una persona a otra, para ser devueltos a futuro, en un plazo señalado, y generalmente con pago por el uso de los mismos. También pueden prestarse servicios a crédito.²⁵

La palabra crédito viene del latín *creditum*, que significa tener confianza, tener fe en algo. Paolo Greco, nos dice que “en sentido moral crédito es la buena reputación de que goza una persona. En sentido jurídico, crédito indica el derecho subjetivo que deriva de cualquier relación obligatoria y se contrapone “al débito” que incumbe al sujeto pasivo de la relación. En sentido económico jurídico significa cuando en una relación de dar o poseer existente entre dos sujetos, se da un primer tiempo para recobrar después en un segundo tiempo lo que se ha dado”.²⁶

²⁵ Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo II, pág. 354, Editorial Porrúa, México 1985.

²⁶ *Ídem*.

En la institución jurídica y económica del crédito siempre intervienen los siguientes elementos: el acreditante, o sea quien otorga el crédito; el acreditado, o quien lo recibe; un bien económico de valor actual que el primero entrega al segundo; el factor tiempo, que transcurre entre un hecho y otro, y la diferencia de valor del bien en juego en dicho lapso, que para el primero es productividad y para el segundo es costo, o sea el precio o interés que se pagará por el uso de un bien ajeno. Claro es que este último factor puede bien no existir por voluntad del acreditante, pero lo normal, económica y financieramente hablando, es que siempre esté presente.

El crédito tiene una importancia trascendental en la vida económica moderna, ya que es el vínculo por medio del cual se forman los capitales necesarios para la producción, procurando a su vez la captación de la capacidad de trabajo, que de otra manera permanecería estéril. Asimismo el crédito favorece la circulación de los bienes de consumo y capital, con el consiguiente reflejo en el nivel de precios, dado que al influir su volumen en la masa de los medios de pago, disminuye el poder adquisitivo de éstos.

He estimado conveniente abordar el tema de la clasificación del crédito, cuya base se encuentra en el contenido de la legislación y disposiciones bancarias.

Desde el punto de vista de la persona a quien se concede puede considerarse como sigue:

- Crédito privado. Es el que se otorga a los particulares en calidad de tales.
- Crédito Público. Es el que se concede a las personas jurídico colectivas de derecho público, como el Gobierno Federal, Gobiernos Estatales, Municipales.

De acuerdo con el plazo que se otorga para su pago, el crédito puede ser:

- A corto plazo.
- A mediano plazo, y
- A largo plazo.

Sobre este particular nuestra legislación no es muy clara y a la vez flexible. Algunas veces habla de corto plazo al referirse a operaciones a 90 días, 180 días y hasta uno o dos años; operaciones de medio plazo de dos a cinco años y de largo plazo por un tiempo mayor, sin una división bien definida.

Según la garantía que respalda, el crédito se divide de la manera siguiente:

- Crédito personal: cuando está garantizado con la sola confianza que le tiene el acreditante al acreditado, que puede estar reforzada en los mismos términos con la garantía de tercera o terceras personas.
- Crédito real: su recuperación se asegura mediante la afectación en garantía de algún bien, como es el caso de los préstamos prendarios, hipotecarios, refaccionarios y algunas formas de garantía respaldadas mediante la constitución de un fideicomiso.

Desde el punto de vista del fin económico en que se invierte, el crédito se clasifica como sigue:

- Crédito a la distribución y consumo: es el que se destina a financiar la actividad económica, cuya función consiste en la satisfacción de las necesidades mediante la distribución y consumo de bienes y servicios.
- Crédito a la producción: Como su denominación lo indica, es el que se dedica al financiamiento de actividades relacionadas con la producción de bienes y servicios.

Atendiendo a un criterio parecido, también se habla de crédito agrícola, crédito industrial y crédito comercial.

1.2.4 EL SERVICIO DE BANCA Y CREDITO.

La Ley de Instituciones de Crédito, define al Servicio de Banca y Crédito en su artículo 2º, segundo párrafo de la siguiente manera:

“... se considera servicio de banca y crédito la captación de recursos del público en el mercado nacional para su colocación en el público, mediante actos causantes de pasivo directo y contingente, quedando el intermediario obligado a cubrir el principal y, en su caso los accesorios financieros de los recurso captados”

Uno de los autores que en nuestro país se ha ocupado con mayor autoridad al Derecho Bancario expone una tesis relativa a este tema y es la siguiente:

“... es una actividad técnica encaminada a satisfacer necesidades colectivas, básicas o fundamentales, mediante prestaciones individualizadas, sujetas a un régimen de derecho público que determina los principios de regularidad, uniformidad, adecuación e igualdad; actividad que puede ser prestada por el Estado, o por los particulares, mediante concesión”²⁷

La integración de esta definición, por los elementos que a continuación se identifican y que enumera el propio autor, hacen opinar que el de banca y crédito es, en efecto un servicio público²⁸ Es una actividad que corresponde al Estado. A pesar de que no corresponden al estado todas las actividades crediticias, en el actual régimen, legalmente le pertenece el desarrollo de gran parte de ellas, como la emisión de moneda, la política monetaria, las directrices del crédito, la política financiera, el equilibrio de la balanza de pagos y otras.

Es una actividad técnica. En efecto, el desempeño de la actividad bancaria precisa de conocimientos y preparación especializados, de carácter complejo.

²⁷ C. F. Dávalos Mejía, Ob. cit., pág. 483.

²⁸ Ídem.

El régimen aplicable es de Derecho Público. Por ser el crédito una actividad que le pertenece al Estado, el sistema legal y reglamentario conforme al cual debe desempeñarse debe corresponder, por tanto, al derecho estatal o de las cosas públicas.

Que el régimen aplicable garantice regularidad, adecuación, igualdad y continuidad en el servicio. La segunda implica que el servicio se debe adaptar a los cambios de la realidad y de la técnica; la tercera implica que no existan discriminaciones en la prestación del servicio por razones raciales, de sexo, etcétera y la cuarta implica que el servicio se pueda utilizar oportuna, reiterada y normalmente según las necesidades de los usuarios, mediante establecimientos de horarios, lugares, etcétera.

La Ley de Instituciones de Crédito, en su artículo 2º, nos determina perfectamente que el Servicio de Banca y Crédito sólo podrá prestarse por instituciones de crédito, que podrán ser:

- I. Instituciones de Banca Múltiple, y
- II. Instituciones de Banca de desarrollo.

1.3 EL SISTEMA BANCARIO NACIONAL.

La Ley de Instituciones de Crédito, en el Título Primero, de las disposiciones preliminares en su artículo 3º, nos determina:

ARTICULO 3º. El Sistema Bancario Mexicano estará integrado por el Banco de México, las instituciones de banca múltiple, las instituciones de banca de desarrollo, el Patronato del Ahorro Nacional y los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico, así como aquellos que para el desempeño de las funciones que la ley encomienda al Banco de México, con tal carácter se constituyan.

En razón de lo anterior, he estimado conveniente abordar el tema de manera que cada uno de los rubros que integran el Sistema Bancario Nacional, sea definido y determinado.

1.3.1 BANCO DE MÉXICO.

El Banco de México, es el Eje del Sistema Bancario, Financiero y Monetario del país. Tiene, entre otras funciones: el interés público, la emisión y reglamentación de billetes y monedas, actuar como banquero y consejero del gobierno, y ser depositario de las reservas monetarias del país.

Como ya se citó, en 1925 se crea la Banca Central de nuestro país, a la que se denomina Banco de México y que hasta 1982, tuvo la forma de una Sociedad Anónima; así como en otros países, su formación fue la respuesta que dio el gobierno a la anárquica situación en que se hundió el sistema de crédito durante e inmediatamente después de la Revolución.

La Ley del Banco de México, publicada en el D.O. del 28 de diciembre de 1993, en su artículo 1º, nos señala lo siguiente:

ARTICULO 1º. El banco central será persona de derecho público con carácter autónomo y se denominará Banco de México. En el ejercicio de sus funciones y en su administración se regirá por las disposiciones de esta Ley, reglamentaria de los párrafos sexto y séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

1.3.2 INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE.

Las Instituciones de Banca Múltiple se encuentran reguladas en la Ley de Instituciones de Crédito de los artículos 8 al 29; y es, simplemente, una de las dos formas de prestar el servicio de banca y crédito.

La Ley de Instituciones de Crédito no define el concepto de “Banca Múltiple”, sino solo se refiere a él como una de las dos posibilidades de prestar el servicio de banca y crédito (artículo 2º). Luego, una primera aproximación a su definición sería, simplemente, que la banca múltiple es una de las dos maneras de prestar dicho servicio, pero por supuesto como definición esto es insuficiente.

Recurriendo a la doctrina para tener un panorama más amplio encontramos que en México la Banca Múltiple puede ser definida como una Sociedad Anónima a la que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, le ha otorgado autorización, para dedicarse al ejercicio habitual y profesional de banca y crédito en los ramos de depósito, ahorro, financiero, hipotecario, fiduciario y servicios conexos.²⁹

Desglosando el concepto, la Banca Múltiple necesariamente tiene que organizarse como una sociedad anónima, contar con una concesión (autorización) para operar como Institución de Banca Múltiple y regirse por la serie de disposiciones especiales que las regulan y que son de aplicación prioritaria frente al régimen del Derecho Mercantil establecido tanto en el Código de Comercio, como en la Ley de Sociedades Mercantiles.³⁰

La evolución de la Banca Múltiple en México, que se llevó a cabo del año de 1975 al año de 1982 y que se transformaron en Bancos Múltiples la casi totalidad de instituciones del país, incluyendo a las que en esa época, se conocían como instituciones nacionales de crédito y que fueron Sociedades Nacionales de Crédito de Banca y Desarrollo a partir de julio de 1985 y hasta 1992 en que se privatizaron.

²⁹ M. Acosta Romero, Ob. cit., pág. 490.

³⁰ *Ibidem*, pág. 491.

La regulación de las operaciones de la Banca Múltiple están previstas en términos generales en el artículo 46 de la Ley General de Instituciones de Crédito.

Algunas de las características que distinguen a la Banca Múltiple, como una de las dos formas de prestar el servicio de banca y crédito que reconoce nuestro derecho, son las siguientes:

- La institución prestadora del servicio se crea mediante un contrato privado protocolizable.
- Porque se trata de un servicio prestado, necesariamente, mediante una sociedad anónima.
- Por lo que a su vez dispone de un órgano de deliberación específico, que es la Asamblea de Socios.
- Los socios adquieren ese status, necesariamente, mediante la adquisición de "acciones" de circulación relativamente libre.
- Socios que, como no deben pertenecer a un grupo económico específico, potencialmente presuponen el funcionamiento puntual del sistema democrático de la anónima tanto a nivel de asamblea, como de consejo de administración.
- El servicio de Banca Múltiple no tiene limitada la actividad de sus operaciones pasivas, activas o de servicios a determinados sectores, por lo que el servicio es, potencial y técnicamente total.
- Es decir el de la Banca Múltiple es un servicio que puede consistir en cualquier operación bancaria, que se puede ofrecer a cualquier persona y en cualquier zona geográfica.
- Por tanto, generalmente el prestador dispone de una red de sucursales o puntos de venta y atención para la oferta de sus servicios, de numero ab infinitum, lo que presupone una mejor calidad, una vez más hacia el público general.
- Su marco normativo es, en tanto que servicio bancario, la Ley de Instituciones de Crédito y su régimen supletorio, exclusivamente; y en tanto que organización contractual específica para cada operación, la legislación mercantil.³¹

³¹ C. F. Dávalos Mejía, Ob. cit., pág. 649.

Las actividades de Banca Múltiple se han centrado en la capital de país, en Guadalajara y en Monterrey y están concentradas en las Instituciones más grandes del Sistema, Banamex; Serfin; Bitel; Inverlat que manejan más del 65% de la Banca Comercial pero además están Banco Santander Mexicano; BBVA Bancomer; BANORTE, CITIBANK, IXE por nombrar algunas.

1.3.3. INSTITUCIONES DE BANCA DE DESARROLLO.

La Banca de Desarrollo son instituciones de la Administración Pública Federal con personalidad y patrimonios propios, constituida con el carácter de Sociedades Nacionales de Crédito.³²

Las Instituciones de Banca de desarrollo se encuentran reguladas en la Ley de Instituciones de Crédito de los artículos 30 al 45.

La Banca de Desarrollo es la segunda forma de prestar el Servicio de Banca y Crédito presentando, dentro de otras, las características siguientes:

- El prestador del servicio se crea mediante una Ley Federal y es en función de ella, y de su normativo que opera.
- Entonces, necesariamente, se trata de una entidad de la Administración Pública federal que se desarrolla con el carácter de Sociedad Nacional de Crédito.
- Por ese motivo, la fuente de las decisiones no es un órgano de deliberación autónomo, sino la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, a cuyos lineamientos establecidos a través del consejo directivo quedan sometidas la totalidad de sus captaciones, colocaciones e intermediaciones.
- La forma en que el Gobierno Federal detenta la propiedad civil de los prestadores de este servicio es mediante la tenencia de su capital social, que está representado, desde el punto de vista del factor de decisión, por Certificados de Aportación Patrimonial A.

³² Armando Ibarra Hernández, Diccionario Bancario y Bursátil, Editorial Porrúa, México 1998.

- Porque el diseño de la circulación de esa serie del capital presupone que el desarrollo de la institución se sustente sobre bases descentralizadas y paraestatales, y no es función de sistemas democráticos de cualquier tipo.
- Por cuanto a la actividad de sus operaciones pasivas, activas o de servicios, este servicio de banca está categóricamente limitado a los sectores que haya asignado el Congreso a cada prestador, en las leyes con las que fueron creados.
- Por esa razón, la banca de desarrollo se caracteriza porque su servicio está limitado a determinados sectores económicos, es decir, a determinados clientes, y la posibilidad de su servicio al público, en general, es prácticamente inexistente; por lo que a su vez
- No dispone de una red de sucursales para la oferta de servicios que presuponga una atención hacia un público indiscriminado, pues su objeto social y societario no es integrarse competitivamente a los agentes de crédito, sino sustentar el desarrollo económico de un sector específico mediante el apoyo financiero a los individuos que lo integran.
- Finalmente, este tipo de servicio se distingue en el sentido de que su marco normativo está integrado por su propia Ley Orgánica, y subsidiariamente por la Ley de Instituciones de Crédito y el régimen supletorio de esta última.³³

En base a lo anterior se puede decir que diferencias más notables entre Banca Múltiple y Banca de Desarrollo se encuentran en lo siguiente:

Propiedad civil: en la Banca Múltiple la propiedad de la institución se ejerce a través de la propiedad de las acciones en las que esta representado su capital social; en la Banca de Desarrollo se ejerce en igual forma, pero a través de la tenencia de su capital decisorio que se representan en los Certificados de Aportación Patrimonial A.

Límites de oferta de servicio: Las dos Bancas pueden dedicarse a las mismas operaciones activas, pasivas y de servicios (artículo 46 de la ley de Instituciones de Crédito); pero la Banca Múltiple no tiene más facultades y restricciones que las generales, en tanto que la Banca de

³³ C. F. Dávalos Mejía, Ob. cit., pág.650.

Desarrollo debe realizar todas sus operaciones de una forma categóricamente limitada al sector que le haya asignado la Ley que la creó.

Límites sectoriales: La Banca Múltiple no tiene más límites que el geográfico, y solo en la medida en que en su proposición de estatutos señale una zona determinada y en su caso sea aprobada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; la Banca de Desarrollo no tiene límites territoriales, pero se caracteriza porque su servicio está limitado a determinado sector económico, es decir, a determinados clientes, y no lo pueden prestar al público en general.

Objetivo financiero: La Banca Múltiple no tiene, en la práctica una especialización específica, sino que su estructura le permite ser hábil para realizar las operaciones bancarias de todo orden; también la Banca de Desarrollo, pero una de sus más importantes características es la de ser una Banca de Inversión, es decir, la de fungir como un intermediario que canaliza sus recursos al capital social de empresas productivas.

Método de flujo de recursos: En la Banca Múltiple la operación activa consiste básicamente, en la captación a través de instrumentos sin riesgo, que se canaliza a empresas productivas mediante préstamos a cualquier plazo. Por el contrario, en la Banca de Desarrollo la captación es masiva, sea por instrucción de un cliente o de manera sistemática, que se coloca entre empresas productivas de regular o mayor importancia, en consonancia con la magnitud de la captación.

Otras actividades complementarias: la Banca Múltiple es, en los propios términos, un negocio, que propugna por hacer rentables sus activos, con utilidades repartibles, mediante la optimización de sus servicios, exclusivamente; la Banca de Desarrollo, además de esto, presta otros servicios accesorios como son la captación gerencial, la asistencia técnica a proyectos específicos, la participación con capital de riesgo y decisión minoritaria en empresas integrantes de su sector y, en suma, todos los servicios, aún no bancarios, pero necesarios para procurar una promoción integral del sector asignado.

Diversificación de riesgos, la banca múltiple está sujeta al régimen general de diversificación de riesgos establecido por la Ley General de Instituciones de Crédito (artículo 51); en tanto que la Banca de Desarrollo, por su naturaleza de fomento, más que de rendimiento, está sometida a un régimen de diversificación adecuado a su sector (artículo 47 de la Ley General de Instituciones de Crédito).

Régimen laboral: Los empleados de la Banca Múltiple están sometidos a las reglas generales y ordinarias del derecho del trabajo; los de la Banca de Desarrollo están sometidos a los mismos criterios normativos que los empleados paraestatales.

Sucursales: Finalmente, otra diferencia operativa consiste en que la Banca Múltiple dispone de una red de sucursales destinada a optimizar su captación y su colocación, de forma ilimitada; la Banca de Desarrollo no dispone de una red de sucursales para la oferta de servicios, pues su objeto social y societario no es integrarse competitivamente a los agentes de crédito, sino sustentar el desarrollo de los individuos que integren un sector económico específico.³⁴

Como se observa, la diferencia más conspicua entre la Sociedad Nacional de Crédito y la Anónima, radica en que ésta se crea mediante un contrato privado y la S.N.C. por ley; además de que en la anónima, a diferencia de la S.N.C, existe un órgano de deliberación específico que es la asamblea de socios; es decir, en la S.N.C. no hay posibilidad de polémica, réplica o dúplica y hará lo que el Ejecutivo, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, determine, lo que si bien es concordante con el carácter público y mayoritariamente paraestatal de la S.N.C.

Las Bancas de Desarrollo que existentes son:

- Nacional Financiera, S.N.C. (Nafinsa).
- Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C (Bancomext).
- Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C. (Banrural).
- Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (Banobras).
- Banco Nacional del Ejercito, Fuerza Aérea y Armado, S.N.C (Banejercito).

³⁴ *Ibidem*, pág. 654.

1.3.4 PATRONATO DEL AHORRO NACIONAL.

Existe un organismo que capta el ahorro público y que es el Patronato del Ahorro Nacional que no puede considerarse como Institución Nacional de Crédito, porque no tiene la forma de ese tipo de sociedades, ni esta sujeto a la Ley Bancaria, pues su estructura es la de un organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que realiza sus actividades conforme a lo que señala su Ley Orgánica (D.O. de 26 de diciembre de 1986), y que únicamente está sujeto en su actividad, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de la propia Ley. La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto de este Patronato, únicamente interviene en los sorteos de los Bonos del Ahorro Nacional, conforme al artículo 10 y tendrá acceso a su contabilidad y podrá verificar las existencias de los bonos.³⁵

1.3.5 FIDEICOMISOS PUBLICOS.

El Fideicomiso Público es una figura que sólo existe, y en consecuencia sólo se puede comprender en su totalidad, en términos del Derecho Mexicano. Sus ventajas fueron reconocidas de inmediato por la Administración, desde que el Estado estuvo lo suficiente organizado y fuerte en valores financieros (digamos al inicio de los sesentas) como para compactar en un solo centro de imputación diferentes recursos monetarios provenientes de diversas fuentes para destinarlos a varios y, en ocasiones, miles de beneficiarios, limitando la aplicación de los recursos en un texto tan claro y tan a la medida como un contrato; todo ello merced a un solo acto como es justamente el fideicomiso público.

Dentro de los muchos fideicomisos públicos de los que se ha beneficiado la sociedad mexicana, son los llamados de fomento económico, como el Fondo para el Fomento de las Exportaciones de Productos Manufacturados (FOMEX), el Fondo de Garantía y Fomento a la Industria Mediana y Pequeña (FOGAIN), el Fondo de Garantía y Apoyo a los Créditos para la Vivienda de Interés Social (FOGA), el Fideicomiso para el Estudio y Fomento de Conjuntos, Parques, Ciudades Industriales y Centros Comerciales (FIDEIN) o el Fondo Nacional de Fomento

³⁵ M. Acosta Romero, Ob. cit. , pág. 749.

al Turismo (FONATUR); y aquellos denominados fideicomisos públicos simples, como el Fondo de Operación y Descuento Bancario a la Vivienda (FOVI) e incluso el Fideicomiso para la Cobertura de Riesgos Cambiarios (FICORCA); sin olvidar uno de los más famosos y muy controversial de los últimos tiempos el Fondo Bancario de Protección al Ahorro (FOBRAPROA).

La justificación socioeconómica del fideicomiso público, como aparato paraestatal (es decir, de soporte a la actividad central del Estado) se materializa cuando ciertas necesidades sociales o económicas necesitan un tipo de solución o apoyo que reúna las siguientes características.

- Por la naturaleza propia del fideicomiso, su utilización es por lo general aplicable a actividades temporales, fáciles de identificar y de aislar de cualquier otro tipo de relación administrativa, pues, por tratarse de un contrato, permite centrar la actividad a desarrollar con las especificación de su plazo y objeto, en el texto mismo de la convención.
- Por la misma razón, el fideicomiso permite como ninguna otra figura concentrar e independizar los bienes que la administración pública dispone y afecta a la realización de un objetivo que, como se dio, es temporal.
- Por el carácter del patrimonio autónomo sujeto a reglas diferentes que adquiere la masa de bienes fideicomitados y, por lo mismo, su fácil consideración en un presupuesto de egresos e ingresos, los fines del fideicomisos públicos son principalmente de financiamiento y algunos casos de asesoría respecto a la aplicación que debe darse a dicho financiamiento.
- Por último, por la estructura del fideicomiso, la responsabilidad del cumplimiento del objetivo que tuvo la administración pública al crearlo es exclusivamente de la fiduciaria y no del sector central.

De lo anterior, puede colegirse que los Fideicomisos Públicos son fideicomisos como cualquier otro, emanados del Derecho Mercantil, pero que por sus ventajas y características ya institucionalizadas, le permite al Ejecutivo una solución óptima para necesidades sociales y económicas que por diversas razones no puede acometer ni de modo directo por la vía centralizada

ni con un organismo descentralizado o una empresa de participación estatal. Es decir, el fideicomiso público es un recurso.³⁶

La definición del fideicomiso público se encuentra en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el artículo 47, y es:

ART.47.- Los fideicomisos públicos a que se refiere el artículo 3º, fracción III, de esta ley, son aquellos que el gobierno federal o alguna de las demás entidades paraestatales constituyen, con el propósito de auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones del Estado para impulsar las áreas prioritarias del desarrollo, que cuenten con una estructura orgánica análoga a las otras entidades y que tengan comités técnicos.

En los fideicomisos constituidos por el Gobierno Federal, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público fungirá como fideicomitente único de la administración pública centralizadas.

1.4 BANCO DE MÉXICO.

1.4.1 CONCEPTO Y NATURALEZA JURÍDICA.

Concepto: Como he mencionado ya, la Ley del Banco de México, publicada en el D.O. del 28 de diciembre de 1993, en su artículo 1º, nos señala lo siguiente:

ARTICULO 1º. El banco central será persona de derecho público con carácter autónomo y se denominará Banco de México. En el ejercicio de sus funciones y en su administración se regirá por las disposiciones de esta Ley, reglamentaria de los párrafos sexto y séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

³⁶ *Ibidem*, pág. 914.

Su Naturaleza Jurídica, atento a lo dispuesto en el artículo antes citado es la de un Organismo Descentralizado del Gobierno Federal y actualmente se encuentra regulado fundamentalmente por la Ley del Banco de México y su Reglamento Interior. En tanto integrante de la Administración Pública Federal. También le es aplicable la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

1.4.2 FUNCIONES Y FACULTADES.

Las funciones que su propia Ley le asigna a BANXICO son, básicamente, las de toda banca central como:

- Regular la emisión y circulación de la moneda y los cambios, la intermediación y los servicios financieros, así como los sistemas de pagos.
- Operar con las instituciones de crédito como banco de reserva y acreditante de última instancia.
- Prestar servicios de Tesorería al Gobierno Federal y actuar como agente financiero del mismo.
- Fungir como asesor del Gobierno Federal en materia económica y, particularmente financiera.
- Participar en el Fondo Monetario Internacional y en otros organismos de cooperación financiera internacional o que agrupen a bancos centrales.
- Operar con los organismos a que se refiere la fracción anterior, con bancos centrales y con otras personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad en materia financiera.

El Banco de México es una de las instituciones más modernas de este género y su radio de actividad es concordante con cada una de las actividades financieras en las que se justifica la participación, en diferentes formas, de una institución central que disponga de la autoridad e información que requiere para conseguir que la actividad financiera global sea homogénea, uniforme y relativamente fácil de dirigir en función de las prioridades en las cuales el Ejecutivo

tiene compromiso de reglamentación. También por esta razón las facultades y atribuciones que al conjunto de nuestra legislación financiera concede a Banxico son muy bastas.³⁷

En el caso en particular, solo enumeraré las facultades del Banco de México, toda vez, que estas serán tratadas a detalle en capítulo a parte.

La clasificación de las facultades que el Banco de México tiene y que son otorgadas por su Ley son las siguientes:

- Facultades de institución central.
- Facultades crediticias y cambiarias.
- Facultades de tesorero de la Federación.
- Facultades de la regulación del crédito.

Respecto a la actividad de los bancos, además de las anteriores, Banxico está expresamente investido, pero por la Ley de Instituciones de Crédito, de las siguientes facultades:

- Facultades concedidas respecto de las operaciones específicas.
- Concedidas respecto de la actividad de los bancos.
- Concedidas en relación con las funciones de la Comisión Nacional Bancaria.

1.4.3 ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

En la actualidad, la funcionalidad interna de Banxico está organizada por la Ley del Banco de México y su Reglamento Interior, ordenamientos que encomiendan el desarrollo de su actividad a tres entidades:

³⁷ C. F. Dávalos Mejía, Ob. cit. Pág. 613.

- Un Gobernador del Banco de México: Es nombrado por el Ejecutivo Federal y sus facultades sinópticas consisten en la operación, representatividad y uso de la firma del Banco, en la forma señalada por el artículo 47 de la Ley del Banco de México.
- Una Junta de Gobierno: Está integrada por cinco miembros, designados conforme a lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 28 Constitucional, a quienes se le denominarán Subgobernadores.
- Una Comisión de Responsabilidades: Será presidida por el miembro de la Junta de Gobierno que participe en ella y contará con un Secretario y un Secretario Suplente, cargos que ocuparán el titular de la Dirección Jurídica y el de la Gerencia Jurídica de lo Contencioso y Asuntos Laborales, respectivamente.

1.5 TRASCENDENCIA DE LA BANCA CENTRAL EN EL DESARROLLO ECONOMICO.

La autonomía del Banco de México y sus funciones fueron redefinidas por la nueva ley, publicada, en Diario Oficial del 23 de diciembre de 1993, en la que énfasis en las funciones tradicionales; pero además, en su capacidad para evitar desequilibrios económicos y contribuir a estabilizar la inflación.³⁸

De aquí la trascendencia de la Banca Central en el desarrollo económico, misma que esta plasmada en la Ley del Banco de México en el artículo 2º que determina:

ARTICULO 2º. El Banco de México tendrá por finalidad proveer a la economía del país de moneda nacional. En la consecución de esta finalidad tendrá como objetivo prioritario procurar la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda. Serán también finalidades del Banco promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.

³⁸ M. Acosta Romero, Ob. cit., pág. 250.

CAPITULO II.

MARCO JURIDICO DE LA MONEDA, BANCA Y CREDITO.

2.1 MARCO CONSTITUCIONAL.

Desde luego, el estudio de la regulación de la Moneda, Banca y Crédito debe iniciarse por las normas constitucionales, en atención al principio de supremacía constitucional del sistema jurídico mexicano. La Constitución marca cuatro disposiciones relevantes en la materia. Tales preceptos se encuentran en los artículos 28; 73, fracciones X y XVIII, 90 y 117, fracción III.

2.1.1 ARTICULO 28 CONSTITUCIONAL.

Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de agosto de 1993, se incorporaron dos párrafos al artículo 28 Constitucional, a los que correspondió el lugar de los párrafos cuarto y quinto, corriéndose la numeración de párrafos sexto en adelante, que pasaron a ser los párrafos octavo a duodécimo de la versión actual.

El objetivo fundamental de la reforma que se comenta fue elevar a rango constitucional un antiguo proyecto que por razones de orden político no habían prosperado, en razón de que implicaba una importante transferencia de atribuciones del Ejecutivo Federal al Banco Central. Elevar a rango constitucional la existencia de un Banco Central autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración, cuyo objeto prioritario es el de procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, significó un importante paso adelante en el camino de la reforma y modernización del Estado Mexicano.

El texto de los párrafos sexto y séptimo que con esta reforma se adicionaron al artículo 28 es el siguiente:

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'V. B.', with a date '17/10/93' written below it. The signature is written over a circular stamp or mark.

“Artículo 28.- En...

...

...

El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento.

No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del Banco Central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesaria para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia...”.³⁹

Para comprender mejor los objetivos finales de esta reforma, conviene conocer algunas de las ideas más sobresalientes contenidas, en la iniciativa que el Ejecutivo Federal envió al Congreso de la Unión, por conducto de la Cámara de Diputados, en la que se inició el proceso legislativo previsto en el artículo 135 del pacto federal. Se afirma en la iniciativa lo siguiente:

“La existencia de un banco central con mandato de procurar, sobre cualquier otra finalidad, la estabilidad de los precios, permite contar con una institución dentro del Estado comprometida en el largo plazo con ese objetivo. En este sentido, el banco central podría actuar como contrapeso de la administración pública, respecto de actos que pueden propiciar situaciones inflacionarias. Pero también podría actuar como contrapeso de los particulares, cuando éstos consideren emprender acciones conducentes al aumento de los precios o de los costos, con expectativa de que las autoridades llevarán a cabo una expansión monetaria suficiente para acomodar tal aumento.

³⁹ Instituto de Investigaciones Jurídicas, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pág. 360, décima cuarta edición, Editorial Porrúa, México 1999.

Elemento esencial de la autonomía de un banco central es la facultad exclusiva que debe tener para determinar el monto y manejo de su propio crédito, definido en el sentido más amplio. Por ello es necesario establecer en nuestra Constitución Política que ninguna autoridad podrá ordenar al banco central conceder financiamiento, es decir, otorgar créditos por cualquier medio o adquirir valores. De otra forma, la consecución del banco central, se pondrá en grave riesgo.

La iniciativa establece que el banco contará con las facultades de autoridad que se requieran para el ejercicio de sus funciones. Sobre el particular, conviene destacar que hoy en día la política monetaria, lo mismo en México que en los llamados países industrializados y en otras naciones, se ejecuta fundamentalmente a través de operaciones de mercado. Sin embargo, la expedición de normas es necesaria para la mejor organización de los mercados y para la superación o disminución de sus deficiencias. Evidentemente, para asegurar la eficacia de tales normas, el banco autónomo debe estar en posibilidad de constatar su observancia y de sancionar su incumplimiento

Factor determinante de la efectiva autonomía del banco central es el procedimiento para nombrar y, en su caso, remover a las personas a cuyo cargo esté su condición. Al efecto, la iniciativa propone que esas personas sean designadas por el Presidente de la República con la aprobación del Senado o, en sus recesos, de la Comisión Permanente. Asimismo, como una significativa salvaguarda de la autonomía de la institución, se señala que tales personas no podrán ser removidas sino por la comisión de faltas graves.⁴⁰

Es indiscutible la importancia que tuvo esta reforma al artículo 28 constitucional, otorgándole al Banco de México su autonomía y la responsabilidad prioritaria de procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional. Esta sola reforma provocó la revisión y adecuación de un importante número de leyes de contenido financiero, entre las que destacan las siguientes: La Ley Orgánica del Banco de México; la Ley de Instituciones de Crédito; la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; la Ley General de Sociedades de Inversión; la Ley del Mercado de Valores; la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.

⁴⁰ Ibidem, pág. 362.

Con relación a lo anterior, tenemos que del artículo 28 constitucional transcrito implica que:

- Son funciones del Estado Mexicano a través del Banco de México la acuñación de moneda y la emisión de billetes;
- La función de emisión de billetes debe realizarse a través de un solo banco;
- El banco único de emisión es un organismo descentralizado del gobierno federal; y
- El ejercicio de tales funciones acuñación de moneda y emisión de billetes no constituye un monopolio.
- El Banco de México determinará el monto y manejo del Crédito.

2.1.2 ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL FRACCIONES X Y XVIII.

Por lo que se refiere a la acuñación de monedas, es necesario relacionar el artículo 28 Constitucional con la fracción XVIII del artículo 73 de la Constitución, según el cual:

Art.73.- El Congreso tiene facultad:

...

XVIII. Para establecer casas de moneda, fijar las condiciones que ésta deba tener, dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera y adoptar un sistema general de pesas y medidas;

Con este artículo tenemos claro que la acuñación de moneda debe llevarse a cabo en las casas de moneda establecidas por el Congreso y que la moneda debe tener las condiciones que fije el mismo Congreso, facultades éstas (la de establecer casas de moneda y la de fijar las condiciones de la moneda), o para decirlo brevemente para legislar en materia de moneda.

Como ya se ha mencionado, compete al Congreso de la Unión legislar en aquellas materias que son de esencial importancia al desarrollo de nuestro país, precisamente en razón de tal importancia y de la dinámica que en materia económica ha experimentado la nación, paulatinamente se ha presentado la necesidad de sustraer a las entidades federales algunas materias que antes eran de su competencia, esto es, se han “federalizado” ciertos rubros económicos.

Igualmente son de carácter económico aquellas facultades legislativas que el Congreso ejerce en materia de establecimiento de casas de moneda, determinación del valor de la moneda extranjera y sistema general de pesas y medidas que se encuentran establecidas en la fracción XVIII del artículo 28 de nuestra Carta Magna.⁴¹

El artículo 28 de nuestra Carta Magna también requiere ser relacionado con la fracción X del artículo 73 constitucional, según el cual:

Art. 73. - El Congreso tiene facultad:

X. Para legislar en toda la República sobre... intermediación y servicios financieros...

En la fracción X del precepto en comento se consignan algunas de las materias que, de origen, determinan la intervención del legislador federal debido a la importancia que revisten para la economía nacional, tales como la minería, el comercio, energía eléctrica y nuclear, y en lo que se designó, en razón de las reformas de 1993, como intermediación y servicios financieros. Con la referida reforma ya se hace, la alusión al “Servicio de Banca y Crédito”, así como al “Banco de Emisión Unico”.

Cabe señalar que el poder revisor de la Constitución a fin de dar coherencia al texto constitucional, particularmente a lo establecido en la fracción X del artículo 73 que se comenta, publicó al mismo tiempo las reformas al artículo 28. Así, se reforma de tal artículo el párrafo cuarto, y se recorren en su orden los párrafos sexto a décimo para quedar, actualmente, como octavo a décimo segundo; se adicionaron, además, los párrafos sexto a séptimo, ya que en el

⁴¹ Ibidem, pág. 786.

primero de éstos, se establece la creación del Banco Central y en el segundo, las funciones de intermediación y regulación de los servicios financieros, a los que alude la multicitada fracción X.⁴²

De ello se concluye que el organismo descentralizado del Gobierno Federal a que se refiere el artículo 28 constitucional, es el único para regular sobre moneda y lo referente a la misma.

2.1.3 ARTICULO 90 CONSTITUCIONAL.

Para terminar con el análisis de las disposiciones constitucionales relevantes en materia de moneda, como sita en su texto de Derecho Monetario, Vázquez Pando; es necesario referirse al artículo 90 de la constitución el cual reza:

Art.90.- La Administración Pública Federal será centralizada y paraestatal conforme a la ley orgánica que expida en Congreso, que discutirá los negocios del orden administrativo de la Federación que estarán a cargo de las Secretarías de Estado y departamentos administrativos y definirá las bases generales de creación de las entidades paraestatales y la intervención del Ejecutivo Federal en su operación.

Las Leyes determinarán las relaciones entre las entidades paraestatales y el Ejecutivo Federal, o entre éstas y las Secretarías de Estado y Departamentos Administrativos

Según este precepto, los asuntos del "orden administrativo" deben estar a cargo de las secretarías o departamentos, de lo cual se desprende que no deban estar a cargo de entidades paraestatales, por lo que resulta que la función de emisión de moneda no es un asunto del "orden administrativo" pues la misma Constitución se encarga de precisar que ésta se llevará a cabo por un organismo descentralizado.⁴³

⁴² I.I. Jurídicas, Ob. cit., pág 785.

⁴³ Fernando Alejandro Vázquez Pando, Derecho Monetario Mexicano, pág.30, Editorial Harla, México 1997.

2.1.4 ARTICULO 117 FRACCION III DE NUESTRA CARTA MAGNA.

Es evidente que, dados los términos de los artículos 28 y 73 fracciones X, XVIII de la Constitución, resulten del todo innecesarias, las prohibiciones establecidas en la fracción III del artículo 117 del mismo ordenamiento, lo referente a moneda y billetes, pues de acuerdo a tal disposición:

Art.117.- Los Estados no pueden, en ningún caso:

III Acuñar moneda, emitir papel moneda, estampillas, ni papel sellado;

Es obvio que en virtud del sistema de distribución de competencias, cuya piedra de toque es el artículo 124 constitucional al atribuirse a los órganos federales las facultades de acuñar moneda y de emitir billetes, resulta necesaria la prohibición de la fracción III del artículo 117 en lo relativo a tales temas, pues los estados resultan claramente incompetentes en la materia, por ser facultades de los órganos federales.

Pero si las facultades del Congreso General para establecer casas de moneda, establecer un Banco Único de Emisión y legislar en materia de Moneda y Crédito son de la mayor importancia, debe también recalarse la facultad de dicho órgano para dictar reglas que determinen el valor relativo de la moneda extranjera, facultad que resulta doblemente relevante. En primer lugar, por cuanto reconoce a la moneda extranjera como moneda, y segundo porque implica que el valor de la misma debe fijarse conforme a las reglas que el Congreso General emita al efecto.

El artículo 117 tiene estrecha relación con los temas de distribución de competencias dentro de un sistema federal en materia económica y fiscal.

2.2 FUENTES FORMALES RELEVANTES.

Una vez analizado el Marco Constitucional en cuanto al Banco de México, Moneda y Crédito, es necesario citar las demás fuentes formales relevantes. Sin pretender una enumeración exhaustiva (dada la dispersión de las disposiciones de interés en una pluralidad de leyes, reglamentos, decretos, circulares y resoluciones diversas), puede decirse que los ordenamientos principales en esta materia son, además de los mencionados en el marco constitucional, los siguientes:

2.2.1 LEY DEL BANCO DE MÉXICO.

La ley del Banco de México entró en vigor a partir del primero de abril de 1994, instrumento sencillo que mejora la técnica de la anterior ley, simplifica y es reglamentaria de los artículos 28 y 73 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La autonomía del Banco de México y sus funciones fueron redefinidas por la nueva ley, publicada en el Diario Oficial del 23 de diciembre de 1993, en las cuales se hace énfasis en las funciones tradicionales; pero además, en su capacidad para evitar desequilibrios económicos y contribuir a estabilizar la inflación. También la estructura de gobierno que por la alternancia, forma de designación y remuneración de los gobernadores, es garantía de la autonomía del Banco Central.

Es conveniente considerar algunos de los preceptos de la ley del Banco de México, siendo que forma parte del concepto de “lo constitucional” en relación con la existencia, actuación y competencia del Banco Central.

Artículo 1º El banco central será persona de derecho público con carácter autónomo y se denominará Banco de México. En el Ejercicio de sus funciones y en su administración se regirá por las disposiciones de esta Ley, reglamentaria de los párrafos sexto y séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2º El Banco de México tendrá por finalidad proveer a la economía del país de moneda nacional. En la consecución de esa finalidad tendrá como objetivo prioritario procurar la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda. Serán también finalidades del Banco de México promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pago.

Artículo 3º El Banco desempeñara las funciones siguientes:

- I. Regular la emisión y circulación de la moneda, los cambios, la intermediación y los servicios financieros, así como los sistemas de pago.
- II. Operar con las instituciones de crédito como banco de reserva y acreditante de última instancia;
- III. Prestar servicios de tesorería al Gobierno Federal y actuar como agente financiero del mismo;
- IV. Fungir como asesor del Gobierno Federal en materia económica y, particularmente, financiera;
- V. Participar con el Fondo Monetario Internacional y en otros organismos de cooperación financiera internacional o que agrupen a bancos centrales, y
- VI. Operar con los organismos a que se refiere la fracción V anterior, con bancos centrales y con otras personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad en materia financiera.

Artículo 4° Corresponderá privativamente al Banco de México emitir billetes y ordenar la acuñación de moneda metálica, así como poner ambos signos de circulación a través de las operaciones que esta Ley le autoriza realizar.⁴⁴

Artículo 7° El Banco de México podrá llevar a cabo los actos siguientes:

I.- Operar con valores;

II.- Otorgar crédito al Gobierno Federal, a las instituciones de crédito, así como al organismo descentralizado denominado Instituto para la Protección al Ahorro Bancario;

III.- Otorgar crédito a las personas que se refiere a la fracción VI del artículo 3°,

IV.- Constituir depósitos en instituciones de crédito o depositarias de valores, del país o del extranjero;

V.- Adquirir valores emitidos por organismos financieros internacionales o personas morales domiciliadas en el exterior, de los previstos en la fracción II del artículo 20;

VI.- Emitir bonos de regulación monetaria;

VII.- Recibir depósitos bancarios de dinero del Gobierno Federal, de entidades financieras del país y del exterior, de fideicomisos públicos de fomento económico y de los referidos en la fracción XI siguiente, de instituciones para el depósito de valores, así como entidades de la administración pública federal cuando las leyes así lo dispongan;

VIII.- Recibir depósitos bancarios de dinero de las personas a que se refiere la fracción VI del artículo 3°;

⁴⁴ Legislación de Banca, Crédito, Seguros, Fianzas y Actividades Conexas, Ley del Banco de México, pág. 107, Ediciones Delma, México 2000.

- IX. Obtener créditos de las personas a que se refiere la fracción VI del artículo 3º y entidades financiera del exterior, exclusivamente con propósitos de regulación cambiaria;
- X. Efectuar operaciones con divisas, oro, plata, incluyendo reportos;
- XI. Actuar como fiduciario cuando por ley se le asigne esa encomienda, o bien, tratándose de fideicomisos cuyos fines coadyuven al desempeño de sus funciones o de los que el propio banco constituya para cumplir obligaciones laborales a su cargo, y
- XII. Recibir depósitos de títulos o valores, en custodia o en administración; de las personas señaladas en la fracción VII y VIII anteriores. También podrá recibir depósitos de otros efectos del Gobierno Federal.

El banco no podrá realizar sino los actos expresamente previstos en las disposiciones de esta ley o los conexos a ellos.

2.2.2 REGLAMENTO INTERIOR DEL BANCO DE MÉXICO.

El Reglamento Interior del Banco de México, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de septiembre de 1994 y en su artículo 1º determina:

Artículo 1º El ejercicio de las atribuciones que las leyes y las disposiciones reglamentarias confieran al Banco, así como el de las que su propia ley otorga a la Junta de Gobierno, al Gobernador, o a la Comisión de Responsabilidades, se sujetará a lo dispuesto en este reglamento.

2.2.3 LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal es un ordenamiento que resulta fundamental por lo siguiente:

Porque encomienda a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario, en la que se encuentra comprendido el Banco Central (artículo 31 fracción VII). Cabe señalar que el Banco de México funciona con plena autonomía por lo que la aludida función que desempeña la Secretaría de Hacienda y Crédito Público es en coordinación con el referido Instituto Central

2.2.4 LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO.

La Ley de Instituciones de Crédito consta de 143 artículos más transitorios, distribuidos en siete títulos, cuyo orden y citación obedeció, a un excelente método que entre otros beneficios tiene el permitir al intérprete localizar la norma de sus interés sin tener que revisar la totalidad del texto, como en otras leyes.

En el Título Primero: Están las disposiciones generales; consta de siete artículos y en él se establecen las bases generales del sistema bancario.

En el Título Segundo: De las instituciones de crédito, consta de dos capítulos en los que se reconocen las dos especialidades bancarias y se establece su régimen de formación, desahogo y seguimiento.

El Título Tercero: Habla de las operaciones, consta de cuatro capítulos y en ellos se organiza los requisitos que debe reunir el elenco de las operaciones susceptibles de prestarse por los bancos.

Se encuentran en el Título Cuarto: Las disposiciones generales y de contabilidad. Este título consta de dos capítulos, y en él se organizan los sistemas de flujo y control de las operaciones bancarias.

En el Título Quinto: De las prohibiciones sanciones administrativas y delitos; consta de tres capítulos y organiza el régimen sancionatorio del sistema.

En el Título Sexto: De la protección de los intereses del público; en él se organiza el fondo preventivo, así como las instancias administrativas y judiciales a las cuales el cliente puede acudir en la impugnación de los actos de la banca.

El último Título: Es el de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Consta de dos capítulos, en el cual la Ley de Instituciones de Crédito organiza la naturaleza y funcionamiento de esa Institución.

2.2.5 LA LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Publicada en el Diario Oficial del 27 de julio de 1931, consta de 23 artículos, distribuidos en cinco capítulos.

El Capítulo I: Que no tiene una denominación específica, pero en el cual se encuentran disposiciones generales, vemos que en los artículos 1º, 2º, 4º, 8º, 9º nos señalan lo siguiente:

ARTICULO 1º La unidad del sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos es el "peso", con la equivalencia que por la ley se señalará posteriormente.

ARTICULO 2º Las únicas monedas circulantes serán:

- a) Los billetes del Banco de México, con las denominaciones que fijen sus estatutos;

- b) Las monedas metálicas de cincuenta, veinte, diez, cinco, dos y un pesos, y de cincuenta, veinte, diez y cinco centavos, con los diámetros, composición metálica, cuños y demás características que señalen los decretos relativos.

Cuando los decretos relativos prevean aleaciones opcionales para la composición de las monedas metálicas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a propuesta del Banco de México, determinará su composición metálica señalando alguna de las aleaciones establecidas en el decreto respectivo o sustituyendo lo así señalada por otra de ellas.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación las resoluciones en las que se determine la aleación que se utilizará en la composición metálica de las monedas que se trata;

- c) Las monedas metálicas conmemorativas de acontecimientos de importancia nacional, en platino, en oro, en plata o en metales industriales, con los diámetros, leyes o composiciones metálicas, pesos, cuños y demás características que señalen los decretos relativos.

ARTICULO 4º Los billetes del Banco de México tendrán poder liberatorio ilimitado.

ARTICULO 8º. La moneda extranjera tendrá curso legal en la República, salvo en los casos en que la Ley expresamente determine otra cosa. Las obligaciones de pago en moneda extranjera contraídas dentro o fuera de la República, para ser cumplidas en ésta, se solventarán entregando el equivalente en moneda nacional al tipo de cambio que rija en el lugar y fecha en que se haga el pago.

Este tipo de cambio se determinará conforme a las disposiciones que para esos efectos expida el Banco de México en los términos de su ley orgánica.

Los pagos en moneda extranjera originados en situaciones o transferencias de fondos desde el exterior, que se lleven a cabo a través del Banco de México o de Instituciones de crédito, deberán

ser cumplidos entregando la moneda, objeto de dicha transparencia o situación. Ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que imponga el régimen de control de cambios en vigor.

Las obligaciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo, originadas de depósitos bancarios irregulares constituidos en moneda extranjera, se solventarán conforme a lo previsto en dicho párrafo, a menos que el deudor se haya obligado en forma expresa a efectuar el pago precisamente en moneda extranjera, en cuyo caso deberá entregar esta moneda. Esta última forma de pago sólo podrá establecerse en los casos en que las autoridades bancarias competentes lo autoricen, mediante reglas de carácter general que deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación; ello sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que imponga el régimen de control de cambios en vigor.

ARTICULO 9°. Las prevenciones de los artículos anteriores no son renunciables y toda estipulación en contra será nula.

Con relación a lo anterior considero prudente comentar respecto al artículo 8° de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, que señala todavía “Ley Orgánica” refiriéndose al Banco de México, cuando actualmente solo se le denomina “Ley del Banco de México.”, por lo cual sería prudente hacer una actualización a este artículo.

2.2.6 LEY DE LA CASA DE MONEDA EN MÉXICO.

La Ley de la Casa de Moneda fue publicada en el Diario Oficial el 20 de enero de 1986, consta de 17 artículos, distribuidos en Cuatro Capítulos.

En el Capítulo I: Se establece el objeto, domicilio y actividades. Se encuentra en este capítulo disposiciones como los siguientes artículos:

ARTICULO 1°. La acuñación de moneda es una función que ejerce de manera exclusiva el Estado en los términos del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes y decretos del Congreso de la Unión, y conforme a las políticas y lineamientos establecidos por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 4°. La Casa de Moneda de México tendrá por objeto la acuñación de la moneda de curso legal en el país.

En la realización de su objeto, procederá a la acuñación conforme a las características y denominaciones que establezcan los decretos del Congreso de la Unión y a las órdenes de acuñación del Banco de México, en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley Orgánica de este último.

En el Capítulo II: Se establece el patrimonio de la Casa de Moneda de México.

En el Capítulo III: Se encuentra la regulación de los Órganos de Gobierno y de Vigilancia, y en los artículos 7°, 8° y 12 nos habla del Banco de México y su intervención en la Casa de Moneda. el artículo 7° señala:

Artículo 7°. La administración de la Casa de Moneda de México recaerá en la junta de gobierno y en el director general.

El artículo señala como se integra la Junta de Gobierno a que se refiere el precepto anterior.

Artículo 8°. La Junta de gobierno estará integrada por cinco miembros propietarios, siendo el primero de ellos el titular de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los demás designados, dos ellos por la propia Secretaría y los dos restantes, por el Banco de México.

Por cada miembro propietario la Secretaría y el Banco mencionados designarán también a un suplente para que lo sustituya en sus ausencias temporales.

El artículo 12 vuelve a nombrar al Banco de México pero ahora en el Comité Técnico, al tenor de lo siguiente:

Artículo 12. La Casa de Moneda de México tendrá un comité técnico integrado por tres miembros designados, uno por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y otro por el Banco de México, siendo el tercero el director general del organismo.

Por cada uno de ellos se designará un suplente.

El comité tendrá a su cargo:

- I. Opinar sobre los proyectos de programas de acuñación de moneda y de operación anual, propuestas por el director general, así como de las proyecciones formuladas al respecto por el Banco de México.
- II. Verificar el avance y resultados de los programas en ejecución y formular los informes y sugerencias relativos a la junta de gobierno y al director general, y
- III. Estudiar y opinar sobre el uso y mejoramiento de las instituciones, equipos y tecnología del organismo.
- IV Se encuentran las disposiciones Generales.

2.2.7 LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCION XVIII DEL ARTICULO 73 CONSTITUCIONAL EN LO QUE SE REFIERE A LA FACULTAD DEL CONGRESO PARA DICTAR REGLAS PARA DETERMINAR EL VALOR RELATIVO DE LA MONEDA EXTRANJERA.

La Ley Reglamentaria de la Fracción XVIII del Artículo 73 Constitucional en lo que se refiere a la Facultad del Congreso para dictar Reglas para Determinar el Valor Relativo de la Moneda Extranjera fue publicada en el Diario Oficial el 27 de diciembre de 1982, consta de 2 artículos.

Los artículos de referencia son los siguientes:

Artículo 1º El Banco de México al determinar el valor de la moneda extranjera con la nacional, de conformidad con lo previsto en su ley orgánica, tomará en consideración como reglas generales, además de las existentes, los siguientes factores y criterios:

- a) El equilibrio de la balanza de pagos;
- b) El desarrollo del comercio exterior del país;
- c) El mantenimiento del nivel adecuado de las reservas internacionales de divisas;
- d) El comportamiento del mercado de divisas;
- e) La obtención de divisas requeridas para el pago de los compromisos internacionales;
- f) El comportamiento de los niveles de precios y de las tasas de interés interno y externo, y
- g) La equidad entre acreedores y deudores de obligaciones denominadas en moneda extranjera, pagaderas en el territorio nacional.

Artículo 2º La valoración de los factores y criterios contenidos en las reglas del artículo anterior, tendrá por objeto promover el desarrollo equilibrado del país y el aseguramiento de la realización de los planes de desarrollo con justicia social.

Esta ley, hace mención de “Ley Orgánica del Banco de México”, cuando esta denominación ya no existe, sería preciso una adecuación en los términos, toda vez que el Banco Central se rige por su propia ley que recibe actualmente el nombre de “Ley del Banco de México”.

2.2.8 LA LEGISLACIÓN BANCARIA.

Además, deben tenerse en consideración disposiciones de diversos ordenamientos que resultan de gran importancia, especialmente en materia de obligaciones dinerarias, como son los artículos 359 y 639 del Código de Comercio. La Ley del Banco de México en su artículo final número 68 dispone lo siguiente:

Artículo 68. La ley de Instituciones de Crédito, la legislación Mercantil y el Código Civil para el Distrito Federal, en Materia Común, y para toda la República en Materia Federal, se aplicarán a las operaciones del Banco, supletoriamente a la presente Ley y en el orden en que están mencionados.

De acuerdo con lo que se desprende de las anteriores consideraciones, la regulación del Banco de México, Moneda y Crédito se encuentra en un estado de dispersión, por lo que no estaría nada mal que una Ley regulara en forma sistemática y ordenada la materia.

CAPITULO III.

ANÁLISIS DE LAS FUNCIONES Y FACULTADES DEL BANCO DE MÉXICO.

3.1 FUNCIONES DEL BANCO DE MÉXICO.

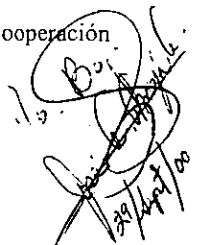
Primeramente y antes de hacer el análisis de las funciones del Banco de México, se debe de definir el concepto de las mismas.

Como función se entiende la actividad genérica que se desempeña para el cumplimiento de una responsabilidad.

En cuanto a las funciones del Banco de México, su propia Ley en el artículo 3° establece lo siguiente:

Artículo 3° El Banco desempeñará las funciones siguientes:

- I. Regular la emisión y circulación de la moneda, los cambios, la intermediación y los servicios financieros, así como los sistemas de pago.
- II. Operar con las instituciones de crédito como banco de reserva y acreditante de última instancia;
- III. Prestar servicios de tesorería al Gobierno Federal y actuar como agente financiero del mismo;
- IV. Fungir como asesor del Gobierno Federal en materia económica y, particularmente, financiera;
- V. Participar con el Fondo Monetario Internacional y en otros organismos de cooperación financiera internacional o que agrupen a bancos centrales, y



Handwritten signature and date: 13/04/00

VI. Operar con los organismos a que se refiere la fracción V anterior, con bancos centrales y con otras personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad en materia financiera

Ahora, de manera particular se analizarán las funciones señaladas al Banco de México.

3.1.1 REGULAR LA EMISIÓN Y CIRCULACIÓN DE LA MONEDA, LOS CAMBIOS, LA INTERMEDIACIÓN Y LOS SERVICIOS FINANCIEROS, ASÍ COMO LOS SISTEMAS DE PAGO.

Hoy en día la finalidad primordial, más no única, de todo Banco Central es proveer a la economía del país de moneda de curso legal. Así lo prevé la Ley del Banco de México, la cual reitera en congruencia con la norma constitucional, que en la consecución de dicha finalidad del Banco de México es procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la citada moneda. Así mismo la Ley del Banco de México tiene dos finalidades adicionales relacionadas con dicho objetivo, que son promover el sano desarrollo del sistema financiero y proporcionar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.

En lo tocante a las funciones que el Instituto Central ejerce en las áreas estratégicas de emisión de billetes y acuñación de moneda, la ley es muy clara al respecto, así como en lo referente a la obligación de canje de signos monetarios, siendo que cumple esta obligación con las instituciones de crédito, entregando billetes y monedas metálicas de las denominaciones cuya mayor circulación considere conveniente para facilitar los pagos. Sobre el particular es de señalarse que al solicitar retiro de billetes y monedas del Banco de México, las instituciones no siempre satisfacen la demanda del público por las distintas denominaciones.

Atributo esencial del Banco de México en su autonomía es la facultad exclusiva que tiene para determinar el monto y manejo de su propio crédito. Esta facultad del Banco Central Mexicano quedó consignada en el artículo 28 de nuestra Carta Magna, al señalar que ninguna autoridad podrá ordenar al Banco conceder financiamiento

Esta primera y muy importante función del Banco de México, se encuentra regulada en su propia Ley de la forma siguiente:

Artículo 4º Corresponderá privativamente al Banco de México emitir billetes y ordenar la acuñación de moneda metálica, así como poner ambos signos de circulación a través de las operaciones que esta Ley le autoriza realizar.

Artículo 5º Los billetes que emita el Banco de México deberán contener: la denominación con número y letra; la serie y número; la fecha del acuerdo de emisión; las firmas en facsímil de un miembro de la Junta de Gobierno y del Cajero Principal; la leyenda “Banco de México”, y las demás características que señale el propio Banco.

El Banco podrá fabricar sus billetes o encargar la fabricación de éstos a terceros.

Artículo 6º El Banco, directamente o a través de sus corresponsales, deberá cambiar a la vista los billetes y las monedas metálicas que ponga en circulación, por otros de la misma o de distinta denominación, sin limitación alguna y a voluntad del tenedor.

Si el Banco o sus corresponsales no dispusieren de billete o monedas metálicas de las denominaciones solicitadas, la obligación de canje podrá cumplirse entregando billetes o monedas metálicas de las denominaciones de que dispongan, más próximas a las demandas.

Se exceptúan de lo dispuesto en este artículo las monedas metálicas a que se refiere la fracción II del artículo 62.

En el cumplimiento de su obligación de canje con las instituciones de crédito, el Banco podrá entregarles billetes y monedas metálicas de las denominaciones cuya mayor circulación considere conveniente para facilitar los pagos.

Artículo 21. El Banco de México deberá actuar en materia cambiaria de acuerdo con las directrices que determine una Comisión de Cambios, que estará integrada por el Secretario y el

Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, otro subsecretario de dicha Dependencia que designe el titular de ésta, el Gobernador del Banco y dos miembros de la Junta de Gobierno, que el propio Gobernador designe. Los integrantes de la Comisión no tendrán suplentes.

Las sesiones de la Comisión serán presididas por el Secretario de Hacienda y Crédito Público, en su ausencia, por el Gobernador y, en ausencia de ambos, por el subsecretario que designe el Titular de la citada Secretaría. Quien presida la sesión tendrá voto de calidad en caso de empate.

La comisión podrá reunirse en todo tiempo a solicitud del Secretario de Hacienda y Crédito Público o del Gobernador, sus sesiones deberán celebrarse con la asistencia de por lo menos tres de sus miembros siempre que tanto dicha Secretaría como el Banco de México se encuentren representados. Las resoluciones de la Comisión se tomarán por mayoría de votos, siendo necesario en todo caso el voto favorable de por lo menos uno de los representantes de la citada Secretaría.

El Gobernador informará a la Junta de Gobierno sobre dichas resoluciones.

El secretario de la Junta de Gobierno y su suplente lo serán también de la Comisión de Cambios.

Artículo 22. La Comisión estará facultada para:

- I. Autorizar la obtención de los créditos a que se refiere la fracción IX del artículo 7°;
- II. Fijar criterios a los que deba sujetarse el Banco en el ejercicio de las facultades previstas en los artículos 32,34 y 35, así como el artículo 33 respecto de la Banca de Desarrollo, y
- III. Señalar directrices respecto del manejo y la valuación de la reserva a que se refiere el artículo 18.

En el cumplimiento de su obligación de canje con las instituciones de crédito, el Banco podrá entregarles billetes y monedas metálicas de las denominaciones cuya mayor circulación considere conveniente para facilitar los pagos.

Artículo 23. El Banco de México, para el cumplimiento de su objetivo prioritario, podrá compensar el aumento de la circulación de moneda de sus obligaciones a la vista, resultante de las adquisiciones de divisas que efectuó atendiendo las directrices a que se refiere el artículo 21, mediante la colocación y, en su caso, emisión de valores a cargo del Gobierno Federal en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción IV del artículo 12. Esta colocación por cuenta del citado Gobierno sólo podrá efectuarse en caso de que el monto de valores a cargo del Gobierno Federal con que el Banco cuente en sus activos sea igual o menor que el monto de los depósitos referidos en la fracción I del artículo 9º y el Banco no disponga de otros valores de amplio mercado. Al realizarse la colocación, el Banco de México abonará el producto de ella a un depósito a su cargo sin intereses a favor del propio Gobierno. Los fondos depositados serán entregados al Gobierno al tiempo y por el monto equivalente de las enajenaciones netas de divisas que el Banco efectúe y que por sí mismas determinen disminución en la circulación de moneda o en el monto de las obligaciones a la vista de éste.

Artículo 24. El Banco de México podrá expedir disposiciones cuando tengan por propósito la regularización monetaria o cambiaria, el sano desarrollo del sistema financiero, el buen funcionamiento del sistema de pagos, o bien, la protección de los intereses del público. Al expedir sus disposiciones el Banco deberá expresar las razones que las motivan.

Las citadas disposiciones deberán ser de aplicación general, pudiendo referirse a uno o varios tipos de intermediarios, a determinadas operaciones o a ciertas zonas o plazas.

Las sanciones que el Banco imponga conforme a lo previsto en los artículos 27, 29 y 33, deberán tener como objetivo preservar la efectividad de las normas de orden público establecidas en la presente Ley y, de esta manera, proveer a los propósitos mencionados en el primer párrafo de este precepto.

3.1.2 OPERAR CON LAS INSTITUCIONES DE CREDITO COMO BANCO DE RESERVA Y ACREDITANTE DE ULTIMA INSTANCIA

El Banco de México delimita claramente los posibles sujetos de crédito y los términos en que éste podría otorgar financiamiento. Al respecto y en concordancia con la práctica generalizada de los Bancos Centrales en la actualidad, el Banco de México sólo otorga crédito al Gobierno Federal, a las Instituciones Bancarias del país, a otros Bancos Centrales y Autoridades Financieras del Exterior, a organismos de Cooperación Financiera Internacional o que agrupen a Bancos Centrales, así como al Instituto de Protección al Ahorro Bancario y de apoyo al Mercado de Valores.

Por otra parte, la Ley del Banco de México fundamenta esta función en los siguientes preceptos legales 7º, 14, 18, 19, 20, 25.

Artículo 7º El Banco de México podrá llevar a cabo los actos siguientes:

- I.- Operar con valores;
- II.- Otorgar crédito al Gobierno Federal, a las instituciones de crédito, así como al organismo descentralizado denominado Instituto para la Protección al Ahorro Bancario;
- III.- Otorgar crédito a las personas que se refiere a la fracción VI del artículo 3º;
- IV.- Constituir depósitos en instituciones de crédito o depositarias de valores, del país o del extranjero;
- V.- Adquirir valores emitidos por organismos financieros internacionales o personas morales domiciliadas en el exterior, de los previstos en la fracción II del artículo 20;
- VI.- Emitir bonos de regulación monetaria;

VII.- Recibir depósitos bancarios de dinero del Gobierno Federal, de entidades financieras del país y del exterior, de fideicomisos públicos de fomento económico y de los referidos en la fracción XI siguiente, de instituciones para el depósito de valores, así como entidades de la Administración Pública Federal cuando las leyes así lo dispongan;

VIII.- Recibir depósitos bancarios de dinero de las personas a que se refiere la fracción VI del artículo 3º,

IX. Obtener créditos de las personas a que se refiere la fracción VI del artículo 3º y entidades financiera del exterior, exclusivamente con propósitos de regulación cambiaria;

X. Efectuar operaciones con divisas, oro, plata, incluyendo reportos;

XI. Actuar como fiduciario cuando por ley se le asigne esa encomienda, o bien, tratándose de fideicomisos cuyos fines coadyuven al desempeño de sus funciones o de los que el propio banco constituya para cumplir obligaciones laborales a su cargo, y

XII. Recibir depósitos de títulos o valores, en custodia o en administración; de las personas señaladas en la fracción VII y VIII anteriores. También podrá recibir depósitos de otros efectos del Gobierno Federal.

El banco no podrá realizar sino los actos expresamente previstos en las disposiciones de esta ley o los conexos a ellos.

Artículo 14. Las operaciones que el Banco de México realice con las instituciones de crédito se efectuarán mediante subasta o de conformidad con disposiciones de carácter general que expida el propio Banco.

Los financiamientos que el Banco Central conceda a las instituciones de crédito, sea mediante el otorgamiento de crédito o a través de la adquisición de valores, sólo podrá tener por finalidad la regulación monetaria.

Artículo 18. El Banco de México contará con una reserva de activos internacionales, que tendrá por objeto coadyuvar a la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional mediante la compensación de desequilibrios entre los ingresos y egresos de divisas del país.

Artículo 19. La reserva a que se refiere el artículo inmediato anterior se constituirá con:

I. Las divisas y el oro, propiedad del Banco Central, que se hallen libres de todo gravamen y cuya disponibilidad no esté sujeta a restricción alguna;

II. La diferencia entre la participación de México en el Fondo Monetario Internacional y el saldo del pasivo a cargo del Banco de México por el mencionado concepto, cuando dicho saldo sea inferior a la citada participación, y

III. Las divisas provenientes de financiamientos obtenidos con propósitos de regulación cambiaria, de las personas señaladas en la fracción VI del artículo 3°.

Para determinar el monto de la reserva, no se considerarán las divisas pendientes de recibir por operaciones de compraventa contra moneda nacional, y se restarán los pasivos de la Institución en divisas y oro, excepto los que sean a plazo mayor de seis meses y los correspondientes a los financiamientos mencionados en la fracción III de este artículo.

Artículo 20. Para efectos de esta Ley, el término divisas comprende: billetes y monedas metálicas extranjeras, depósitos bancarios, títulos de crédito y toda clase de documentos de crédito, sobre el exterior y denominados en moneda extranjera, así como, en general, los medios internacionales de pago.

Artículo 25. El Banco de México determinará las condiciones en que las instituciones de crédito deberán canjear y retirar los billetes y las monedas metálicas en circulación.

Artículo 26. Las características de las operaciones activas, pasivas y de servicios que realicen las instituciones de crédito, así como las de crédito, préstamo o reporto que celebren los intermediarios bursátiles, se ajustarán a las disposiciones que expida el Banco Central.

3.1.3 PRESTAR SERVICIOS DE TESORERÍA AL GOBIERNO FEDERAL Y ACTUAR COMO AGENTE FINANCIERO DEL MISMO.

Respecto del crédito al Gobierno Federal, éste sólo puede otorgarse por monto limitado mediante el ejercicio de la cuenta corriente que el Banco le lleva. De esta manera, dicho Gobierno dispone de un medio para compensar, en forma expedita, desequilibrios transitorios entre ingresos y egresos presupuestales. Pero, a fin de evitar que el referido financiamiento pueda traducirse en expansión de moneda excesiva, el Banco de México dispone que, si el saldo deudor de esa cuenta rebasa el límite fijado, el Banco de México coloque valores a cargo y por cuenta de aquel. Como puede observarse esta fórmula facilita el manejo de la Tesorería del Gobierno Federal, pero impide que el crédito del Banco Central se constituya en instrumento para financiar de manera inflacionaria los déficit de las finanzas públicas.

Como otro punto el Banco de México tiene prohibido adquirir directamente del Gobierno Federal valores a cargo de éste. Se exceptúan los casos en que tales adquisiciones no conducen a expansión monetaria y sí facilita la operación del Banco en el mercado de dinero.

Por lo que hace a los financiamientos que el Banco concede a las instituciones de crédito, este es mediante el otorgamiento de crédito o a través de la adquisición de valores, éstos sólo tienen por propósito el de regulación monetaria. De esta manera, se protege al Banco contra presiones de solicitantes de crédito, las cuales eventualmente pudieren llevarlo a expandir excesivamente la base monetaria, es decir, la suma de los billetes y monedas en circulación más las obligaciones a la vista del banco a favor de las instituciones de crédito.

Todo esto se establece con el objetivo que los financiamientos y, en general, las operaciones que el Banco de México realiza, se efectúen en términos congruentes con las condiciones del

mercado y conforme a sus disposiciones de carácter general. Con ello se prevé a la imparcialidad de la institución y a la eliminación de subsidios.

Los financiamientos del Banco de México a las Instituciones de Crédito, en su función de acreditante de última instancia o para evitar trastornos en el sistema de pagos se ajusta también a las condiciones de mercado, pero no tiene que efectuarse conforme a las disposiciones generales. Ello dado el carácter de urgencia o específico de los financiamientos de que se trata.

Asimismo, por cuanto a sus atribuciones de Tesorero de la Federación, la Ley del Banco de México, en los ordenamientos marcados con los numerales 10,11 y 12 nos citan lo siguiente:

Artículo 10. La función de agente del Gobierno Federal para la emisión, colocación compra y venta, de valores representativos de la deuda interna del citado Gobierno y, en general, para el servicio de dicha deuda, será privativa del Banco Central.

Artículo 11. El Banco de México sólo podrá dar crédito al Gobierno Federal mediante el ejercicio de la cuenta corriente que lleve a la Tesorería de la Federación y con sujeción a lo que dispone en el artículo 12. Para efectos de la presente Ley, no se consideran crédito al Gobierno Federal los valores a cargo de éste propiedad del Banco Central.

Artículo 12. El Banco llevará una cuenta corriente a la Tesorería de la Federación que se ajustará a lo que convengan las partes, pero en todo caso a lo siguiente:

I. Sólo podrán hacerse cargos o abonos a esta cuenta mediante instrucción directa del Tesorero de la Federación al Banco, que éste último reciba con una antelación de por lo menos un día hábil bancario a la fecha en que deba efectuarse el respectivo cargo o abono;

II. El Banco de México podrá, sin autorización del Tesorero de la Federación, cargar la cuenta para atender el servicio de la deuda interna del Gobierno Federal;

III. Con cargo a esta cuenta no podrán librarse cheques u otros documentos a favor de terceros, y

IV. El saldo que, en su caso, obre a cargo del Gobierno Federal no deberá exceder de un límite equivalente al 1.5 por ciento de las erogaciones del propio Gobierno previstas en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio de que se trate, sin considerar las señaladas para la amortización de la deuda de dicho Gobierno; salvo que, por circunstancias extraordinarias, aumenten considerablemente las diferencias temporales entre los ingresos y los gastos públicos.

En el evento de que el saldo deudor de la cuenta exceda del límite referido, el Banco deberá proceder a la colocación de valores a cargo del Gobierno Federal, por cuenta de éste y por el importe del excedente. De ser necesario o conveniente, el Banco, también por cuenta del Gobierno Federal, emitirá valores a cargo de éste para realizar la colocación respectiva. Al determinar las características de la colocación y, en su caso, emisión, el Banco procurará mejores condiciones para el Gobierno dentro de lo que el mercado permita.

El Banco deberá efectuar la colocación de los valores mencionados en un plazo no mayor de quince días, contado a partir de la fecha en que se exceda el límite señalado, liquidando el excedente de crédito con el producto de la colocación correspondiente. Excepcionalmente, la Junta de Gobierno del Banco podrá ampliar este plazo una o más veces por un plazo conjunto no mayor de tres meses, si ello resulta conveniente para evitar trastornos en el mercado financiero.

3.1.4 FUNGIR COMO ASESOR DEL GOBIERNO FEDERAL EN MATERIA ECONOMICA Y, PARTICULARMENTE, FINANCIERA.

La política cambiaria es uno de los factores determinantes de la evolución del nivel general de los precios. Por esta razón, para cumplir con el mandato de procurar la estabilidad monetaria. El Banco de México debe de participar en la formulación y ejecución de dicha política. Por otra parte, dada la estrecha relación entre la política cambiaria y otros aspectos de la política económica a

ESTA TESIS NO SALE DE LA BIBLIOTECA

79

cargo de los gobiernos, en el panorama internacional se observa que éstos últimos son los que, generalmente, tienen la facultad de fijar el marco dentro del cual la banca central interviene en el mercado de divisas para regular los cambios.

Por tanto, en ésta área hay una muy cercana colaboración entre el Banco Central y el Gobierno Federal, la cual se logra con la regulación establecida en la Ley del Banco de México.

Sobre este particular, se señala que el Banco deberá actuar en materia cambiaria de acuerdo con las directrices que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por el representante del Banco Central.

Ahora bien, con objeto de que las resoluciones que se adopten en materia cambiaria no impidan al Banco Central cumplir con su objetivo prioritario, dicha Institución puede compensar el aumento en la base monetaria, resultante de las adquisiciones de divisas que se efectuaran en cumplimiento a las directrices establecidas, mediante la colocación y, en su caso, emisión de valores a cargo del Gobierno Federal. Todo esto estableciendo un mecanismo para evitar el efecto de estas operaciones en caso de que el Banco enajene posteriormente las citadas divisas.

El artículo 28 de nuestra Constitución Política prevé que el Banco Central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y prever su observancia.

Para facilitar la consecución de la finalidad del Banco, de promover el buen funcionamiento del sistema de pagos, éste tiene una facultad, para que pueda regular, en general, los servicios de transferencia de fondos a través de instituciones de crédito y de otras empresas que lo presten de manera profesional.

En beneficio a la seguridad jurídica, las disposiciones del Banco de México sólo pueden tener por motivo la regulación monetaria o cambiaria, el sano desarrollo del sistema financiero, el buen funcionamiento del sistema de pagos, o bien, la protección de los intereses del público.

Importa destacar que, en el ejercicio de las atribuciones de autoridad que la Constitución confiere al Banco, éste tiene la facultad de imponer multas a los intermediarios que infrinjan sus disposiciones.

Respecto a este punto claramente la Ley del Banco de México establece en varios ordenamientos lo siguiente:

Artículo 38. El ejercicio de las funciones y la administración del Banco de México estarán encomendados, en el ámbito de sus respectivas competencias, a una junta de Gobierno y a un Gobernador.

La Junta de Gobierno estará integrada por cinco miembros, designados conforme a lo previsto en el párrafo séptimo del artículo 28 constitucional. De entre éstos, el Ejecutivo Federal nombrará al Gobernador del Banco, quien presidirá a la Junta de Gobierno; los demás miembros se denominarán Subgobernadores.

Artículo 46. La Junta de Gobierno tendrá las facultades siguientes:

- I. Determinar las características de los billetes, con sujeción a lo establecido en el artículo 5º, y proponer a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, las composiciones metálicas de las monedas conforme a lo dispuesto por la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. Autorizar las órdenes de acuñación de moneda y fabricación de billetes;
- III. Resolver sobre la desmonetización de billetes y los procedimientos para la inutilización y destrucción de moneda;
- IV. Resolver sobre el otorgamiento de crédito del Banco al Gobierno Federal.

- V. Fijar las políticas y criterios conforme a los cuales el Banco realice sus operaciones, pudiendo determinar las características de éstas y las que por su importancia deban someterse en cada caso a su previa aprobación;
- VI. Autorizar las emisiones de bonos de regulación monetaria y fijar las características de éstos;
- VII. Determinar las características de los valores a cargo del Gobierno Federal que el Banco emita conforme al párrafo segundo, fracción IV, así como las condiciones en que se coloquen esos títulos y los demás valores señalados en dicho párrafo;
- VIII. Establecer las políticas y los criterios conforme a los cuales se expidan las normas previstas en el capítulo V, sin perjuicio de las facultades que correspondan a la Comisión de Cambios conforme al artículo 22.
- IX. Aprobar las exposiciones e informes del Banco y de los miembros de la Junta de Gobierno sobre las políticas y las actividades de aquél;
- X. Aprobar los estados financieros correspondientes a cada ejercicio, así como los estados de cuenta consolidados mensuales;
- XI. Expedir las normas y criterios generales a los que deberá sujetarse la elaboración y ejercicio del presupuesto de gasto corriente e inversión física del Banco, así como aprobar dicho presupuesto y las modificaciones que corresponda efectuarle durante el ejercicio. La Junta de Gobierno deberá hacer lo anterior, de conformidad con el criterio de que la evolución del citado presupuesto guarde congruencia con la del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XII. Expedir, con sujeción a los criterios de carácter general señalados en el artículo 134 constitucional, las normas conforme a las cuales el Banco deba contratar las adquisiciones y

- enajenaciones de bienes muebles, los arrendamientos de todo tipo de bienes, la realización de obra inmobiliaria, así como los servicios de cualquier naturaleza;
- XIII. Resolver sobre la adquisición y enajenación de acciones o partes sociales por el Banco, de empresas que le presten servicios;
- XIV. Autorizar la adquisición y enajenación de inmuebles;
- XV. Resolver sobre la constitución de las reservas a que se refiere el artículo 53;
- XVI. Aprobar el Reglamento Interior del Banco, el cual deberá ser publicado en el Diario Oficial de la Federación.
- XVII. Aprobar las Condiciones Generales de Trabajo que deban observarse en las relaciones entre el Banco y su personal, así como los tabuladores de sueldos, en el concepto de que las remuneraciones de los funcionarios y empleados del Banco no deberán exceder de las que perciban los miembros de la Junta de Gobierno, excepto en los casos en que dadas las condiciones del mercado de trabajo de alguna especialidad, se requiera de mayor remuneración;
- XVIII. Nombrar y remover al Secretario de la Junta de Gobierno, así como a su suplente, quienes deberán ser funcionarios del Banco;
- XIX. Nombrar y remover a los funcionarios que ocupen los tres primeros niveles jerárquicos del personal de la institución;
- XX. Aprobar las políticas para cancelar, total o parcialmente, adeudos a cargo de terceros y a favor del Banco, cuando fuere notoria la posibilidad práctica de su cobro, o éste fuere económicamente inconveniente para la institución, y
- XXI. Resolver sobre otros asuntos que el Gobernador someta a su consideración.

3.1.5 PARTICIPAR CON EL FONDO MONETARIO INTERNACIONAL Y EN OTROS ORGANISMOS DE COOPERACIÓN FINANCIERA INTERNACIONAL O QUE AGRUPEN A BANCOS CENTRALES.

El Fondo Monetario Internacional es un centro de análisis, de captación de información y de políticas nacionales.

La historia del Fondo Monetario Internacional ha pasado por varias fases, a través de las cuales ha acumulado funciones de ordenamiento monetario y de proveedor de recursos cambiarios, sin dejar de mantener una estrecha unidad de concepciones políticas y actuaciones con el Banco Mundial, ha sido formalmente encargado de velar por el buen funcionamiento del Sistema Monetario Internacional, siendo su propósito original la provisión de bases de estabilidad monetaria cambiaria para facilitar la prosperidad y expansión del comercio mundial y de las principales economías capitalistas, contribuyendo así a estimular y conservar niveles elevados de empleo e ingresos reales y a desarrollar los recursos productivos de todos sus miembros; estimular la estabilidad de los cambios, mantener disposiciones cambiarias ordenadas entre sus miembros y evitar la depreciación competitiva de los cambios; e inspirar confianza a sus miembros poniendo a su disposición los recursos del Fondo con garantías adecuadas.⁴⁵

México ha firmado, por conducto del Ejecutivo Federal las reformas al Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional, con fundamento en los decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación de 31 de diciembre de 1952, 10 de octubre de 1959 y 13 de enero de 1965.

El Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento. (Banco Mundial). El Banco Mundial surge como una necesidad internacional para reconstruir la economía mundial, seriamente afectada con motivo de las dos grandes conflagraciones mundiales y la llamada "Gran Depresión" de finales de los años veintes. En la década de los cuarenta el centro hegemónico de la economía mundial se consolida en los Estados Unidos de Norteamérica, quien está dispuesto a prestar la ayuda necesaria, pero bajo bases firmes que aseguren el pago de las deudas, proponiéndose así dos

⁴⁵ M. Acosta Romero, Ob. cit., pág. 813.

organizaciones internacionales que comprometieran a los gobiernos de los países; una que impidiera las prácticas nacionalistas restrictivas, controlando la estabilidad de las monedas y otra que proporcionara los fondos para revitalizar y desarrollar las economías del orbe. Surgieron así el Fondo Monetario Internacional y el Banco Internacional de Fomento y Reestructuración.⁴⁶

Posición de México en el Banco Mundial. En 1948, el Congreso de la Unión autorizó por primera vez al Ejecutivo para otorgar la garantía expresa y solidaria al Gobierno Federal en las operaciones que se celebran con el Banco Mundial.

México participa en el Banco Mundial desde su creación, hoy en día México tiene contratados con él y con el Banco Interamericano de Desarrollo diversos créditos con saldos pendientes de desembolsar.⁴⁷

3.1.6 OPERAR CON LOS ORGANISMOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN V DEL ARTICULO 3º DE LA LEY DEL BANCO DE MÉXICO, CON BANCOS CENTRALES Y CON OTRAS PERSONAS MORALES EXTRANJERAS QUE EJERZAN FUNCIONES DE AUTORIDAD EN MATERIA FINANCIERA.

De acuerdo con el propio convenio de creación, el objeto del Banco es contribuir a acelerar el proceso de desarrollo económico, individual y colectivo de los países miembros, para lo cual distribuye sus operaciones en ordinarias y en aquellas de carácter especial. También en el Banco Interamericano de Desarrollo, Estados Unidos de América es el país que cuenta con la máxima participación y, por tanto, con la mayor posibilidad de dirección.

No obstante, el Director Ejecutivo durante muchos años-hasta 1988- fue un mexicano, quien es uno de los técnicos en finanzas más importantes que ha tenido nuestro país el Señor Antonio Ortiz Mena.

⁴⁶ Ibidem, pág. 819.

⁴⁷ ídem.

La Ley del Banco de México se modificó, principalmente en el sentido de autorizar al Banco de México, que es el órgano competente para coordinar las relaciones de nuestro país con entidades financieras internacionales (artículo 3º), a suscribir acciones del capital del Banco Interamericano de Desarrollo.

3.2 FACULTADES DEL BANCO DE MÉXICO EN MATERIA DE MONEDA Y CREDITO.

En la actualidad el Banco de México es una de las Instituciones más modernas de este género y su radio de actividad es concordante con cada una de las actividades financieras en las que se justifica la participación, en diferentes formas, de una Institución Central que dispone de la autoridad e información que requiere para conseguir que la actividad financiera global sea homogénea, uniforme y relativamente fácil de dirigir en función de las prioridades en las cuales el Ejecutivo tiene compromiso de reglamentación.

3.2.1 ESTABILIDAD DE PRECIOS.

Según el mandato constitucional del Banco de México, el objetivo prioritario de la política monetaria es la procuración de la estabilidad del nivel general de precios.

Cabe aquí recordar algunas de las ideas más sobresalientes contenidas en la iniciativa que el Ejecutivo Federal envió al Congreso de la Unión, por conducto de la Cámara de Diputados, para la reforma del artículo 28 Constitucional párrafos sexto y séptimo.

“ La existencia de un banco central con mandato de procurar, sobre cualquier otra finalidad, la estabilidad de los precios, permite contar con una institución dentro del Estado comprometida en el largo plazo con ese objetivo. En este sentido, el Banco Central podría actuar como contrapeso de la Administración Pública, respecto de actos que pueden propiciar situaciones inflacionarias. Pero también podría actuar como contrapeso de los particulares, cuando éstos consideren

emprender acciones conducentes al aumento de los precios o de los costos, con expectativa de que las autoridades llevarán a cabo una expansión monetaria suficiente para acomodar tal aumento. Elemento esencial de la autonomía de un Banco Central es la facultad exclusiva que debe tener para determinar el monto y manejo de su propio crédito, definido en el sentido más amplio. Por ello es necesario establecer en nuestra Constitución Política que ninguna autoridad podrá ordenar al Banco Central conceder financiamiento, es decir, otorgar créditos por cualquier medio o adquirir valores. De otra forma, la consecución del Banco Central, se pondrá en grave riesgo.

La iniciativa establece que el banco contará con las facultades de autoridad que se requieran para el ejercicio de sus funciones. Sobre el particular, conviene destacar que hoy en día la política monetaria, lo mismo en México que en los llamados países industrializados y en otras naciones, se ejecuta fundamentalmente a través de operaciones de mercado. Sin embargo, la expedición de normas es necesaria para la mejor organización de los mercados y para la superación o disminución de sus deficiencias. Evidentemente, para asegurar la eficacia de tales normas, el banco autónomo debe estar en posibilidad de constatar su observancia y de sancionar su incumplimiento⁴⁸

Los principales factores que explican la moderación del incremento de los precios y el logro para controlar la inflación son los siguientes:

- La aplicación de una política monetaria enfocada a la consecución del objetivo y dirigida a contrarrestar los efectos inflacionarios de las perturbaciones externas y de los aumentos de precios públicos.
- La apreciación y posterior estabilidad del tipo de cambio
- La disminución de los precios de las frutas y verduras
- El comportamiento de la mayoría de los precios de los bienes y servicios suministrados por el sector público.

⁴⁸ I.I. Jurídicas, Ob. cit., pág.361.

- Una sólida política fiscal que contribuya a la formación de un entorno propicio para la reducción de la inflación.

Para profundizar en las causas y en la dinámica interna de la inflación, conviene analizar el comportamiento de los subíndices de bienes comerciables y no comerciables del Índice Nacional de Precios al Consumidor, los cuales son adecuados para observar el impacto de variaciones de las expectativas de inflación, de los salarios y del tipo de cambio.

A partir de febrero de 1999, las variaciones de los precios de los bienes comerciables tuvieron una inflexión a la baja, la cual se explica por la apreciación del tipo de cambio. La inflación anualizada de estos bienes se redujo de 19.58 % en enero a 10.26 % en diciembre de 1999.

Cabe destacar que la variación anualizada de los precios de las frutas y verduras disminuyó de 49.9 % en enero (la inflación anual más alta para este rubro desde junio de 1996) a -3.7 % en diciembre, constituyéndose en un factor coadyuvante de la estabilidad.

En cuanto a los bienes no comerciables, el comportamiento de sus precios está determinado principalmente por dos elementos: las expectativas de inflación y las revisiones de los salarios contractuales. Al respecto, cabe apuntar que si bien las expectativas de inflación mostraron durante 1999 un descenso marcado, su convergencia con el objetivo fue lenta. Por su parte, la moderación en el crecimiento de los salarios contractuales ocurrió hacia finales de año, una vez que el objetivo de inflación propuesto fue percibido como alcanzable.

3.2.2 EJ CONTROL INFLACIONARIO.

“La inflación es un fenómeno empobrecedor que daña a los sectores más desprotegidos del país, asegura Luis Alejandro Lagunes Toledo, director del Programa de Economía y Coordinador Ejecutivo del Centro de Análisis del Tecnológico de Monterrey, campus ciudad de México.”⁴⁹

“Es el impuesto más regresivo que puede haber, en el cual las personas de menores ingresos son los que se ven en mayor medida afectados al no contar con bienes duraderos para protegerse. Normalmente los periodos de alta inflación suelen ser donde hay un detrimento de salarios reales o en el poder adquisitivo de los individuos”, agrega por su parte Julio A. Santaella Castell, coordinador del Centro de Economía Aplicada del Instituto Tecnológico Autónomo de México (ITAM).”⁵⁰

De hecho, la primera crisis de la época moderna de México se dio con Luis Echeverría, debido a una elevada inflación que trajo una mala política monetaria al extender un amplio crédito para financiar los déficit en que incurrió el gobierno, lo cual dio lugar al deterioro de la estabilidad de precios.

No fue sino con los expresidentes De la Madrid y Salinas cuando se buscó, de alguna manera, controlar la inflación mediante los mas recordados Pactos Económicos, concertando el crecimiento de salarios y precios con referencia a la banda de fluctuación en el tipo de cambio del peso con respecto al dólar.

Sin embargo, es hasta 1994 cuando el Banco de México toma el control de la inflación y emplea mecanismos propios, autónomos de la política fiscal, para bajar los índices hasta niveles internacionalmente aceptados.

⁴⁹ Revista Disfráz, pág. 29, apartado económico, número de septiembre del 2000, México.

⁵⁰ Ídem.

El Banco de México mantiene baja la inflación mediante el control de la oferta monetaria a través de los denominados cortos, que son una medida de disciplina para los mercados financieros, a los que se trata expresamente en el capítulo siguiente.

Desde 1996 la política monetaria ha sido más coherente, más articulada, ha sabido establecer las prioridades. La política monetaria ha sido exitosa no sólo por una menor tasa de inflación, sino porque ha sobrellevado episodios relativamente negativos, como fueron las crisis del dragón, la rusa, los efectos vodka y samba. Esto habla del éxito de la política monetaria.

El corto ha sido la medida por excelencia para controlar la inflación.

Si la facultad del Banco de México es controlar la inflación, no va a llegar un ejecutivo y decirle que emita más dinero, por eso el Banco debe ser y es autónomo. Eso es la autonomía: no tiene poder el Ejecutivo Federal sobre el Gobernador para esas decisiones; si el Ejecutivo le dice "cambia la política para cierto proyecto" pues el que está mal es el Ejecutivo Federal.

Lo que le queda al Banco de México es seguir la norma establecida. Los "cortos" no son un capricho, son un mensaje de disciplina monetaria, que si bien tiene un costo social al restar liquidez a la economía, con ello a la inversión y el gasto, también lo es que sus beneficios son más atractivos que sus desventajas, pues busca restar efectos inflacionarios en la economía.

CAPITULO IV.

TRASCENDENCIA JURIDICA-ECONOMICA DE LAS FACULTADES DEL BANCO DE MÉXICO EN MATERIA DE MONEDA Y CREDITO.

4.1 DEFENSA DEL PODER ADQUISITIVO.

La existencia de un Banco Central con mandato de procurar, sobre cualquier otra finalidad, la estabilidad de los precios, permite contar con una institución dentro del Estado comprometida en el largo plazo con ese objetivo. En este sentido, el Banco Central puede actuar como contrapeso de la Administración Pública, respecto de actos que pueden propiciar situaciones inflacionarias. Pero también podría actuar como contrapeso de los particulares, cuando éstos consideren emprender acciones conducentes al aumento de los precios o de los costos, con expectativa de que las autoridades llevarán a cabo una expansión monetaria suficiente para acomodar tal aumento.

Cuando la inflación es elevada la correlación entre los aumentos de la base monetaria y de los precios resulta alta. Por ello, a partir de 1995 los programas monetarios del Banco de México han incluido una estimación del crecimiento anual de la base monetaria y desde 1997 se ha publicado el pronóstico de la trayectoria diaria de la misma congruente con el objetivo de inflación para el año y con los supuestos utilizados para la realización de dicho pronóstico.⁵¹

Sin embargo, dicha trayectoria se ha vuelto muy difícil de precisar a-priori debido a las siguientes causas:

- A que la relación entre la inflación y la base monetaria puede cambiar con el tiempo;
- A que los supuestos básicos para pronosticar la demanda de base monetaria en un año (referentes al crecimiento del Producto Interno Bruto y la evolución de las tasas de interés) pueden no materializarse;

⁵¹ http://www.org.mx/bpoliticamonetaria/politica_monetaria/exposi.../polmonresumen.pd, pág. 9.

- A que la relación entre la demanda de base monetaria y las variables que explican su evolución también puede modificarse con el tiempo; y
- A fenómenos que redundan en variaciones transitorias de la preferencia por el efectivo.

Por lo anterior el banco de México evalúa asimismo la evolución de otros indicadores que proporcionan información sobre el curso futuro de la inflación. Entre estos últimos destacan los siguientes:⁵²

- Las expectativas de inflación;
- Los salarios;
- El tipo de cambio; y
- La relación entre demanda y oferta agregadas.

El Banco de México con su publicación del informe trimestral de inflación, se apoya en la convicción de que a través del convencimiento público acerca de los daños de la inflación y mediante la formación de un consenso social en torno de la estabilidad de precios y conservar el poder adquisitivo, se mitigarán los costos del proceso desinflacionario.⁵³

Si bien a finales de 1999 y principios del 2000 las expectativas de inflación del público para el presente año estaban convergiendo con la meta oficial, aún se mantenían por encima de ésta. Toda vez que una fracción importante de las negociaciones salariales contractuales se lleva a cabo en los primeros meses del año resultaba de suma importancia reafirmar el compromiso de la autoridad monetaria con la estabilidad de precios.

⁵² Ídem.

⁵³ Banco de México, Informe sobre el primer semestre de 2000, México, 2000.

4.2 CONTROL DE LA INFLACIÓN.

Los principales factores que explican la moderación del incremento de los precios y el logro de la meta de inflación planteada por el Banco de México son los siguientes:

- La aplicación de una política monetaria enfocada a la consecución del objetivo y dirigida a contrarrestar los efectos inflacionarios de las perturbaciones externas y de los aumentos de precios públicos de fines de todos los años;
- La apreciación y posterior estabilidad del tipo de cambio;
- La disminución de los precios de los bienes y servicios suministrados por el sector público, el cual resultó congruente con lo propuesto en los Criterios Generales de Política Económica para 1999; y
- Una sólida política fiscal que ha contribuido a la formación de un entorno propicio para la reducción de la inflación.⁵⁴

Para profundizar en las causas y en la dinámica interna de la inflación, conviene analizar el comportamiento de los subíndices de bienes comerciales y no comerciales del Índice Nacional de Precios al Consumidor, los cuales son adecuados para observar el impacto de variaciones de las expectativas de inflación y del tipo de cambio.

“A partir de febrero de 1999, las variaciones de los precios de los bienes comerciales tuvieron una inflexión a la baja, la cual se explica por la apreciación del tipo de cambio. La inflación anualizada de estos bienes se redujo de 19.58% en enero a 10.2% en diciembre de 1999.

⁵⁴ [http//](#), pág. 2.

Cabe destacar que la variación anualizada de los precios de las frutas y verduras disminuyó de 49.9% en enero a -3.7% en diciembre, constituyéndose en un factor coadyuvante de la estabilidad.⁵⁵

En cuanto a los bienes no comerciales, el comportamiento de sus precios está determinado principalmente por dos elementos: las expectativas de inflación y las revisiones de los salarios contractuales. Al respecto, cabe apuntar que si bien las expectativas de inflación mostraron durante 1999 un descanso marcado, su convergencia con el objetivo fue lenta. Por su parte la moderación en el crecimiento de los salarios contractuales ocurrió hacia finales del año, una vez que el objetivo de inflación propuesto fue percibido como alcanzable.

Para este año 2000 se auguró y esta un entorno externo razonablemente propicio basado en los siguientes factores:

- La expectativa de una corrección suave en el ritmo de crecimiento de la economía de los Estados Unidos;
- La fortaleza relativa de los precios de las materias primas y, en lo específico, del petróleo;
- La predicción de que el ritmo de crecimiento económico mundial registraría aumento;
- La previsión de un incremento de los flujos netos de capital privado hacia Latinoamérica; y
- El pronóstico de un mayor flujo de inversión extranjera, principalmente directa, hacia México.⁵⁶

⁵⁵ Ibidem, pág.3.

⁵⁶ Ob. cit. pág. 7.

Si bien en el entorno externo descrito resulta relativamente favorable, ése se encuentra sujeto a alguna incertidumbre, en particular respecto al comportamiento de la economía de los Estados Unidos.

Un factor susceptible de afectar de manera negativa el flujo de capitales hacia la economía podría ser la profundización de la restricción monetaria a nivel mundial. Ello, en razón de la posibilidad de que principalmente en los Estados Unidos, aunque también en Europa, el surgimiento de presiones inflacionarias lleve a la adopción de una política monetaria de dicho corte. Otro elemento de riesgo es la frágil situación financiera y económica de algunos mercados emergentes.

La volatilidad observada en el mercado petrolero durante los últimos años ha originado que los pronósticos para el precio del petróleo en el año 2000 son particularmente inciertos. Consecuentemente, otra fuente de riesgo para el entorno delineado está representada por una caída significativa de la cotización del energético.

Por último, los factores del ámbito interno que pueden influir negativamente sobre el desempeño económico de México son principalmente de carácter político.

Ante un marco internacional incierto y debido a los ya mencionados factores internos de riesgo, es indispensable contar con políticas económicas flexibles y que las mismas se apliquen con gran coordinación. A este respecto hay que destacar el mantenimiento de la disciplina fiscal, la cómoda estructura de las amortizaciones de la deuda externa del sector público, el programa de Fortalecimiento Financiero 1999-2000 y el nivel de las reservas internacionales con que cuenta el Banco de México.⁵⁷

En lo que respecta al sistema financiero, se ha observado una mejoría gradual de su solvencia y se ha avanzado en materia de supervisión y regulación que ha dejado mucho que desear. El régimen cambiario de libre flotación es otro elemento fundamental en la reducción de la vulnerabilidad de la economía mexicana ante perturbaciones de origen interno y externo.

⁵⁷ Ídem, pág. 8.

Asimismo, una política monetaria comprometida con el abatimiento de la inflación contribuye al crecimiento económico, y a la recuperación del salario real.

Por todas estas razones expuestas, en la coyuntura actual nuevamente los analistas manifiestan que en el año 2000 el crecimiento de México sea uno de los más elevados en América Latina.

Toda vez que las acciones de política monetaria inciden con rezagos sobre la inflación y que ésta en México se encuentra aún en niveles elevados, la estrategia de desinflación debe trascender el horizonte inmediato y plantear un programa que conduzca en el mediano plazo a la estabilidad de precios, como hasta el momento se está comenzando a manifestar. En congruencia con esta tesis, la Junta de Gobierno del Banco de México propuso en enero de 1999 como meta de mediano plazo para el esfuerzo estabilizador de precios la convergencia de la inflación con la de los principales socios comerciales del país hacia finales del año 2003. Así, el objetivo de inflación acordado para el año 2000 debe verse como una referencia de corto plazo en la trayectoria buscada hacia la estabilidad de precios.⁵⁸

Consecuentemente, con el fin de apoyar el proceso descrito, la Junta de Gobierno del Banco de México seguirá planteando al Gobierno Federal la necesidad de que sus programas económicos sean congruentes con los objetivos mencionados. Por tanto, la meta para el año 2001 deberá ser significativamente inferior al resultado que se está presentando.

Por lo que hace a los choques externos, de presentarse durante el año 2000 algún fenómeno susceptible de generar presiones inflacionarias no anticipadas, el Banco de México responderá mediante la aplicación de una política monetaria restrictiva. Dicha política no pretendería evitar los ajustes necesarios en los precios relativos, sino prevenir la generación de los efectos secundarios que se dan por la contaminación de las expectativas inflacionarias y de la dinámica de la inflación.

El programa monetario para este año 2000 se apoya en tres elementos fundamentales:

⁵⁸ *Ibidem*, pág. 9

- El primero, que es de índole operativa, está orientado a garantizar que, como norma general, el Instituto Central no creará ni excesos ni faltantes de base monetaria.
- El segundo responde a la finalidad de otorgar a la autoridad monetaria la flexibilidad necesaria para reaccionar ante presiones inflacionarias que resulten incongruentes con la meta de inflación.
- El tercero busca reforzar los mecanismos de comunicación con los agentes económicos.

A pesar de su gran utilidad, la aplicación de la regla establecida por el primer elemento fundamental mencionado no garantiza el abatimiento deseado de la inflación. Esto se debe a que puede darse el caso de que el Banco de México acomode pasivamente una demanda de dinero congruente con una tasa de inflación superior al objetivo.⁵⁹

Por ello es que el Banco de México se reserva la facultad de ajustar discrecionalmente la política monetaria (en particular para hacerla más restrictiva) cuando sea necesario. Esto da lugar al segundo elemento fundamental del programa monetario en caso de que se presenten circunstancias inesperadas que lo hagan aconsejable.

En lo específico, el Instituto Central utilizará los “cortos”, adoptando así una política monetaria más restrictiva, principalmente en las siguientes circunstancias:

- Cuando detecte presiones inflacionarias futuras incongruentes con el logro de los objetivos de inflación.
- Cuando se presten choques inflacionarios. En particular, la política monetaria procurará en toda circunstancia neutralizar los efectos secundarios de los choques exógenos sobre los precios y, en ocasiones, actuará de manera precautoria para contrarrestar parcialmente los efectos inflacionarios directos que originen los movimientos de los precios clave en la economía;

⁵⁹ <http://> Ob. cit. pág.10.

- Cuando se necesite restaurar condiciones ordenada en los mercados cambiarios y de dinero; y
- Cuando las expectativas inflacionarias se desvíen considerablemente respecto del objetivo de inflación.⁶⁰

El cumplimiento del objetivo de inflación mediante una aplicación efectiva del segundo elemento fundamental del programa monetario, es lo que constituye el ancla nominal de la economía.

Con el propósito de reforzar la seguridad de que el Banco de México no generará deliberadamente presiones inflacionarias, la Junta de Gobierno ha decidido incorporar nuevamente en el programa monetario para el año 2000 límites trimestrales a la variación del crédito interno neto. En cuanto a las reservas internacionales, la Comisión de Cambios acordó establecer un compromiso para este año 2000 de no desacumular activos internacionales netos. El aumento esperado de la banca monetaria y el compromiso de no desacumular reservas internacionales dan como resultado los siguientes límites trimestrales a las variaciones del crédito interno neto.⁶¹

Trimestres	Aumentos mínimos de los activos internacionales netos		Base monetaria	Límites a las variaciones del crédito interno neto. 1
	Dólares (A)	Pesos (B)	Pesos (C)	Pesos (C-B)
I	0	0	-40,157	-40,157
II	0	0	-30,647	-30,647
III	0	0	-30,262	-30,262
IV	0	0	17,144	17,144

I. Si el límite es negativo, se refiere a que el crédito interno caerá por lo menos en el monto señalado.

⁶⁰ *Ibidem*, pág. 11

⁶¹ *Ibidem*, pág. 12.

Asimismo, debido a las limitaciones que tiene la base monetaria como el elemento para el análisis de las presiones inflacionarias futuras y al mayor énfasis asignado al estudio de un conjunto de indicadores para determinar dichas presiones, resulta importante reforzar los mecanismos de comunicación entre el Banco de México y el público. Con este fin en mente, el tercer elemento funcional del programa monetario para este año 2000 establece que el Banco Central, publicará un informe trimestral de inflación en abril, julio, octubre y enero. Esto se apoya en la convicción de que a través del convencimiento público acerca de los daños que ocasiona la inflación y mediante la formación de un consenso social en torno de la estabilidad de precios, se mitigarán los costos del proceso desinflacionario. Asimismo de esa manera la política monetaria en México continuará avanzando en su transición hacia un esquema de objetivos explícitos de inflación.

En el primer semestre del ejercicio comprendido del 1º de enero al 31 de junio del 2000, encontramos que debido a que la tasa de crecimiento de los precios en México es aún elevada, la Junta de Gobierno del Banco de México ha propuesto una estrategia de disminución escalonada y sostenible de la misma. Para ello, el sistema actual de política monetaria del Banco de México contiene varios aspectos fundamentales:

- La meta de alcanzar en el año 2000 una inflación anual que no exceda de 10%;
- El objetivo de converger en el año 2003 con la inflación de los principales socios comerciales del país;
- La práctica de hacer una evaluación permanente de la situación y perspectivas inflacionarias, que sirva de base para la aplicación de la política monetaria; y
- El énfasis en una política de mayor transparencia con respecto a la operación del Banco Central y en una comunicación más eficaz con la sociedad.⁶²

⁶² Banco de México, Ob. cit. , pág. 1.

El desempeño de la economía mexicana durante el primer semestre del año rebasó a las expectativas oficiales y a las del sector privado. Un crecimiento más robusto que el previsto fue consecuencia del dinamismo de la demanda externa y de un muy vigoroso gasto interno. Si bien el descenso de la inflación en el presente año ha sido mayor que el esperado, el crecimiento de los precios todavía es significativamente superior al que prevalece en los principales países industrializados. El nivel actual de la inflación y el aún insuficiente ajuste a la baja de las expectativas correspondientes para el año 2001 son las principales razones por las que la Junta de Gobierno del Banco de México ha mantenido (e incluso intensificado) la postura restrictiva de la política monetaria.

El ritmo de la expansión económica global ha traído consigo un riesgo latente de presiones inflacionarias. Esto es especialmente cierto para la economía de los Estados Unidos, en la cual, como se dijo, la evidencia de una desaceleración es aún tentativa. Además, debido al marcado incremento del precio internacional del petróleo, los precios al consumidor aumentaron en la mayoría de las naciones importadoras del energético, lo que repercute en los países de desarrollo al importar productos más elevados en precio, consecuencia del proceso de inflación antes señalado.

En México, la evolución de la inflación en este periodo fue favorable. Esta conclusión se sustenta en el análisis de los diferentes índices de precios, cuyos principales se presentan a continuación:

- La inflación anual se mantuvo en la tendencia descendente que muestra desde febrero del año pasado, lográndose alcanzar con varios meses de anticipación una inflación inferior a 10%;
- La reducción de la inflación anual general se ha moderado, debido al repunte de la correspondiente a los productos agropecuarios y de los bienes administrados y concertados por el sector público;
- Las distintas mediciones de la tendencia inflacionaria de mediano plazo mostraron una trayectoria a la baja durante el trimestre;

- La inflación anual subyacente disminuyó a una tasa similar a la observada en los últimos meses y ya se ubicó por debajo de la inflación del Índice Nacional de Precios al Consumidor; y
- La anual subyacente de las mercancías fue la más baja de los últimos 78 meses y significativamente menor que la de los servicios. Este comportamiento indica que los movimientos cambiarios observados en el semestre no afectaron el crecimiento de los precios.⁶³

Un elemento importante para identificar las presiones inflacionarias y, por tanto, para determinar las decisiones de política monetaria aconsejables es el análisis de la evolución de las expectativas de inflación. Las relativas al presente año se redujeron de 9.67% en marzo a 9.11% en mayo y se elevaron ligeramente en junio a 9.21 por ciento. Las respuestas recabadas en la encuesta correspondiente al mes de abril despertaron preocupación debido a que la inflación esperada para los siguientes doce meses (abril 2000-abril de 2001) resultó mayor que la inflación esperada para 2000. Ello implicó que los analistas del sector privado anticipaban que en algún momento se detuviera el proceso de reducción de la inflación. En consecuencia, una de las motivaciones de la ampliación del “corto” anunciada el 16 de mayo fue restablecer la tendencia decreciente de las expectativas de inflación de mediano plazo.⁶⁴

En congruencia con la medida explicada, a partir de mayo se presentó una mejora importante de dichas expectativas para los siguientes doce meses. Por su parte, en junio, después de que se diera a conocer el resultado de la inflación para la primera quincena del mes, la cual resultó mayor que la esperada por el mercado, las expectativas de inflación para el año 2000 y para el tercer trimestre fueron revisadas al alza. Sin duda, este suceso podría haber sido el preludeo de un deterioro de las expectativas de más largo plazo. Para evitar la materialización de dicho escenario y debido a las demás presiones inflacionarias mencionadas, fue que el “corto” se incrementó a 230 millones de pesos. A partir de esta decisión, los pronósticos de inflación de corto y mediano plazo se revisaron a la baja. Lo anterior sugiere que las acciones de política monetaria reforzaron la

⁶³ *Ibidem*, pág. 2.

⁶⁴ Banco de México, *ob.cit.*, pág.8

tendencia descendente de las expectativas de inflación de mediano plazo y que las expectativas de corto plazo se vieron afectadas por fenómenos transitorios tales como el incremento de los precios de los productos agropecuarios.

Durante el primer semestre del presente año se fortaleció la trayectoria descendente que la inflación ha exhibido desde principios de 1999, sea ésta medida por el Índice Nacional de Precios al Consumidor o por el Subyacente.

La explicación del anterior resultado reside fundamentalmente en la conjunción de los siguientes factores:

- Los incrementos nominales de los salarios contractuales han sido desde enero menores que los negociados en 1999;
- El entorno externo fue muy benéfico, pese a la ocurrencia intermitente de episodios de volatilidad;
- La oferta interna de bienes y servicios mostró gran flexibilidad; y
- La actuación proactiva de las monetarias son el fin de mantener las expectativas de inflación en línea con las metas de mediano plazo.⁶⁵

Desde mayo la inflación anual alcanzó un nivel inferior a 10%, lo cual se preveía que ocurriría algunos meses más adelante. Incluso, de no haber sido por el crecimiento tanto de los precios de los productos agropecuarios como de los precios administrados y concertados por el sector público hubiera resultado factible un descenso todavía más rápido de la inflación.

⁶⁵ *Ibidem*, pág. 12

4.3 GENERACION DE EMPLEOS.

El dinamismo de la economía mexicana durante los últimos trimestres de 1999 y un entorno externo relativamente favorable, permiten que en este año 2000 continué la expansión que se ha venido registrando desde 1996. Así la combinación de dichos factores con la aplicación de políticas fiscal y monetaria prudentes, hacen razonable lo que se esperaba para este año 2000 un crecimiento real de Producto Interno Bruto de 4.5%, su reducción de la inflación y que continué la creación de empleos que se ha venido dando desde diciembre de 1995.⁶⁶

El repunte de la actividad ha venido acompañado de un desempeño positivo del mercado laboral, toda vez que se observaron incrementos tanto del empleo como de los salarios reales.

Por su impacto social, el resultado más alentador de la política económica ha correspondido al empleo, que ha venido creciendo sistemáticamente durante los últimos cinco años.

4.4 POLITICAS DEL CORTO

A principios de 1999 resultó imprescindible mantener y aún aumentar el sesgo restrictivo de la política monetaria. Hacia finales de 1998 había tenido lugar una revisión al alza de las expectativas de inflación para 1999. Así en noviembre de 1998 las previsiones referidas para 1999 se encontraban cercanas al 16.5 por ciento, fenómeno que llevó a la Junta de Gobierno a acordar en ese momento un aumento del "corto" de 100 a 130 millones de pesos.⁶⁷

En enero de 1999 los mercados financieros nacionales se vieron afectados por la devaluación de la moneda brasileña y por el temor de que la inestabilidad financiera en ese país contagiara a otras economías emergentes, razón por la cual el peso mexicano sufrió una depreciación transitoria. En respuesta a esa situación, el mismo día en que las autoridades

⁶⁶ Revista Proceso, Número 1244, septiembre del 2000, pág.8

⁶⁷ [http://](#) Ob. cit., pág. 4

brasileñas iniciaron su transición a la flotación del real, la Junta de Gobierno del Banco de México decidió restringir la política monetaria, aumentando el corto de 130 a 160 millones de pesos.

Asimismo, al inicio del año se hizo evidente la necesidad de reforzar la efectividad del “corto”. Lo anterior, con la finalidad de fortalecerla capacidad del Instituto Emisor para influir sobre el comportamiento de las tasas de interés de corto plazo. Por tanto, en febrero la Junta de Gobierno del Banco de México determinó la constitución de un depósito a un plazo indefinido en el Banco Central por parte de las instituciones de crédito. Dicho depósito se empezó a llevar a cabo a partir del 15 de ese mes y a razón de 5 mil millones de pesos por día hábil hasta alcanzar un monto acumulado de 25 mil millones de pesos. La liquidez que se retiró en virtud de esta decisión se repuso en su totalidad mediante operaciones de mercado abierto

Esta medida no afectó los niveles de liquidez prevalecientes en el mercado de dinero, sino que estableció condiciones para que las tasas de interés respondieran de manera más oportuna a las acciones de la política monetaria. Por tanto, la ampliación en 1999 de los depósitos obligatorios aumentó la efectividad del objeto de saldos acumulados como instrumento de política monetaria.

Después del ajuste acordado el 13 de enero, el “corto” se mantuvo en un nivel de 160 millones de pesos durante el resto de 1999.⁶⁸

Evolución de la Base Monetaria.

A partir de junio de 1999 la trayectoria observada de la base monetaria fue superior a la proyectada al inicio de ese año. Con el lapso del tiempo, la diferencia entre lo observado y lo programado se fue ampliando de manera progresiva hasta alcanzar un monto de 33,829 millones de pesos al 31 de diciembre, lo cual representa una desviación de 21.8 por ciento. Sin embargo, el Banco de México ha interpretado ese compartimiento como un aumento no previsto de la demanda de dinero y como un exceso de oferta monetaria.

⁶⁸ *Ibidem*, pág. 5.

En el supuesto caso de que el Instituto Central hubiera expandido arbitrariamente la base monetaria y esa expansión hubiese estado correspondida por una mayor demanda de billetes y monedas, el saldo consolidado de los depósitos bancarios en el propio Banco de México habría sido continuamente positivo. Sin embargo, durante 1999 no lo fue.

El Instituto Central puede generar un exceso de oferta de billetes y monedas solamente estableciendo un objetivo positivo de saldos acumulados, esto es mediante la aplicación de un "largo". Al respecto, es pertinente recordar que en el transcurso de 1999 el Banco de México operó todo el tiempo con un objetivo negativo para el saldo acumulado de las cuentas que lleva el sistema bancario. Asimismo, de haberse generado deliberadamente un sobrante de oferta de base monetaria en 1999, éste se hubiese reflejado en el comportamiento de los mercados financieros, en particular en una depreciación del tipo de cambio.

Los factores que generaron un aumento no anticipado de la demanda de base monetaria durante el segundo semestre de 1999 fueron los siguientes:

- El crecimiento económico, el empleo y los salarios reales fueron superiores a los previstos.
- Un entorno más favorable que el anticipado ocasionó que las tasas de interés fuesen menores que las supuestas. Esto redujo el costo de oportunidad de mantener saldos reales de dinero y por ende, aumentó su demanda.
- La promoción por parte del Banco de México de un mayor uso del billete de 500 pesos dio lugar a un ajuste en el manejo de la caja de los bancos y de los establecimientos comerciales y a una demanda adicional de base monetaria por el público.
- Una mayor preferencia del público por la utilización de billetes y monedas como medios de pago en vez de cheques. Esto se debe, en parte, al menor rendimiento que en los últimos meses han ofrecido las cuentas de cheques.

- Como es usual en años electorales, se observó la transformación de depósitos bancarios en billetes y monedas. Cabe destacar que en 1999 se adelantaron las campañas y precampañas presidenciales de algunos partidos.
- Durante las últimas semanas del año se generó un aumento de la demanda de billetes y monedas ocasionado por la incertidumbre sobre el grado de preparación de los bancos para hacer frente al problema computacional del fin de milenio.
- La subestimación por parte del Banco de México del proceso de remonetización que está teniendo lugar en la economía mexicana.⁶⁹

En suma, la evidencia disponible indica que la desviación de la base monetaria respecto de su trayectoria pronosticada no respondió a circunstancias que hayan implicado presiones inflacionarias incompatibles con los objetivos propuestos. Sin embargo, la autoridad monetaria se mantendrá alerta y reaccionará con oportunidad cuando las diferencias entre lo observado y lo pronosticado estén asociadas con fenómenos que indiquen la presencia de tensiones que pongan en riesgo la desinflación.

El 18 de enero del 2000 se reforzó la postura restrictiva de la política monetaria al ampliarse el “corto” de 160 a 180 millones de pesos, nivel en que se le mantuvo durante el resto del primer trimestre. Esa decisión de aumentar la restricción monetaria respondió a un doble propósito:

- Generar condiciones en los mercados financieros, laborales y de bienes y servicios conducentes a una inflación en el año 2000 que no exceda de 10%; y
- Reforzar la tendencia descendente de la inflación para lograr que ésta converja en definitiva con la inflación externa en el año 2003.⁷⁰

⁶⁹ *Ibidem*, pág. 6.

⁷⁰ Banco de México, *Ob. cit.*, pág. 4.

La ampliación del “corto” se decidió con base en un criterio preventivo debido a que durante las primeras semanas del año tuvieron lugar eventos que podrían haber conducido a presiones inflacionarias incompatibles con las metas. Los principales motivos sobre los cuales se sustentó esta decisión fueron las siguientes:

- El significativo descenso de la inflación durante el año pasado y los primeros meses del presente no sólo se debió a la aplicación de una política monetaria restrictiva, sino también a factores que podrían resultar no recurrentes;
- Si bien a finales de 1999 y principios del 2000 las expectativas de inflación del público para el presente año estaban convergiendo con la meta oficial, aún se mantenían por encima de ésta. Toda vez que una fracción importante de las negociaciones salariales contractuales se lleva a cabo en los primeros meses del año resultaba de suma importancia reafirmar el compromiso de la autoridad monetaria con la estabilidad de precios; y
- En los primeros días de enero se dieron a conocer diversos aumentos de precios cuyas variaciones relativas eran incompatibles con el objetivo de inflación para el año. Eventualmente, estos ajustes hubieran podido afectar las expectativas y, por ende, la determinación de otros precios.⁷¹

A partir de la ampliación del “corto” las expectativas de inflación del público para el 2000 se redujeron de 11.14% en diciembre de 1999 a 9.76% en marzo del presente año. La inflación esperada, tanto para el año 2000 como para los doce meses siguientes, presentó una tendencia decreciente que se acentuó en enero después del incremento del “corto”. Lo anterior sugiere que, en efecto, dicha acción política monetaria influyó en un cambio significativo de las expectativas de inflación.

⁷¹ ídem.

Las tasas de interés internas disminuyeron considerablemente pero en correspondencia con una mejoría en la percepción del riesgo país. En enero –marzo el promedio del diferencial entre el rendimiento del bono de deuda externa del mexicano y el de los bonos del Tesoro estadounidense se redujo en 54 puntos base respecto al del trimestre anterior. Asimismo, las expectativas de inflación promedio para los siguientes doce meses cayeron 143 puntos base, mientras que las tasas nominales de los Cetes a 28 días bajaron 190 puntos base. De haberse observado una reducción de las tasas de interés internas sin que ésta viniera acompañada de un cambio en la percepción del riesgo país y de las expectativas de inflación se habría debilitado la efectividad de la postura restrictiva del Banco de México. En ese caso, la baja de las tasas de interés internas hubiera inducido una depreciación del tipo de cambio, ya que en situaciones semejantes el público intentaría sustituir los activos cuya rentabilidad ajustada por riesgo ha disminuido por otros en los que ésta hubiera permanecido constante. Sin embargo, en el primer trimestre del año se observó que el tipo de cambio se apreció o se mantuvo estable, a la vez que las tasas de interés internas se reducían.⁷²

Dada la evolución de las variables anteriormente mencionadas, puede concluirse que la intensificación de la política monetaria restrictiva del Banco de México durante el primer trimestre del año constituyó una reacción preventiva adecuada. Dicha reacción se reflejó claramente en una reducción de la inflación esperada para el año y consolidó la tendencia decreciente de la inflación.

Durante el segundo trimestre el Banco de México reforzó la postura restrictiva de la política monetaria en dos ocasiones: el 16 de mayo y el 26 de junio. En la primera de dichas fechas el “corto” se amplió de 180 a 200 millones de pesos y a 230 millones en la segunda. Al igual que en el caso del fortalecimiento de la postura restrictiva de la política monetaria acordada en enero, las ampliaciones del “corto” durante el segundo trimestre se decidieron con un criterio preventivo al intensificarse algunos de los factores que fueron señalados por la Junta de Gobierno del Banco como capaces de generar presiones inflacionarias futuras. Las principales razones en que se sustentaron estas decisiones fueron las siguientes:

⁷² Ibidem, pág. 5

- No obstante que para el segundo trimestre las expectativas de inflación para el año 2000 resultaron inferiores a 10%, los analistas no anticipaban un descenso significativo de la inflación para el año 2001. Así, por ejemplo, en la encuesta sobre las expectativas de los Especialistas en Economía del Sector Privado que levantó el Banco de México en junio, el pronóstico de inflación para el presente año se situó en 92.1 por ciento, pero el relativo a 2001 se encontraba todavía en niveles de 8.07%.
- El dinamismo de la demanda agregada podría llevar elevaciones de los precios de los bienes no comerciables, a presiones salariales y a un mayor déficit de la balanza comercial. Todo lo señalado dificultaría a futuro el descenso de la inflación;
- Los incrementos de los precios de algunas frutas y verduras experimentados en el segundo trimestre podrían obstaculizar el abatimiento de la inflación en los meses subsecuentes y afectar la evolución de las expectativas correspondientes;
- En el mes de junio las expectativas de inflación para el trimestre julio-septiembre y para todo el año 2000, experimentaron un ligero deterioro. Esto podría contaminar la evolución de las expectativas de mediano plazo y entorpecer el cumplimiento de la meta de convergencia de la inflación interna con la de los principales socios comerciales del país en el año 2003; y
- Las presiones inflacionarias en las principales economías desarrolladas se recrudecieron debido al vigoroso crecimiento económico observado de dichos países. Lo anterior condujo a aumentos en las tasas de interés internacionales.⁷³

Con base en el anterior diagnóstico, el fortalecimiento de la postura restrictiva de la política monetaria ha respondido a varios fines:

⁷³ *Ibidem*, pág. 6.

- Limitar la expansión de la demanda agregada, con el fin de reducir el riesgo de presiones inflacionarias causadas por un crecimiento excesivo del gasto interno;
- Reducir la posibilidad de que una mayor restricción monetaria en el orden mundial genere un ajuste desordenado en los mercados financieros nacionales, el cual pudiera deteriorar las expectativas de inflación afectar la determinación de los precios en la economía;
- Impedir que los aumentos de ciertos precios (por ejemplo, los bienes agropecuarios y los del gas doméstico) contaminaran el proceso de formación de las expectativas de inflación;
- Evitar que la revisión al alza de los pronósticos de inflación de corto plazo que tuvo lugar en el mes de junio incidiera sobre las expectativas de mediano y largo plazo; y
- Reafirmar el compromiso del Banco de México con su objetivo de inflación de mediano plazo. Ello, a fin de fortalecer la trayectoria descendente de las expectativas para el año 2001 y, de esta manera, lograr el menor costo posible la convergencia con la inflación;
- Evitar que la revisión al alza de los pronóstico de inflación de corto plazo que tuvo lugar en el mes de junio incidiera sobre las expectativas de mediano y largo plazo; y
- Reafirmar el compromiso del Banco de México con su objetivo de inflación de mediano plazo. Ello, a fin de fortalecer la trayectoria descendente de las expectativas para el año 2001 y, de esta manera, lograr al menor costo posible la convergencia con la inflación de los principales socios comerciales de México en el año 2003.⁷⁴

⁷⁴ Ibidem, pág. 7.

“En cuanto a la efectividad de las medidas adoptadas, las tasas de interés aumentaron claramente después de los incrementos del “corto”. Por ejemplo, al día siguiente de la primera ampliación del “corto” del segundo trimestre, la tasa de interés de “fondeo” gubernamental aumentó en 84 puntos base. Por su parte, la ampliación del “corto” del 26 de junio indujo un aumento de un punto porcentual de la mencionada tasa de interés. Por tanto las medidas descritas y la respuesta de los participantes en los mercados coadyuvaron a mantener tasas de interés reales más elevadas que las prevalecientes en el primer trimestre del año.”⁷⁵

4.5 CRITICA.

Hoy en día la finalidad primordial del Banco de México de proveer a la economía del país de moneda de curso legal esta cumplida tanto en los aspectos físicos como legales en perfecta congruencia con la norma constitucional, así como las políticas monetarias que el Banco Central determina para procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la citada moneda, siendo que a pesar de muchas criticas hay estabilidad de precios, empleos y control de la inflación por parte de nuestra Banca Central.

El Banco de México mantiene baja la inflación mediante un control de la oferta monetaria a través de los “cortos”, que como se ha mencionado son una medida de disciplina para los mercados financieros, todo esto pese a que algunos analistas perciben la baja inflación en relación a una sobrevaluación del peso y que al ajustarse el tipo de cambio se desencadenaría una alza de precios, pero a esto actualmente se puede afirmar que el tipo de cambio está operando bajo mercado y si hubiera una sobrevaluación, como lo afirman algunos el mercado lo percibiría, no olvidando que esos algunos son los menos, los cuales quieren obtener beneficios a costa de las mayorías y gracias a que el Banco de México ha contenido la paridad bancaria se ha logrado controlar la inflación.

⁷⁵ Ibidem, pág. 9.

Si la función es controlar la inflación, el Banco de México lo está logrando. Los precios están estables, y este logro es relativamente al mismo tiempo de un proceso de crecimiento.

Es innegable que desde 1996 la política monetaria ha sido más coherente, más articulada, ha sabido establecer las prioridades. La política monetaria ha sido exitosa no sólo por una menor tasa de inflación, sino porque ha sobrellevado episodios relativamente negativos, como fueron las crisis de Japón, la Rusa, la del Brasil. Todo esto habla del éxito de la política monetaria llevada a cabo por nuestro Banco de México.

Sin embargo a lo anterior observamos que la situación económica de la mayoría de la población en nuestro país sigue caracterizándose por una insatisfacción plena de sus necesidades, lo que ha traído como consecuencia una crisis de valores e identificación que ha redundado en vicios sociales como delincuencia, adicciones e inseguridad. De ahí el por qué si bien las políticas del Banco de México han venido paulatinamente a controlar la inflación, también lo es que requiere de una orientación hacia la generación de empleos, educación y mejorar estas así como los sistemas de educación y salud con el propósito de lograr la justicia social como propósito inminente del Derecho.

Lo anterior pone de manifiesto que el esfuerzo del Banco de México de protección del poder de compra de la moneda, debe verse complementado con una política fiscal eficiente de las autoridades hacendarias de la actual administración, así como con un adecuado plan económico que proponga el Presidente electo Vicente Fox, que evite una crisis recurrente, y eche abajo los logros obtenidos hasta el momento..

CONCLUSIONES

1. El Banco de México es una persona de derecho público con carácter autónomo y se encuentra regulado por la Ley del Banco de México y el Reglamento Interior del mismo.
2. La naturaleza jurídica del Banco de México es: la de ser una persona jurídica colectiva, regida por el derecho público sujeta a un régimen de excepción respecto a los integrantes de la Administración Pública Federal, debido a las funciones y facultades que cumple dicha institución, así como a su carácter autónomo.
3. El fundamento Constitucional en el cual se encuentra la base de la existencia de un Banco Central autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración, cuya facultad prioritaria es la de procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, se encuentra en el artículo 28 párrafos sexto y séptimo.
4. El Banco de México es una institución de lo más moderno de este género y su radio de actividad es concordante con cada una de las actividades financieras en las que se justifica la participación, en diferentes formas, de una institución central que dispone de la autoridad e información que requiere para conseguir que la actividad financiera global sea homogénea.
5. El Banco de México atento a nuestra Carta Magna define con claridad sus atribuciones, prevé un adecuado mecanismo de vigilancia y de coordinación con el Gobierno, así como limita las operaciones que el Banco Central puede realizar con aquél, esto, es, limita el monto de financiamiento que el Banco Central le otorgue al Gobierno Federal.

Handwritten signature and date: 24/28/2000

6. El Banco de México y la autonomía dada en base a las reformas Constitucionales publicadas en el Diario Oficial del 20 de agosto de 1993, responden a la necesidad de proveer a la Nación de una protección permanente contra factores internos y externos que se manifiesten en presiones inflacionarias que pongan en riesgo la estabilidad de precios y el poder adquisitivo de las personas.
7. Las Funciones de nuestro Banco Central se encuentran perfectamente establecidas en la Ley del Banco de México en su artículo 3° en el cual se estipula lo siguiente:

Artículo 3° El Banco desempeñará las funciones siguientes:

- I. Regular la emisión y circulación de la moneda, los cambios, la intermediación y los servicios financieros, así como los sistemas de pago.
- II. Operar con las instituciones de crédito como banco de reserva y acreditante de última instancia;
- III. Prestar servicios de tesorería al Gobierno Federal y actuar como agente financiero del mismo;
- IV. Fungir como asesor del Gobierno Federal en materia económica y, particularmente, financiera;
- V. Participar con el Fondo Monetario Internacional y en otros organismos de cooperación financiera internacional o que agrupen a bancos centrales, y
- VI. Operar con los organismos a que se refiere la fracción V anterior, con bancos centrales y con otras personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad en materia financiera.

8. Las Facultades del Banco de México y prioridad de dicha Institución son:
- La estabilidad del poder adquisitivo.
 - El control de la inflación
9. No se debe entender a las funciones y facultades del Banco de México como atribuciones sinónimas, atendiendo que las primeras son las bases y las segundas el objetivo a lograr.
10. El Banco de México a través de su política monetaria evita desequilibrios económicos y contribuye a combatir la inflación.
11. Las políticas del “corto” no son un capricho, son un mensaje de disciplina monetaria, que si bien tiene un costo social al restar liquidez a la economía, con ello a la inversión y el gasto, también lo es que sus beneficios son mas atractivos que sus desventajas, pues busca restar efectos inflacionarios en la economía.
12. Es innegable que desde 1996 la política monetaria ha sido más coherente, más articulada, ha sabido establecer las prioridades. La política monetaria ha sido exitosa no sólo por una menor tasa de inflación, sino porque ha sobrellevado episodios relativamente negativos, como fueron las crisis de Japón, la Rusa, la del Brasil. Todo esto habla del éxito de la política monetaria llevada a cabo por nuestro Banco de México.

BIBLIOGRAFÍA

- Acosta, Romero, Miguel, Nuevo Derecho Bancario, Editorial Porrúa, séptima edición, México 1998.
- Aguilar Monterde, Alonso, Esquema de Derecho Bancario, Las Instituciones de Crédito en México, Editorial Bolívar, 1944.
- Anuario Financiero de la Banca en México, Ejercicio 1997, Asociación de Banqueros, A.C., México 1998.
- Autonomía del Banco de México y Perspectivas de la Intermediación Financiera, UNAM, Corte de Constitucionalidad de Guatemala, 1994; (Cuadernos Constitucionales México- Centroamérica, No. 9). México.
- Ayala Margain, Álvaro, Análisis Jurídico de la Autonomía del Banco de México, México 1994.
- Banco de México, Informe del Primer Semestre de la Política Monetaria, México 2000.
- Barnetche Montero, Alicia, Instrumentos de Control Monetario y Financiero del Banco de México, México: Talleres Guadarrama Impresores, 1968.
- Borja Martínez, Francisco, El Nuevo Sistema Financiero Mexicano, Fondo de Cultura Económica, México 1991.
- , Orígenes del Banco de México, (Presencia del Banco de México No. 2) México, Banco de México 1979.
- Burgoa, Ignacio, Las Garantías Individuales, trigésima edición actualizada, Editorial Porrúa, México, 1998.
- Dávalos Mejía, Carlos Felipe, Derecho Bancario y Contratos de Crédito, segunda edición, Editorial Harla, 1999.
- Douglas, Duane D., Estudio Sobre los Billetes de Diez Pesos, emitidos por el Banco de México, S.A., Sociedad Numismática de México, México 1977.

El Banco de México en la Reconstrucción Económica Nacional, por Miguel Mancera Aguayo, Jean Meyer, Héctor Aguilar Morin, Editorial Jus, 1996.

El Billete Mexicano, Textos: Elsa Lizalde Chávez, Eisa Vargas Lugo, Elena Horz Valvas, Enrique Guarner Lans, Landucci Editores y Leonardo Periodici, Impresión en Milán Italia 1999, 2400 ejemplares en español, 600 en Inglés.

Fernández Hurtado, Ernesto, Cincuenta Años de Banca Central (Compilación), Ensayos conmemorativos 1925-1975, Banco de México, S.A., Fondo de Cultura Económica, México 1976.

Fraga, Gabino, Derecho Administrativo, Editorial Porrúa, trigésima novena edición, México 1999.

Galván Monroy Irma, Los Tipos de Falsificación de Billetes de Banco, Bay Gráfica y Ediciones, México 1969.

Garza, Sergio Francisco de la, Derecho Financiero Mexicano, Editorial Porrúa, décima octava edición: revisada y actualizada, México 2000.

Giorgana Frutos, Víctor Manuel, Curso de Derecho Bancario y Financiero, Editorial Porrúa, México 1984.

González Guzmán, Víctor Manuel, Evolución Histórica del Derecho Bancario Mexicano, Procuraduría General de la República, México 1985.

Greco, Paolo, Curso de Derecho Bancario, Traducción de Raúl Cervantes Ahumada, Editorial Jus, México 1947.

Guzmán Martell, Gabriel, Fundamentos Económicos Jurídicos del Sistema monetario Mexicano, México 1989.

Herrejón Silva, Hermilio, Las Instituciones de Crédito, Un Enfoque Jurídico, Editorial Trillas, México 1988.

Ibarra Hernández, Armando, Diccionario Bancario y Bursátil, Editorial Porrúa, México 1998.

Instituto de Investigaciones Jurídicas, Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo II (C-CH), Editorial Porrúa, México 1985.

-----, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tomos I y II, Editorial Porrúa, decimocuarta edición, México 1999.

Lagunilla Iñarritu, Alfredo, Historia de la Banca y Moneda en México, Editorial Jus, México, 1981.

Lobato López, Ernesto, El Crédito en México, Fondo de Cultura Económica, México 1945.

Manero, Antonio, El Banco de México sus Orígenes y Fundación, Banco de México, México 1992.

-----, La Reforma Bancaria en la Revolución Constitucionalista, edición facsimilar, Editorial Miguel Ángel Porrúa, México 1992.

Moreno Castañeda, Gilberto, La Moneda y la Banca en México, Imprenta Universitaria, primera edición, Guadalajara 1955.

Osornio Corres, Francisco Javier, Aspectos Jurídicos de la Administración Financiera en México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1992.

Página de Internet del Banco de México http://www.org.mx/bpoliticamonetaria/politica_monetaria/exposi.../polmonresumen.pd.

Palacios Luna, Manuel, El Derecho Económico en México, quinta edición, Editorial Porrúa, México 1993.

Pérez Santiago, Fernando V, Síntesis de la Estructura Bancaria y del Crédito, primera edición, Editorial Trillas, México 1978.

Rangel Couto, Hugo, El Derecho Económico, vigésima novena edición, Editorial Porrúa, México 1982.

Rodríguez Rodríguez, Joaquín, Derecho Bancario, novena edición, Editorial Porrúa, México 1999.

Rosas M, Pedro, Naturaleza Jurídica del Papel Moneda en México, Talleres Guadarrama Impresores, S.A., México 1971.

Serra Rojas, Andrés, Derecho Administrativo, Primer Curso, vigésima primera edición, corregida y aumentada por Andrés Serra Rojas Beltri, Editorial Porrúa, México 2000.

-----, Derecho Económico, quinta edición, Editorial Porrúa, México 1999.

Tatto Lara, Jorge, Ensayo sobre Moneda, Banca y Funciones de Crédito, Editorial Jus, México 1962.

Tena Ramírez, Felipe, Derecho Constitucional Mexicano, vigésima tercera edición, Editorial Porrúa, México 1989.

Trujillo Salinas, Agustín, La Naturaleza Jurídica del Banco de México, Vargas Rea Edición, México 1944.

Turrent y Díaz, Eduardo, Banco de México: Historia Sintética, México, 1995.

Vázquez Pando, Alejandro, Derecho Monetario Mexicano, Editorial Harla, México 1991.

LEYES Y CODIGOS

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LEGISLACIÓN BANCARIA.

LEY DE LA CASA DE MONEDA EN MÉXICO

LEY DEL BANCO DE MÉXICO Y SU REGLAMENTO INTERIOR

LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO

LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA FEDERAL.

LEY REGLAMENTARIA DE LA FRACCION XIII BIS DEL APARTADO B DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.